"LICITACIÓN PÚBLICA 005/2017
"ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL, DEPURACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL Y VERIFICATIVO DE CAMPO""

Propuesta Técnica

Anexo I

Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

PABLO VILLASEÑOR No. 124 COL. LADRÓN DE GUEVARA GUADALAJARA, JAL. MÉXICO C.P. 44600 T. (33) 33 30 76 79
www.lazmex.com.mx info@lazmex.com.mx

Descripción detallada de las acciones

PARTIDA 1 "Sistema de Gestión Catastral e implementación de la plataforma de la cartográfica municipal"

NUESTRA PROPUESTA (ACCIONES A SEGUIR)

1.- Análisis y requerimientos para la implementación del Gestor Catastral, así como la implementación de la plataforma de la cartográfica municipal y delimitación de nuevas zonas y sectores catastrales.

Descripción de la actividad:

Levantar en sitio todos y cada uno de los procesos de los tramites que realiza la Dirección de Catastro y la Dirección de ingresos.
Las dependencias que se visitarán para realizar el diagnostico cartográfico son las siguientes:
- Catastro
- Ingresos y Egresos

Tiempo estimado de ejecución: 1 mes.

Entregables:
- Documentación de Narrativas de cada uno de los trámites y procesos a implementar
- Determinación de reglas de negocios para la regionalización del Sistema de Gestión Catastral

Levantar en sitio los procesos y escenarios actuales de la administración de la cartografía municipal a fin de documentar e identificar toda la cartografía existente en el Municipio, Catastro del Estado, INEGI, RAN y todas las dependencias que puedan aportar a la misma.

Las dependencias que se visitarán para realizar el diagnostico cartográfico son las siguientes:
- Catastro
- Ecología
- Obras Públicas
- Desarrollo Urbano
- Protección Civil y Bomberos
- Padrón y Licencias
- Ingresos y Egresos

- Desarrollo económico y turismo
- Servicios Públicos municipales
- Desarrollo Social

Una vez identificada la necesidad de acceso cartográfico (en modo consulta o edición) de las dependencias aquí consideradas, se realizará un acopio de la cartografía que tengan disponible (si es que existe), así como de las bases de datos que se desea vincular a la plataforma a fin de definir los roles y perfiles de usuarios del sistema de usuarios de la plataforma.

Tiempo estimado de ejecución: 1 mes.

Entregables:
- Documentación de Narrativas de procesos GIS a implementar
- Documentación de cartografía existente
- Determinación de reglas de negocios para los aplicativos GIS y tecnologías propuestas
- Diagnóstico de cada dependencia
- Delimitación en Geobase de los sectores y zonas nuevas para la conformación de la clave catastral

2. Implementar un Sistema de Gestión para el manejo integral de la información del Área de Catastro.

Descripción de la actividad:

Implementación de un Sistema de Gestión Catastral con todos y cada uno de los trámites y servicios ofrecidos por la Dirección de Catastro, vinculado a la cartografía en un 100%;

- Motor de Base de Datos; PostgresSQL, PostGIS

Módulos contenidos:
- Trámite y Registro
- Valuación
- Transmisiones Patrimoniales
- Predial (Ingresos)
- Apremios.
- Modulo de Reportes y Estadísticas
- Modulo de Administración (configuración, parametrización y seguridad).
- Modulo de consultas. (Información de cada uno de los comprobantes, valores, pagos, saldos, etc)
- Modulo de consulta Cartográfica.
- Modulo e Servicios WEB
- Recepción de Tramites
- Seguimiento de Tramites

Administración de Usuarios

- Control de Usuarios
- Administración de grupos
- Privilegios por opción, trámite o acción.
- Bitácoras de acceso.
- Reportes de actividades realizadas en la plataforma.

Tiempo estimado de ejecución: 4 meses.

Entregables:
- Servidores de base de datos instalados y configurados
- Puesta a punto de la plataforma en servidores de producción.
- Entrega de Código fuente.
- Entrega de Manuales de Usuario Final y Administrador.

3.- Diseño y Definición de Geobase Catastral y Municipal

Descripción de la actividad:

Diseñar una Geodatabase relacional que contemple el conjunto de capas necesarias para la operación cartográfica de múltiples usuarios, la Geodatabase se podrá montar en el motor de base de datos espacial que el cliente designe, sugerimos PostGreSQL y PostGIS.

Tiempo estimado de ejecución: 1 mes.

Entregables:
- Diseño de Geobase PostgresSQL y PostGIS
- Diagramas de Entidad Relación de Geobase catastral y municipal propuesta

4.- Migración, higienización y vinculación de Cartografía Histórica al Nuevo vuelo.

Preparar en un data set de la Geobase (Cartografía Histórica) para migrar toda la cartografía actual en formato DWG (a nivel predio y construcción) a la Geobase propuesta. Dentro de los procesos de migración se desarrollaran sistemas de limpieza que tendrán a bien realizar lo siguiente:
- Verificar la calidad geométrica de los predios y construcciones por incorporar.
- Verificación de topología de elementos por incorporar (calles, manzanas, predios y construcciones)
- Vincular información.
- Limpieza topológica de la planimetría de la restitución 2015
- Vinculación de atributos del predio (heredados espacialmente de la Geobase histórica) al nuevo predio restituido (campos mínimos a heredad: Cuenta fiscal, Clave actual, uso, Numero Oficial)

• Vinculación de atributos de Construcción (heredados espacialmente de la Geobase histórica) a las construcciones restituidas (campos mínimos a heredar: Clasificación de la construcción, nivel histórico, clave de la construcción)
• Determinación de los predios cuya superficie de edificación resulta Mayor o Menor comparada con la superficie de edificación del padrón catastral actual.

Tiempo estimado de ejecución: 2 meses.

Entregables: • Geodatabase Histórica migrada y • Geobase definitiva para Producción

5.- Plataforma Mapa Digital Zapotlán (PMD Zapotlán)

Plataforma digital para la consulta de la cartografía municipal en todas las dependencias municipales, contiene también aplicaciones móviles (tabletas y teléfonos inteligentes) para la consulta en línea de la cartografía municipal.

Visor Cartográfico para ilimitado número de Usuarios, desarrollado en tecnología Open Source:
• Geoserver, PostgresSQL, PostGIS, QGIS, Leaflet, OpenLayers, Angular, TypeScript, JavaScript, NodeJS, Express.

Funcionalidades principales de la plataforma de Cartografía:
• **Herramientas de acercamiento y alejamiento**
• **Herramientas para acercamiento en base a una escala determinada**
• **Herramientas de paneo**
• **Herramienta de búsqueda de predio en base a su clave catastral**
• **Herramientas de Consulta espacial.**- El usuario puede buscar por cualquier campo y cualquier servicio web de cartografía publicado por el servidor de mapas del ayuntamiento.
• **Herramientas de Consulta Avanzada**.- Esta herramienta le permite al usuario consultar cualquier dato o atributo mediante consultas avanzadas y sentencias SQL complejas
• **Herramientas de Identificación de Objetos**.- A través de esta herramienta el usuario puede consultar todos los objetos espaciales que pertenecen al punto de interés del usuario.
• **Tabla de contenidos**.- Contiene el conjunto de servicios y capas disponibles por el usuario para la consulta de la información, contiene también herramientas de transparencias de servicios para ocultar
• **Activar servicios de mapas, apagar y prender capas.**
• **Herramienta Google Street View**.- Se trata de una herramienta que vincula a través de un punto identificado en el mapa, la visión 360 de google Street View más cercana al punto buscado.
• **Herramientas de dibujo y medición**.- Se trata de un conjunto de herramientas básicas de dibujo que le permiten al usuario marcar sobre el mapa líneas, polígonos, textos y puntos para efectos de observaciones a la cartógrafa e impresiones. Los objetos dibujados solo se mantienen del lado del cliente y nunca actualizan o modifican la Geobase. A través de esta misma herramienta el usuario puede medir distancias y superficies.

• **Herramienta Visualización de Datos Registrales.**- En todo momento el usuario podrá consultar los datos alfanuméricos de la base de gestión catastral.
• **Monitoreo en tiempo real de los predios pagados del municipio.**
• **Administración y consulta de mapas temáticos.**
• **Herramienta de administración de archivos y proyectos**
• **Herramientas de escala.**
• **Búsqueda por clave Catastral**
• **Búsqueda por ubicación.-** Herramienta auxiliar que permite ubicar un predio de la forma requerida por google Street view: es decir, Calle y número oficial.
• **Google Street View**, permite ubicar el espacio geográfico desplegado en el editor en google Street view.
• **Herramienta de cruce de calles**.- Herramienta que permite consultar un cruce de calle dentro de la Geobase municipal
• **Herramientas básicas de acercamientos y paneos sobre el mapa**
• **Herramientas para la carga de capas desde la Geobase**

Herramientas de Edición:

- Digitalizar un nuevo elemento en la Geobase
- Subdividir un polígono en la Geobase
- Copiar Atributos de un polígono a otro.
- Mover o desplazar objetos
- Crear Huecos (útil para la extracción de islas internas en polígono complejos)
- Fusión de Polígonos
- Edición de atributos individuales y masivos
- Copiar y Eliminar Objetos de la Geobase

• **Herramienta de ingreso de poligonales en base a polígonos de coordenadas** (de la forma X,Y o por Rumbos y distancias)
• **Herramientas para exportar a SHP**
• **Edición de vértices de poligonales**
• **Dibujo de líneas de referencia auxiliar para el dibujo del mapa**

• **Herramientas de Valuación:**

- Edición de construcciones de un predio
- Vinculación de construcciones a predios
- Construcciones por Subpredios
- Vinculo de Construcciones a Subpredios
- Selección de predios por polígono envolvente
- Herramienta de acotación de polígonos
- Edición de predios por manzana
- Generación de Avalúos de predios
- Consulta de Avalúos
- Consulta de datos de Gestión

- **Herramientas de Administración del Editor:**
    - Administración de perfiles y usuarios
    - Funcionalidades asociadas por grupos de trabajos
    - Conexiones a Bases de datos
    - Administración de Temáticos
    - Enviar Inconformidades de avalúos desde cartografía a Sistema de Gestión Catastral
    - Administración de topologías
    - Uso de topologías desde QGIS
    - Administrando topologías
    - Limpieza de datos cartográficos

Administración de Usuarios

- Control de Usuarios
- Administración de grupos
- Privilegios para la edición y consulta de cartografía
- Bitácoras de acceso
- Reportes de actividades realizadas en la plataforma
- Herramientas para dependencias municipales
- Consulta de planes parciales
- Consulta de actividades y giros comerciales (con detalle de reglas, normas de edificación y actividades permisibles)
- Consulta de Obra Publica
- Vinculo de datos cartográficos a bases de datos relacionales de múltiples fuentes (ingresos y egresos)
- Consulta, supervisión y validación de nuevo elementos a cartografía
- Consulta de licencias de edificación, alineamientos y números oficiales
- Consulta de padrón y licencias

Tiempo estimado para el desarrollo e implementación: 4 meses

Entregables:

- Servidores de mapas y Geobase instalados y configurados
- Puesta a punto de la plataforma en servidores de producción.
- Entrega de Código fuente

Universo de atención: 10,272 registros predios urbanos y rústicos.
Tiempo estimado de ejecución: 4 meses.

6.- Programa de Capacitación Técnica

A.- Nombre del Curso; Sistema de Gestión Catastral

Descripción
Curso para el usuario final en el uso del sistema de gestión catastral por módulos, dicho curso se puede dar a todo el personal o por departamento o área.

Objetivo
• Que todos y cada uno de los usuarios conozcan el manejo del sistema, sus reglas de funcionamiento, ya sea por área o departamento.

¿A quién está dirigido este curso?
A los usuarios que el municipio designe, ya sea por área o departamento.

Requisitos mínimos que debe de cumplir el aspirante al curso
• Nociones básicas en la aplicación de trámites, por área o departamento.

Duración del curso
20 horas, se recomienda 4 horas diarias de lunes a viernes, por definir semana de capacitación

B.- Nombre del Curso; Administración del Sistema de Gestión Catastral

Descripción
Curso para el usuario Administrador en el uso del sistema de gestión catastral en los módulos de administración y seguridad.

Objetivo
• Que los usuarios administradores conozcan los módulos de administración y seguridad del sistema para su configuración y administración.

¿A quién está dirigido este curso?
A los usuarios administradores que el municipio designe, ya sea por área o departamento.

Requisitos mínimos que debe de cumplir el aspirante al curso
• Nociones básicas en la aplicación de trámites, por área o departamento, conocimiento de las leyes relacionadas al catastro y a ingresos, conocimiento en el organigrama y funciones de cada usuario.

Duración del curso
20 horas, se recomienda 4 horas diarias de lunes a viernes, por definir semana de capacitación.

C.- Nombre del Curso; Administración del código fuente del sistema de gestión catastral

Descripción
Curso orientado a los desarrolladores de software que administraran el código fuente del sistema de gestión catastral

Objetivo
• Que el participante conozca las arquitecturas tecnológicas involucradas en el desarrollo de la plataforma
• Que el participante domine los conceptos técnicos relacionados con los principales códigos fuente de las tecnologías involucradas en la plataforma

¿A quién está dirigido este curso?
A los desarrolladores de software que administraran el código fuente del sistema de gestión catastral

Requisitos mínimos que debe de cumplir el aspirante al curso
• Conocimiento sólido en desarrollo de software en lenguajes orientados a objetos
• Conocimiento sólido en desarrollo de arquitecturas WEB

Duración del curso
30 horas, se recomienda 6 horas diarias de lunes a viernes, por definir semana de capacitación.

D.- Nombre del Curso; Introducción a la plataforma de información municipal. (Nivel Básico)

Descripción
Curso básico introductorio para conocer la arquitectura y herramientas de la plataforma de información catastral y municipal

Objetivo
• Que el participante conozca las ventajas en cuanto al uso de tecnologías de libre licenciamiento a nivel metropolitano
• Que los municipios conozcan la información a detalle integrada en la plataforma y motive a las direcciones de Geomática de los 9 municipios a coadyuvar con el esfuerzo de mantener la plataforma en línea y en constante actualización.
• Conocer las herramientas y alcances de la versión 1.0 de la plataforma de información

¿A quién está dirigido este curso?
A los usuarios que el municipio designe

Requisitos mínimos que debe de cumplir el aspirante al curso

- Nociones básicas en el manejo de sistemas de información geográfica
- Conocimiento e interpretación de cartografía a gran y pequeña escala

Duración del curso

20 horas, se recomienda 4 horas diarias de lunes a viernes, por definir semana de capacitación

Temario del curso

- Consultas Catastrales, • Ediciones Catastrales • Mantenimiento Cartográfico
- Introducción a la filosofía y visión de la plataforma metropolitana
- Principales componentes tecnológicos de la plataforma
- Administración de usuarios
- Herramientas de la plataforma
- Capas, servicios WMS y atributos disponibles
- Sinergia intermunicipal dentro de la plataforma

E.- Nombre del Curso; Administración de la plataforma de información municipal. (Nivel Técnico)

Descripción

Curso orientado a los administradores de las capas y servicios de la plataforma de información catastral y municipal

Objetivo

- Que el participante conozca a detalle las tecnologías involucradas en el desarrollo de la plataforma
- Que el participante domine los conceptos técnicos relacionados con las principales tecnologías involucradas en la plataforma

¿A quién está dirigido este curso?

A los administradores de la plataforma, se recomienda de 2 a 3 participantes del municipio

Requisitos mínimos que debe de cumplir el aspirante al curso

• Nociones básicas en el manejo de sistemas de información geográfica, • Conocimiento e interpretación de cartografía a gran y pequeña escala, • Conocimiento básico en la instalación de sistemas operativos (comerciales y de libre licenciamiento), • Conocimiento básico en la instalación de motores de bases de datos relacionales, • Conocimiento básico en el modelado y diseño de bases de datos, procedimientos almacenados, disparadores, administración de memoria y gestión de usuarios, • Conocimiento básico en la administración de sistemas de información geográfica de arquitectura WEB (comerciales y/o de libre licenciamiento)

• Conocimiento básico en la instalación y configuración de servidores de aplicaciones WEB, servidores de Bases de Datos y Servidores de archivos.

Duración del curso
30 horas, se recomienda 6 horas diarias de lunes a viernes, por definir semana de capacitación

Temario del curso
• Instalación y configuración de sistema operativo Ubuntu Server 16.04 LTS @64 bits, • Instalación y configuración de Geoserver 2.9.2 y Pluginn ECW, • Instalación y configuración PostgreSQL 9.5, • Instalación y configuración PostGIS 2.2.3
• Administración y configuración de servidor de archivos, • Administración de Geoserver
• Introducción a QGIS 2.16.3, • Administrando Cartografía para la plataforma desde QGIS.

F.- Nombre del Curso; Administración del código fuente de la plataforma de información municipal.

Descripción
Curso orientado a los desarrolladores de software que administraran el código fuente de la plataforma

Objetivo
• Que el participante conozca las arquitecturas tecnológicas involucradas en el desarrollo de la plataforma
• Que el participante domine los conceptos técnicos relacionados con los principales códigos fuente de las tecnologías involucradas en la plataforma

¿A quién está dirigido este curso?
A los desarrolladores de software que administraran el código fuente de la plataforma de información.

Requisitos mínimos que debe de cumplir el aspirante al curso
• Todos los requisitos del nivel técnico de esta propuesta de capacitación, y
• Conocimiento sólido en desarrollo de software en lenguajes orientados a objetos
• Conocimiento sólido en desarrollo de arquitecturas WEB
• Conocimiento básico en el manejo de sistemas de coordenadas geográficas

Duración del curso
30 horas, se recomienda 6 horas diarias de lunes a viernes, por definir semana de capacitación

Temario del curso
• Administración de la geodatabase PostreSQL, • Administración y sentencias de consulta espacial en PostGIS

• Back-End de la plataforma, o NodeJS, o Framework Express, o Estructura y arquitectura de desarrollo o Conexión a base de datos, o Web services, Modelo de desarrollo, • Front-End de la plataforma
o Leaflet, OpenLayer
o Angular 2.0
o TypeScript
o JavaScript

PARTIDA 2.- Depuración del padrón Catastral

NUESTRA PROPUESTA (ACCION A SEGUIR)

Se llevara a cabo la higienización de las 10,272 inconsistencias en la base de datos, así como la actualización de los catálogos respectivos de la base de datos. Así mismo llevaremos una acción de investigación documental predial a fin de llegar a lo más cercano del 100% de los registros catastrales urbanos vinculados a cartografía.

Universo de atención: 10,272 registros predios urbanos y rústicos.
Tiempo estimado de ejecución: 4 meses.

Entregables;
- Base de datos migrada a las estructuras del sistema de gestión catastral propuesto.
- Diagrama de Entidad Relación.
- Reporte de inconsistencias corregidas.
- Reglas de Higienización.
- **Reporte de investigación predial documental de registros no vinculados en cartografía.**

PARTIDA 3.- Verificativo de Campo

NUESTRA PROPUESTA (ACCION A SEGUIR)

Se llevara a cabo la verificación y actualización en campo de las diferencias de superficie y/o construcción originadas entre la confrontación del vuelo fotogramétrico del año 2015 contra la cartografía catastral existente, los que determinara la Dirección de Catastro, en un aproximado de 3,000 predios urbanos, así como su respectiva integración al padrón alfanumérico y cartográfico del sistema catastral de acuerdo a la Cedula diseñada por el Municipio.

Universo de atención: 3,000 predios urbanos.
Tiempo estimado de ejecución: 4 meses.

Entregables;

- Fichas de campo debidamente llenadas y requisitadas de acuerdo a las necesidades del municipio.
- Entrega en formato digital de 3,000 fotografías del exterior de cada predio en formato JPG.
- Integración al Padrón Alfanumérico, así como a la Plataforma Cartográfica.
- Listado de diferencias encontradas contra el padrón catastral.
- Reglas de Higienización.

Sin más por el momento quedo de Uds.

ATENTAMENTE

Jesus Lazcano Aguirre
Apoderado Legal

LAZMEX
DESARROLLOS TECNOLÓGICOS

LICITACIÓN PÚBLICA 005/2017
"ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL, DEPURACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL Y VERIFICATIVO EN CAMPO"

ANEXO 2
DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN

Jesus Lazcano Aguirre, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados, son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con las facultades suficientes para suscribir la propuesta en el presente Concurso, a nombre y representación de: (persona física o moral).

Número de Licitación Publica 005/2017

Registro Federal de Contribuyentes: DTL-011026-2Q1
Domicilio (Calle y Núm.): Pablo Villaseñor No. 124
Colonia: Ladrón de Guevara
Código Postal: 44600
Delegación o Municipio: Guadalajara
Entidad Federativa: Jalisco
Fax: (33) 3615-2043
Teléfonos: (33) 3315-2812 y (33) 3615 2043
Correo Electrónico: jesus.lazcano@lazmex.com y jesus.lazcano@lazmex.net
Núm. de la escritura pública en la que consta su acta constitutiva: 11,359
Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se dio fe de la misma: Mario Enrique Camarena Obeso Notario Público Suplente, Asociado al Titular Número 7 de Guadalajara, Jalisco, Licenciado J. Jesús Gutiérrez Marín.
Descripción del objeto social: Edición de software; herramientas tecnológicas para el análisis de información; levantamiento de Geobases; levantamiento de planos y censos; sistemas de análisis de información.
Reformas al acta constitutiva: Escritura Pública 86,094 otorgada por el Licenciado Javier Cuellar Vázquez Notario Público No. 4 de Zapopan, Jalisco.
Escritura Pública 24,045 otorgada por el Licenciado Javier Cuellar Vázquez Notario Público No. 4 de Zapopan, Jalisco.

Fecha y Número de inscripción en el Registro de Comercio

Fecha: 20 DE FEBRERO DEL 2002 Núm: 13505-1

Relación de Socios:

Apellido Paterno: LAZCANO Apellido Materno: AGUIRRE JESUS Núm: 2

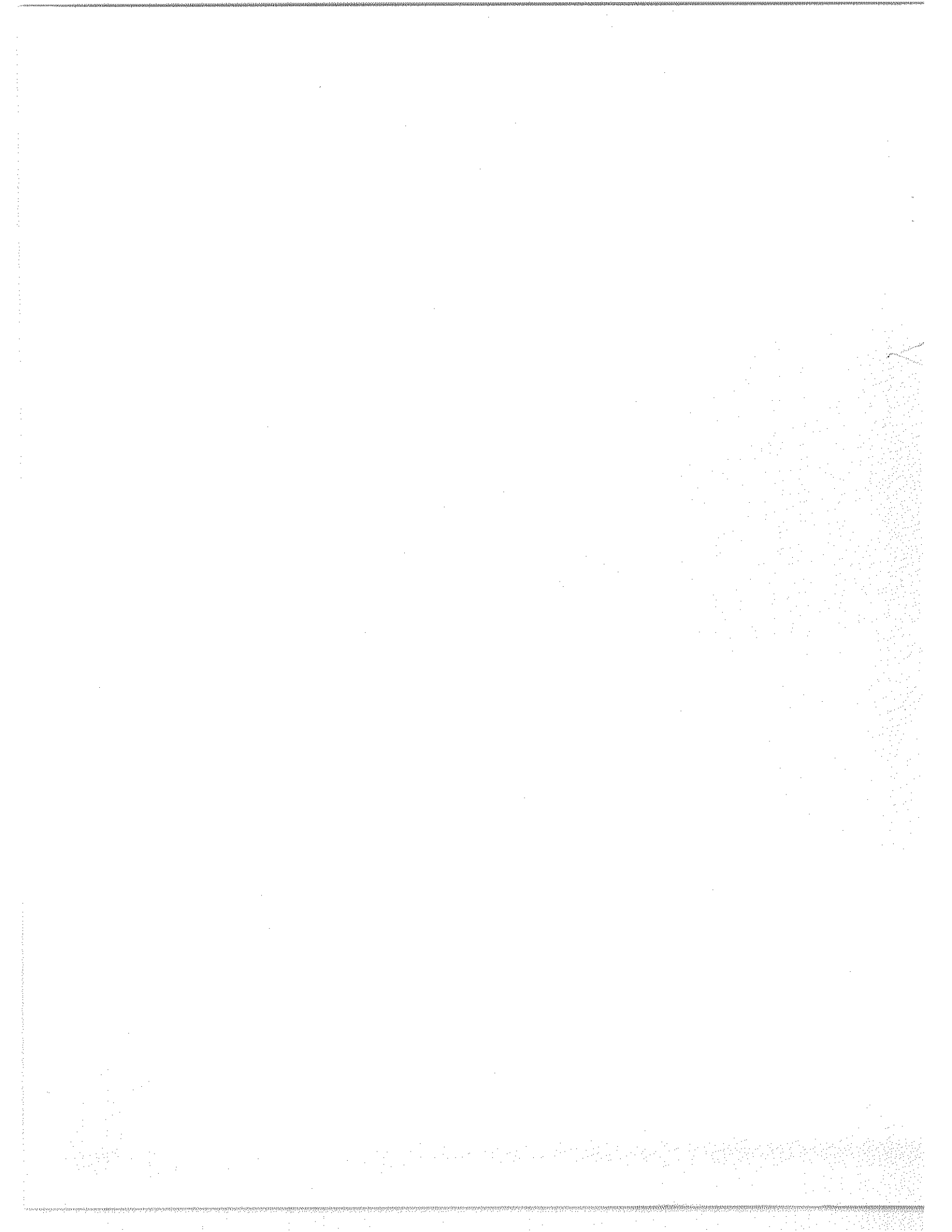
Nombre del apoderado o representante: **Jesús Lazcano Aguirre**

Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades:

Escritura pública número: **2445** Fecha: **28 de Marzo de 2017**
Nombre, número y lugar del notario público ante el cual se otorgó: **Javier Cuellar Vázquez Notario Público No. 4 de Zapopan, Jalisco.**

Guadalajara, Jalisco a 22 de Mayo de 2017.
Protesto lo necesario.

Jesús Lazcano Aguirre
Apoderado Legal



Anexo 2

Documentos de Acreditación

- **ACTA CONSTITUTIVA**
- **PODERES QUE ACREDITAN LEGALMENTE A JESUS LAZCANO AGUIRRE COMO APODERADO LEGAL.**
- **IDENTIFICACION OFICIAL DEL ACREDITADO**
- **CEDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**
- **COMPROBANTE DE DOMICILIO**
- **CURRICULUM VITAE DE LA EMPRESA**

Sin más por el momento quedo de Uds.

ATENTAMENTE

Jesus Lazcano Aguirre
Apoderado Legal

LIC. J. JESUS GUTIERREZ MARIN
NOTARIO TITULAR

LIC. MARIO E. CAMARENA OBESO
NOTARIO ASOCIADO

GUADALAJARA, JAL

NUMERO: 11,359 ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

En la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a los 24 veinticuatro días del mes de noviembre del año 2001 dos mil uno, ante mí, Licenciado MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO, Notario Público Suplente, Asociado al Titular número 7 siete de esta Municipalidad, Licenciado J.JESUS GUTIERREZ MARIN, con quién tengo celebrado Convenio de Asociación Notarial, hago constar que comparecieron por su propio derecho los señores GUSTAVO ADOLFO LAZCANO AGUIRRE, JESUS LAZCANO AGUIRRE y JOSE IGNACIO ECHEAGARAY CUELLAR, quienes dijeron que han convenido constituir una SOCIEDAD MERCANTIL, de conformidad con las Leyes en vigor para los Estados Unidos Mexicanos y al efecto otorgan los siguientes: ----------

----------**E S T A T U T O S:**----------

---------**DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO**-------

----------**Y CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS** -------

PRIMERA: La sociedad se denominará ***"DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX"***, nombre que irá seguido de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o de las siglas S. DE R.L. ----------

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º. Primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad adopta en este acto la modalidad de Capital Variable por lo que en seguida del tipo societario se añadirán las palabras "DE CAPITAL VARIABLE" o las siglas DE C.V.----------

SEGUNDA: La Sociedad tiene por objeto: ----------

-- A).- El desarrollo, diseño, manufactura, elaboración, actualización, administración y licenciamiento de programas y/o sistemas de cómputo, software para ordenadores; así como la compra, venta, arrendamiento, distribución, suministro, importación, exportación, servicio, asesoría, consultoría, mantenimiento, reparación, automatización y en general, la comercialización de equipos para el tratamiento de información y proceso electrónico de datos (ordenadores), programas y sistemas de cómputo (software) y toda clase de partes, componentes, accesorios, artículos, refacciones, redes y periféricos; de todo tipo de aparatos y equipos electrónicos, de comunicación; así como la prestación de servicios de asesoría, instalación y capacitación de redes y equipos de cómputo; el diseño, producción y desarrollo de páginas para Internet y de sistemas interactivos; y en general, la realización de todos los actos anexos y conexos que se relacionen en todo o en parte con el giro comercial. ----------

-- B).- La prestación de servicios consistentes en la prestación de cualquier tipo de servicios, así como el alquiler de tiempos de acceso, ambos en/a la red mundial de cómputo,

denominada Internet y a bases de datos informáticos, a través del uso de ordenadores y/o equipos para el tratamiento de información y proceso electrónico de datos, así como de sitios subcontratados en la red.----------

-- C).- Promover, obtener, supervisar por cuenta propia o a través de terceros, y en su caso, otorgar, toda clase de representaciones comerciales, industriales, de servicios, o de cualquier otra índole, sean de personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana; así como contratar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones, agencias representaciones y negociaciones de toda especie, con empresas nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero.----------

-- D).- El establecimiento de oficinas, agencias, representaciones, bodegas y sucursales en la República Mexicana y en el Extranjero para el desarrollo de las actividades que realiza la empresa; así como la adquisición, compraventa, importación, arrendamiento y subarriendo de bienes muebles, de enseres, materiales, equipos de transporte, maquinaria, herramienta, equipo de oficina, equipo de cómputo y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social.----------

-- E).- La adquisición, construcción, enajenación, la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, la obtención y el otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento del fin social y las actividades propias que realice la Sociedad, cumpliendo con los requisitos que marca la Ley.----------

-- F).- La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, incluso aún cuando su obtención sea a través de licitación o concurso, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión en favor de la Sociedad, y así como la celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros.----------

-- G).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación; de igual forma, otorgar y recibir préstamos a o de las sociedades mercantiles, civiles o asociaciones en las que tenga interés la sociedad o participación mayoritaria en su capital social, o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los miembros de los órganos de administración.----------

-- H).- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones,

partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito, valores o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles, aún cuando se requiera concesión federal para ser operados. ----

-- I).- Obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes; emitir obligaciones; emitir, suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la Ley, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad, así como de terceros. ----

-- J).- Contratar y obtener todo tipo de fianzas en favor de la sociedad; gravar en cualquier forma permitida por la ley, prendar o hipotecar y afectar en fideicomiso, bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal. Lo anterior, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad, así como de terceros. ----------

-- K).- La prestación, contratación y subcontratación por cuenta propia o de terceros, de servicios profesionales y la asistencia técnica en las áreas de dirección, gerenciales, de administración y operación de toda clase de empresas, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, de naturaleza comercial, industrial o de servicios, incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría en las áreas administrativa, económica, financiera, de investigación de mercado, contable, fiscal, inmobiliaria, aduanal, de comercio internacional, jurídica, corporativo, de mercadotecnia y otras ciencias afines; así como de auditoría en las ramas antes mencionadas; de implementación de sistemas administrativos, de contabilidad, de planeación y proyección financiera, patrimonial y corporativa; de transportación; de asistencia técnica e ingeniería de detalle; en ingeniería de operaciones; de administración de la tecnología; así como la contratación y subcontratación de profesionistas, en el ramo de la administración de empresas, contabilidad, auditoría, finanzas, economía, derecho, comercio exterior, aduanal, relaciones industriales, relaciones internacionales, publicidad, mercadotecnia, informática, computación, programación, secretarial y otros afines, o la asociación de éstos para la prestación de servicios integrales que brinda la sociedad; y en general, la realización todos los actos anexos y conexos relacionados con todo o en parte los servicios antes señalados.----------

-- L).- La prestación, contratación y subcontratación por cuenta propia o de terceros, de servicios en el área de la informática, computación y comunicaciones; de la promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, mercadotecnia, publicidad y diseño; la ingeniería de cualquier tipo; de la investigación de cualquier especie, de desarrollo y de cobranza en general; así como de la capacitación, adiestramiento, selección y reclutamiento de personal, así como en el área de recursos humanos; en el campo de la ecología; y en general, la contratación de servicios de asistencia técnica e

COTEJADO

ingeniería de detalle brindados por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea la forma en que ésta se preste; así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y aquellos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realiza la Sociedad. ----------

-- M).- La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, ingeniería de detalle, conocimientos técnicos, del know how industrial o comercial y asistencia técnica; la gestión, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, esquemas de trazado de circuitos integrados, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor, y el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal, de los derechos antes mencionados propiedad de la sociedad; así obtención de concesiones federales ordinarias y especiales; opciones y preferencias, y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad; y en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales. ----------

-- N).- En general, la celebración de todo tipo de actos, contratos o convenios de naturaleza civil o mercantil que en los términos de la Ley de la materia aplicable, pueda realizar la sociedad, con empresas nacionales o extranjeras, sean personas físicas o morales y que se relacionen con todo o en parte con los objetivos sociales antes señalados. ----------

--Conforme al artículo 103 ciento tres de la Ley de Instituciones de Crédito, la sociedad no podrá dedicarse a la captación de recursos del público en el mercado nacional y su colocación rentable, ya sea por cuenta propia o por terceros. ----------

TERCERA: La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de firma de la Escritura Constitutiva.----------

CUARTA: El domicilio de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, sin embargo, podrá establecer Agencias, Representaciones y Sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre.----------

QUINTA: La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Sus Socios convienen de conformidad con lo dispuesto por la fracción VII séptima del artículo 2o. segundo y el artículo 15 quince, ambos de la Ley de Inversión Extranjera, en que: "LA SOCIEDAD NO ADMITIRA DIRECTA NI INDIRECTAMENTE COMO SOCIOS A INVERSIONISTAS EXTRANJEROS Y SOCIEDADES SIN "CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS", NI TAMPOCO RECONOCERAN EN ABSOLUTO DERECHOS DE SOCIOS A LOS MISMOS INVERSIONISTAS Y SOCIEDADES", si por algún motivo o por cualquier evento, alguna de las personas antes mencionadas llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más

partes sociales, contraviniendo así lo establecido en esta Cláusula, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada, sin que se le dé valor alguno, así como los títulos o derechos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.----------

----------CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES ----------

SEXTA: El Capital Social de la compañía es variable. De conformidad con lo establecido por el artículo 217 doscientos diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Capital Mínimo es la cantidad de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El Capital Máximo es ilimitado.----------

SEPTIMA: El Capital Social (Mínimo y Variable) estará representado por dos o más partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de un peso moneda nacional o de un múltiplo de esta cantidad.----------

OCTAVA: Las partes sociales podrán aumentarse como resultado del acuerdo de la asamblea que decrete el incremento del capital social, ya sea mediante aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, ya sea en numerario o en especie; así como resultado del acuerdo que ordene la capitalización de otras aportaciones previas de los socios, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o revaluación, o de la capitalización de pasivos.----------

NOVENA: El Capital Social Mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse mediante el acuerdo mayoritario de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social reunidos en Asamblea General, debiendo ser protocolizadas o formalizadas en póliza, las actas en las cuales se haga constar el acuerdo respectivo e inscritas en el Registro Público de Comercio. En el caso de Disminución del Capital Social Mínimo, deberá efectuarse sin que se afecte el límite requerido que establece el artículo 62 sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el que se realizará de manera proporcional a los porcentajes que guarden los socios en el capital social al momento de realizarse la reducción del mismo, incluyéndose el reembolso de capital en favor de los socios; estando a lo ordenado por el segundo párrafo del artículo 9o. noveno del ordenamiento legal antes citado.----------

DECIMA: De conformidad con lo que establece el artículo 213 doscientos trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles y estando a lo ordenado por el artículo 216 doscientos dieciséis del ordenamiento legal antes citado, los incrementos al capital social en su parte variable, se llevarán a cabo mediante el acuerdo mayoritario de los socios que representen la mayoría del capital social reunidos en Asamblea General de Socios y no será necesaria la protocolización o formalización en póliza del mismo para que surta los efectos legales correspondientes, teniendo validez entre los socios a partir de la fecha en que sea legalmente

decretado.----------

La disminución del capital social en su parte variable se realizará mediante el retiro parcial o total de las aportaciones sociales, a través del acuerdo mayoritario de los socios que representen la mayoría del capital social, reunidos en Asamblea General de Socios, el que se realizará de manera proporcional a los porcentajes que guarden los socios en el capital social al momento de realizarse la reducción del mismo y sin que requiera la protocolización o formalización en póliza del acuerdo respectivo.----------

Cuando algún socio desee retirar parcial o totalmente sus aportaciones hechas al capital variable, estará a lo ordenado por el Artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuyo caso, el reembolso de su parte social, traerá como consecuencia la disminución del capital. El reembolso de la parte social, se efectuará a su valor en libros de acuerdo con el avalúo practicado por un corredor público del domicilio de la sociedad, designado por el órgano de administración, tomando como base los últimos estados financieros aprobados por la asamblea general anual de socios del ejercicio social correspondiente conforme a la disposición legal antes citada y cuyo reembolso a cargo de la sociedad deberá practicarse en un plazo no mayor de 120 ciento veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se aprueben dichos estados financieros.----------

El derecho de separación no podrá ejercitarse cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social, establecido en el artículo 62 sesenta y dos de la Ley de la materia. Sin embargo, en el supuesto de acordarse el reembolso, este traiga consigo la reducción del capital social a menos del mínimo requerido por la Ley, los socios restantes deberán proporcionalmente a su participación en el capital social, suscribir el aumento necesario para cumplir con el requisito legalmente impuesto.----------

DECIMA PRIMERA: En el caso de aumento del capital social, sea del mínimo o del variable, los socios tendrán el derecho preferente para suscribirlo en la proporción a su participación en el mismo. Tal derecho de preferencia, deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento del acuerdo de la asamblea que haya decretado dicho aumento.----------

Si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social, podrá ejercitarse dicho derecho de preferencia en ese momento.----------

Este derecho no podrá ser transmitido por los socios.----------

No podrá decretarse un aumento de capital, si no está totalmente suscrito y pagado todo el capital social.----------

DECIMA SEGUNDA: Las partes sociales representativas del capital social son indivisibles, sin embargo podrán clasificarse las aportaciones realizadas por los socios para distinguir aquellas del capital mínimo y del variable, correspondiendo la aportación letra

"A" y subsiguientes a las del capital mínimo y la aportación letra "B" y subsiguientes, a las del capital variable. ----------

DECIMA TERCERA: Las partes sociales sólo podrán dividirse con el efecto de efectuar la cesión parcial de las mismas. ----------

La cesión total o parcial de las partes sociales, sólo procederá previo el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social, reunidos en Asamblea General de Socios legalmente instalada, debiéndose otorgar en todo caso el derecho del tanto a los demás socios, en proporción a su participación en el capital de la sociedad. Los Socios gozarán del término legal de quince días contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo, para ejercitar este derecho. ----------

En el caso que los demás socios renunciasen a su derecho del tanto, el socio enajenante propondrá un adquirente de su parte social, cuya inclusión como nuevo socio se sujetará previa la aprobación de los socios que representen la mayoría del capital social. En el supuesto de que no fuese aceptado el socio propuesto, el Organo de Administración estará autorizado para buscar un nuevo socio, en un término que no excederá de (30) treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se celebre la asamblea y de encontrarlo, el socio enajenante, deberá efectuar la cesión de su parte social al valor real que tenga ésta, determinando dicho valor por un corredor público del domicilio de la sociedad, designado por el mismo órgano de administración. ----------

Cuando no sea posible encontrar a un nuevo socio quien adquiera la parte social puesta en venta, se convocará de nueva cuenta a la asamblea general de socios para que acuerde lo conducente; pero en todo caso serán los socios restantes los que adquirirán dicha parte social, conviniendo con el cedente los términos y plazos para el pago correspondiente, cuyo valor de dicha parte social, será el del avalúo practicado por el corredor público, tomando en cuenta la situación financiera de la empresa, de acuerdo al último estado financiero del ejercicio en turno. ----------

DECIMA CUARTA: La transmisión de las partes sociales se verificará por el contrato de cesión respectivo y la inscripción del adquirente en el registro a que alude la cláusula siguiente. Los socios deberán cumplir con los requisitos de transmisión que se precisan en cláusula que antecede, de lo contrario la transmisión será ineficaz y los socios tendrán acción de retracción contra la enajenación correspondiente; conviniendo desde ahora que ni la sociedad ni sus administradores se encontrarán obligados a inscribir dicha transmisión de partes sociales, ni considerarán como socio a ese adquirente, por lo que no se le dará intervención alguna como tal en la sociedad, quedando restringidos los derechos corporativos sobre dichas partes sociales hasta en tanto no se cumpla con las formalidades precitadas. ----------

COTEJADO

DECIMA QUINTA: La sociedad llevará un registro de socios con los datos que establece el Artículo 73 setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará como tal, aquel que aparezca en el mismo. La sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier interesado, las transmisiones que se efectúen, las que no surtirán efectos frente a terceros sino después de efectuada la inscripción en dicho registro de socios.

DECIMA SEXTA: Ningún socio podrá sobre los derechos de su parte social, otorgar prenda, gravarlos, transmitirlos en fideicomiso o en factoraje, transmitir el usufructo, constituir en depósito, ceder los derechos corporativos o patrimoniales de la misma, o bien, llevar a cabo la celebración de cualquier tipo de acto que en forma directa o indirecta implique la intervención de un tercero en la sociedad distinto de los socios, sin previo acuerdo favorable de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social reunidos en asamblea general; en caso contrario dicha operación será ineficaz y no dará intervención alguna en la sociedad a quien pretenda participar en las decisiones de la misma justificando su interés en dicha operación, ni se hará anotación alguna en el libro de registro de socios. ----------

Cuando sean motivo de embargo la parte social de un socio, el embargante no gozará de los derechos corporativos de la parte social asegurada y en consecuencia, carecerá de derecho alguno a intervenir en la vida social de la empresa; sus derechos se limitarán única y exclusivamente a recibir los dividendos, así como el valor de reembolsos o devoluciones que correspondieran al socio deudor, en caso de que fueran decretados, o sufrir las pérdidas de la parte social asegurada. ----------

Si los derechos derivados de la parte social llegaren a rematarse o adjudicarse judicialmente, la sociedad no estará obligada a reconocer los derechos corporativos del nuevo adquirente, quedándole a salvo los derechos patrimoniales de dicha parte social; para liberarse de ello, la asamblea general de socios podrá acordar se proponga un comprador de la parte social de que se trate o en su caso, que los socios paguen dicha parte social al valor que reporten en libros, según los últimos estados financieros aprobados por la asamblea del último ejercicio, las que serán adquiridas por los mismos en forma proporcional a su participación en el capital de la sociedad. Cuando alguno de los socios no tenga la liquidez suficiente para comprar dicha parte social, deberá renunciar a la adquisición correspondiente, acrecentando del derecho proporcional de los demás. La asamblea de socios podrá también acordar se incluya como nuevo socio el adquirente de la parte social rematada o adjudicada judicialmente, reconociéndole pleno derecho a su participación social. ----------

----------**DE LOS SOCIOS**----------

DECIMA SEPTIMA: Son socios los otorgantes del presente contrato y las personas que en lo futuro sean admitidas como tales por la Asamblea General de Socios, quienes gozarán de

todas las prerrogativas y tendrán todas las obligaciones señaladas en los presentes estatutos. En lo que no estuviese previsto, estarán a lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, las demás leyes mercantiles aplicables o en su defecto, por las disposiciones legales contenidas en el Código Civil del Distrito Federal aplicable en materia federal. ------

DECIMA OCTAVA: Los socios podrán ser todas aquellas personas físicas o morales que sean aceptados como tales previo el consentimiento de los socios que representen por lo menos la mayoría del capital social, reunidos en Asamblea General. ----------

DECIMA NOVENA: Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada peso de su aportación. ----------

VIGESIMA: La calidad de Socio se perderá: ----------

A). Por separación o retiro voluntario: en cuyo caso, el socio de que se trate, notificará al Organo de Administración, estando en su caso a lo estipulado en el segundo párrafo de la cláusula décima que antecede. ----------

B). Por muerte de alguno de los socios: en cuyo caso, la sociedad continuará con los supérstites y la parte social propiedad de quien ocurrió el deceso, conforme al artículo 67 sesenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, será liquidada a sus herederos, por los demás socios, según lo dispone el Código Civil para el Estado de Jalisco, para las sucesiones legítimas, a valor en libros, conforme a los estados financieros arrojados al día en que sucedió el fallecimiento, y en un término que no excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha del mismo. Los socios supérstites acrecentarán el valor de sus respectivas partes sociales, adquiriendo la parte social del fallido en forma proporcional a su participación en el capital social, salvo que renuncie alguno o algunos de ellos a su derecho del tanto para adquirirla, acrecentando la de los demás.----------

Si los herederos manifestaran su conformidad en continuar dentro de la sociedad, su inclusión como nuevos socios estará sujeta a la aprobación de la Asamblea General en los términos de la Cláusula Décima Tercera de estos Estatutos Sociales.----------

Los herederos del socio de cuya muerte se trate, serán responsables de las obligaciones pecuniarias contraídas por éste último con la sociedad, por lo que los socios pactan desde ahora, que en su caso, la sociedad podrá hacer los descuentos necesarios al resultado económico de la parte social por liquidar, antes del pago a los herederos.----------

C). Por exclusión decretada por la Asamblea General de Socios a propuesta del Organo de Administración, mediando notificación y audiencia del socio de cuya exclusión se trate.-----

VIGESIMA PRIMERA: A propuesta del Organo de Administración, el contrato social podrá rescindirse respecto de cualquier socio por las causas siguientes: ----------

I.- Por uso de la firma o del capital social para negocios propios:----------

II.- Por infracción al pacto social o a las disposiciones legales que rijan el contrato social: --

LIC. MARIO E. CAMARENA OBESO - NOTARIO PUBLICO ASOC. 7 TITULAR - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - GUAD. JAL.

COTEJADO

III.- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la empresa o contra cualquiera de los socios.----------

IV.- Las demás que como causa grave prevenga y acuerde la Asamblea General.----------

VIGESIMA SEGUNDA: Habiéndose previamente acreditado cualesquiera de las causales de exclusión que se enumeran en la cláusula anterior, la asamblea general de socios se reunirá para discutir sobre la exclusión del socio de que se trate y deberá acordarlo los socios que representen la mayoría del capital social. ----------

Una vez decretada la exclusión, la asamblea a través del Órgano de Administración, o en su caso, por medio de un delegado que se designe en la misma, deberá notificar personalmente y por escrito al socio de cuya exclusión se trate, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la fecha en que se decretó el acuerdo respectivo, fundando y motivando las causas de dicha exclusión, facultando al socio de cuya exclusión se trate, para que pueda ser escuchado por la asamblea general de socios, previa solicitud que por escrito éste presente al órgano de administración dentro de los 10 diez días hábiles siguientes de recibida la notificación de su exclusión, caso entonces el órgano de administración convocará a la asamblea general de socios, insertando en la correspondiente orden del día, el punto respectivo a tratar a efecto que la asamblea escuche al socio, y acuerde en la misma forma, modificar o ratificar el acuerdo de exclusión respectivo. ----------

En caso de que el socio no presentara por escrito su solicitud dentro del plazo convenido, o no compareciera el día y hora que se le señale para la celebración de la asamblea en el que se le otorgue derecho de audiencia, el acuerdo de exclusión será definitivo y en consecuencia, inapelable.----------

El socio que fuere excluido de la sociedad le será liquidada su parte social a valor en libros de acuerdo con el avalúo practicado por un corredor público del domicilio de la sociedad, designado por el órgano de administración, tomando como base los estados financieros del mes anterior en que se acuerde en definitiva el acuerdo de exclusión, la que será pagada en un término de noventa días naturales siguientes a la fecha de dicho acuerdo, quedando obligado el socio de cuya exclusión se trate de pagar a la sociedad una cantidad equivalente al 25% veinticinco por ciento del valor de su parte social, por concepto de pena convencional, la que será disminuida del remanente de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de las obligaciones pecuniarias contraídas por este último con la sociedad, las que también podrán descontársele de la liquidación correspondiente.----------

----------ASAMBLEA DE SOCIOS----------

VIGESIMA TERCERA: La suprema autoridad de la sociedad radica en la Asamblea General de Socios, la que podrá reunirse para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma

designe, o a falta de designación, por el gerente general, o en su caso, por el presidente o el secretario del consejo de gerentes, aún para el caso previsto por el segundo párrafo del artículo 10o. décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

VIGESIMA CUARTA: Las Asambleas Generales de Socios, salvo caso fortuito o fuerza mayor, deberán celebrarse en el domicilio social, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de clausura de cada Ejercicio Social; las que se reunirán para discutir obligatoriamente los asuntos a que se refieren las fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, del Artículo 78 setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, los demás puntos a tratar señalados en la convocatoria respectiva. ----------

VIGESIMA QUINTA: Concierne a la Asamblea General de Socios, entre otros asuntos: --

--- I. Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance general y estado de resultados correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar, con estos motivos, las medidas que juzgue oportunas; ----------

--- II. Proceder al reparto de utilidades; ----------

--- III. Nombrar y remover a los gerentes; ----------

--- IV. Designar, en su caso, el consejo de vigilancia; ----------

--- V. Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales; ----------

--- VI. Exigir, en su caso, las obligaciones suplementarias y las prestaciones accesorias a los socios, así como la fijación de sus reglas; ----------

--- VII. Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigir daños y perjuicios; ----------

--- VIII. Modificar el contrato social; ----------

--- IX.- Cambio de objeto social; ----------

--- X. Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios, así como su exclusión de la sociedad; ----------

--- XI. Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social; ----------

--- XII. Decidir sobre la disolución de la sociedad; ----------

--- XIII. Las demás que les corresponda conforme a la Ley o al contrato social. ----------

VIGESIMA SEXTA: Para que una asamblea general de socios se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que este representando, por lo menos, la mitad del capital social. En caso de segunda y ulteriores convocatorias, la asamblea general de socios se instalará legítimamente con cualquiera que sea la porción del capital social representado. ----------

VIGESIMA SEPTIMA: Las resoluciones que emita la Asamblea General de Socios serán válidas, en virtud de primera convocatoria, por el acuerdo mayoritario de los socios que

representen, por lo menos la mitad del capital social; en caso de segunda y ulteriores convocatorias, por la mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del capital representado.----------

El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse de toda deliberación relativa a dicha operación. Quien contravenga lo aquí estipulado, será responsable de daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo. -

De la misma forma si alguno o algunos de los socios integrarán el órgano de administración de la sociedad, éstos no podrán votar en las deliberaciones relativas a los asuntos señalados en la fracción I primera de la cláusula vigésima quinta anterior, so pena, en caso contrario, de considerarse nulo el acuerdo, cuando sin el voto del consejero o gerente, no se habría logrado la mayoría requerida.----------

Convienen desde ahora los socios, que en ningún caso dejará de aprobarse anualmente el informe de administración; en caso de su impugnación u oposición, se deberán realizar las enmiendas necesarias a fin de que previo los requisitos de forma para la celebración de las asambleas, se apruebe en nueva reunión o en su caso, en la reanudación de la asamblea de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Trigésima Séptima de los Estatutos Sociales.---------

VIGESIMA OCTAVA: Se exceptúa de lo establecido en las dos cláusulas que anteceden aquellos casos en que estos Estatutos Sociales o la Ley exijan un quórum de participación mayor o mayoría más elevada de votación.----------

VIGESIMA NOVENA: Para los asuntos enunciados en las fracciones V quinta, VIII octava y XII décima segunda de la cláusula vigésima quinta anterior, éstos se decidirán invariablemente por la mayoría de los socios que representen por lo menos, las tres cuartas partes del capital social. Para el caso de exigir obligaciones suplementarias y las prestaciones accesorias a los socios, así como la fijación de sus reglas y respecto del cambio de objeto social, ambos previstos en las fracciones VI sexta y IX novena de la citada cláusula, se requerirá invariablemente la unanimidad de votos de todos los socios.----------

En todos los demás casos y aquellos previstos en los estatutos sociales, la asamblea estará invariablemente a lo ordenado por las cláusulas novena, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta, décima octava, vigésima, vigésima segunda, vigésima sexta, vigésima séptima y último párrafo de la trigésima primera del contrato social, en lo que les fuera respectivamente aplicables.----------

TRIGESIMA: Las asambleas serán convocadas por el Gerente General o en su caso, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Gerentes; si no lo hicieren, por el o los Directores, o en su caso, cualquiera de los miembros del Consejo de Vigilancia, y a falta u omisión de éstos, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social; pudiendo la

asamblea también designar delegados especiales o apoderados para tales efectos. ----------

TRIGESIMA PRIMERA: Las convocatorias se harán llegar a los socios por lo menos con 8 ocho días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea, mediante correo certificado con acuse de recibo, fax, correo electrónico o cualquier otro medio análogo, a los domicilios, o en su caso, teléfonos o direcciones electrónicas que tengan éstos registrados en la secretaría de la sociedad, debiendo el remitente guardar la documentación necesaria que compruebe la notificación o envío, en cuyo caso el destinatario deberá confirmar su recepción girando por cualquiera de estos medios la confirmación respectiva debidamente suscrita. El acuse de recibo del correo, el registro de la llamada vía fax, o en su caso, la contestación al correo electrónico debidamente signado por el destinatario servirá como el documento probatorio del envío de la convocatoria, por consiguiente, en el caso de que el destinatario no confirmara de inmediato sobre la recepción de la convocatoria, se entenderá que ha quedado notificado para todos los efectos legales a que haya lugar. ----------

Las convocatorias deberán ser firmadas por quien la haga y sea competente para realizarlo, las que deberán contener, el lugar de celebración, fecha, hora de la reunión, señalando los puntos específicos y determinados del orden del día a tratar, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún otro asunto que no esté expresamente incluido en ella, salvo los casos en que en la asamblea se encuentre representadas la totalidad de las partes sociales en que se divide el capital social y se acuerde por unanimidad de votos el nuevo asunto a tratar. -------

TRIGESIMA SEGUNDA: Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria si en aquellas, las partes sociales se encuentra totalmente representadas en el momento de la votación. ----------

Pactan desde ahora los socios que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los socios que representen la totalidad del capital social, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos los socios en asamblea general, siempre y cuando los acuerdos se confirmen por escrito, aún cuando consten en documentos distintos o por separado. ----------

TRIGESIMA TERCERA: Los socios deberán asistir personalmente a las Asambleas, o *bien, ser representados* mediante apoderado o mandatario en cuyo poder deberá consignarse las facultades necesarias para comparecer a la asamblea y emitir el voto respectivo. Cuando el apoderado o mandatario sea uno de los socios, únicamente podrá representar a un solo socio, pudiendo votar por él y por su representado. Ni el Gerente General, ni los miembros del Consejo de Gerentes, ni en su caso, los comisarios, podrán representar a algún socio. ---

Los socios podrán hacerse representar mediante simple carta poder signada con dos testigos, en la que se deberán expresar detalladamente las facultades específicas para que el representante comparezca a la asamblea de que se trate o en forma general, a todas las

COTEJADO

asambleas, y vote en favor o en contra de las resoluciones que sean decretadas en las mismas, pudiéndose establecer otro tipo de facultades generales o especiales, con apego a la legislación civil y mercantil vigente.----------

Los apoderados deberán registrar ante la Secretaría de la Sociedad, sus poderes o cartas poder, previamente a la celebración de la asamblea, la que determinará si es o no válido el poder correspondiente conforme a lo establecido en el párrafo anterior.----------

TRIGESIMA CUARTA: Para concurrir a las Asambleas Generales de Socios, la sociedad únicamente reconocerá como titular de las partes sociales, a aquellas personas cuyos nombres se encuentran inscritos en el registro de socios, o en su caso, según la última posición de participación social expresada en la última acta de asamblea de cuya reunión legítimamente celebrada por la sociedad, sea próxima anterior a la reunión en cuestión. -----

TRIGESIMA QUINTA: Las Asambleas serán presididas por el Gerente General, o en su caso, por el Presidente del Consejo de Gerentes. En caso de que estuvieren ausentes, por quién deba de substituirlos en sus funciones y en su defecto, por el socio o persona nombrado por mayoría de votos por los socios presentes. El Presidente nombrará uno o más escrutadores a cualquiera de los socios concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la orden del día.----------

TRIGESIMA SEXTA: Una vez que se declare instalada la asamblea, los socios no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de asamblea reunida sin la notificación de la convocatoria.----------

TRIGESIMA SEPTIMA: Si el día de la asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse dentro de los tres días siguientes, a la hora que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.----------

Los socios que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría.

TRIGESIMA OCTAVA: De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que deberá contener: la fecha de su celebración, la lista de asistencia, los acuerdos o resoluciones decretadas, el recuento de votos a favor o en contra de dichas resoluciones y la firma de las personas que funjan como presidente y secretario de la misma, en su caso, de los integrantes del consejo de vigilancia que asistieren y de las demás personas que quisieran hacerlo.----------

TRIGESIMA NOVENA: Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos.----------

ADMINISTRACION

CUADRAGESIMA: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un Gerente o bien de un Consejo de Gerentes integrado por el número de miembros que se designe la Asamblea General de Socios, nunca inferior a 2 dos miembros, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y los que tendrán la representación legal de la empresa. De la misma forma podrán elegirse consejeros suplentes.----------

CUADRAGESIMA PRIMERA: Para que el Consejo de Gerentes, si en su caso fuese nombrado para llevar a cabo la Administración de la Sociedad, funcione legalmente, deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente del consejo decidirá con voto de calidad. Si en su caso, el consejo estuviese formado por dos personas, sus resoluciones serán válidas cuando sean tomada en forma unánime.----------

El Consejo de Gerentes sesionará en el domicilio social o en su caso, en cualquier otro lugar fijado en la convocatoria dentro de la República Mexicana o incluso en el extranjero.--------

Si en su caso, las resoluciones fuesen tomadas fuera de sesión de consejo por la unanimidad de sus miembros, para todos los efectos legales éstas tendrán la misma validez que si se hubieren adoptado en sesión, siempre y cuando se confirmen por escrito, aún cuando consten en documentos distintos o por separado.----------

CUADRAGESIMA SEGUNDA: La duración del cargo de gerentes será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocárselos en cualquier tiempo, continuando en el ejercicio del mismo, mientras no tome posesión la o las personas que hayan de sustituirlos. La asamblea general de socios legalmente instalada, podrá ejercer su derecho de reelección.----------

Cuando no se haya hecho designación de los gerentes y el cargo estuviese vacante, todos los socios concurrirán en forma temporal a la administración de la sociedad hasta que se realice la designación correspondiente.----------

CUADRAGESIMA TERCERA: El Gerente o el Consejo de Gerentes, según sea el caso, llevará la dirección y administración de la empresa y deberán realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento y desarrollo del objeto social; con ese fin el Gerente General, o bien, el Consejo de Gerentes se encontrarán investidos, según sea el caso, de la representación y firma social y por lo tanto, de los más amplios poderes y facultades en los términos que a continuación se enuncian:----------

--- a).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, representarán a la Sociedad con **Poder General Judicial y para Pleitos y Cobranzas**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y

2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable supletoriamente en materia Mercantil por disposición del artículo 2o. segundo del Código de Comercio, estando facultado para representar a la sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, ante cualquier autoridad sean Judiciales o de carácter Administrativo, tanto Federales, Estatales, Municipales, como del Distrito Federal y en consecuencia, según sea el caso, para que pueda iniciar y proseguir toda clase de juicios; desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir; prorrogar jurisdicción; recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promover y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Sociedad Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; ofrecer alegatos; consentir e impugnar sentencias; interponer recursos ordinarios o extraordinarios, el juicio de amparo, e inclusive desistirse de ellos; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; celebrar convenios de manera extrajudicial; y recibir pagos; de la misma forma los mandatarios, conjunta o separadamente, podrán representar a la sociedad en procesos penales en su contra; presentar a nombre y por cuenta de su representada, denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal, ratificarlas y en su caso, otorgar perdones cuando a su juicio así lo consideren oportuno o necesario y la Ley se los permita; constituir a su representada en parte ofendida en procesos penales; coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionándole todos los datos, documentos e información que tenga en su poder con el fin de comprobar los elementos del tipo penal de que se trate, la responsabilidad del inculpado, así como a solicitud de éste, la objeción de pruebas, la interposición de recursos con la propuesta de agravios correspondientes y a la procedencia y monto de la reparación del daño, para que dicho representante social las analice y en su caso, los ministre al tribunal de lo criminal que corresponda en ejercicio de la acción penal; y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, así como ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

--- b).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, administrarán los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General para Actos de Administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil Federal, aplicable supletoriamente en materia Mercantil, acrecentando y conservando los negocios de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, otorgar en comodato;

celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito; constituir fianzas en favor de la sociedad y liberarlas, una vez extinta la obligación principal; así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas en favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo, y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. De la misma forma comparecer a todos los actos jurídicos en que sociedad tenga un derecho adquirido, tales como votar a favor o en contra de las decisiones de asambleas generales de socios o accionistas, u oponerse a las mismas, de aquellas sociedades en las que ésta tenga interés o participe en el capital social de las mismas, pudiendo nombrar administradores, comisarios, apoderados, gerentes y otorgar sus facultades, determinando de igual forma sus emolumentos, en el entendido que cualquiera de las designaciones o nombramientos, podrá recaer en los propios mandatarios. ----------

--- c).- El Gerente General, o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán representar a la Sociedad con **Poder General para Actos de Dominio**, en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo del Código Civil Federal, aplicable supletoriamente en materia mercantil, quedando facultado para enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de la Mandante; gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés o préstamo mercantil, con garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple, hipotecarios industriales, de habilitación o avío, refaccionarios, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable, con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la Ley; afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles y en general, el patrimonio de la sociedad; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; asimismo podrán permutar o enajenar en cualquier forma, toda clase de bienes y derechos de la Mandante, así como defenderlos; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera. ----------

--- d).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, quedan facultados para otorgar y suscribir cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9o. noveno, y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la Sociedad. ----------

--- e).- De la misma forma, los mandatarios podrán abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas. ----------

--- f) El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, tendrán todas las facultades

de Administración y Representación en el Area Laboral, a fin de que asistan en representación de la Mandante en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, sin que puedan absolver posiciones como representantes legales; quedando facultados incluso para interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto. ----------

--- g).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes podrán celebrar Convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional y fracción V quinta del artículo 28 veintiocho de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. ----------

--- h).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán conferir, poderes generales o especiales con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos, en los términos y con las limitaciones de sus facultades que expresamente aquí se señalan. Tratándose del poder general para actos de dominio, el gerente general o en su caso, los miembros del consejo de gerentes deberán actuar en su conferimiento, previa autorización que por escrito otorguen los socios en forma mayoritaria, reunidos en asamblea general de socios para cada caso en particular, así como el poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y en cuanto se refiere al poder general judicial, estarán a lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco. ----------

--- i).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán nombrar y remover a los Directores, Subdirectores, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus

atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.----------

--- k).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán celebrar contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.----------

--- l).- El o los mandatarios podrán delegar en uno o varios consejeros suplentes, o en su caso, a un tercero, la ejecución de uno o varios actos para casos concretos y determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -------

--- ll).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán convocar a Asambleas Generales de Socios, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea.---

--- m).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Sociedad; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados.----------

--- n).- Así también el Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, quedan facultado para que representen a la Sociedad, en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en el Distrito Federal o en cualesquiera de sus delegaciones en los Estados de la República Mexicana, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.----------

--- o).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán gestionar y realizar, cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualesquier clase de autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado, o cualesquier oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la sociedad, aún cuando

COTEJADO

éstos se susciten mediante licitación o concurso, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como con organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales. ----------

--- p).- Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que en los términos señalados con anterioridad se les confieren. ----------

CUADRAGESIMA CUARTA: A falta del Gerente, o bien de uno o más miembros del Consejo de Gerentes, será substituido por la persona que la Asamblea General de Socios elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Gerentes, que caso de que quedara vacante dicho puesto, éste será substituido por su suplente, o en su defecto, por la persona quien funja como Secretario del Consejo en ese momento, quedando en todo caso el sucesor, automáticamente investido con las facultades descritas en la cláusula anterior, sin necesidad de su ratificación por parte de la asamblea. ----------

CUADRAGESIMA QUINTA: La Asamblea General de Socios, el Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes reunidos en sesión, podrán nombrar para la operación de la empresa, uno o varios Directores Generales o Especiales, sean o no socios de la Sociedad, los que podrán ser revocados de sus cargos en cualquier tiempo por la asamblea o por cualesquiera de los órganos de administración antes mencionados, según sea el caso correspondiente. Los Directores tendrán representación legal de la Sociedad, de conformidad con las facultades que específicamente le sean conferidas, en el entendido de que en todo momento sólo podrán ejercer sus atribuciones y desempeñar sus actividades de acuerdo a lo que le haya indicado la Asamblea General de Socios, el Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, quienes fijarán sus retribuciones. ----------

CUADRAGESIMA SEXTA: Los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo de la Asamblea, el Gerente General o del Consejo de Gerentes Administración desempeñen labores de Dirección, cauccionarán su gestión prestando la garantía en la forma y por la cantidad que determine la asamblea general de socios, sin perjuicio de que se exijan distintas garantías o únicamente para uno o varios casos específicos. De no tomarse resolución

alguna a este respecto, se entenderá que al designárseles no es requisito el otorgar garantía alguna, pudiendo exentárseles de ella expresamente. ----------

----------VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ----------

CUADRAGESIMA SEPTIMA: La vigilancia de las operaciones sociales, podrá estar encomendada a un Consejo de Vigilancia, que designará la Asamblea General de Socios, en su caso. El Consejo de Vigilancia estará integrado por dos o más personas, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, estando a lo dispuesto por el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

CUADRAGESIMA OCTAVA: Los miembros del Consejo de Vigilancia durarán en sus funciones por tiempo indefinido, a quienes podrán serle revocados sus cargos, pero continuarán en el ejercicio del mismo, mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlos. ----------

CUADRAGESIMA NOVENA: Los miembros del Consejo de Vigilancia tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en los artículos 166 ciento sesenta y seis, y del 169 ciento sesenta y nueve al 173 ciento setenta y tres, 176 ciento setenta y seis, y 177 ciento setenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

QUINCUAGESIMA: Los miembros del Consejo de Vigilancia, si a juicio de la asamblea así lo considerara necesario, caucionarán el desempeño de su cargo, en su caso, en los términos de la Cláusula Cuadragésima Sexta de los Estatutos Sociales.----------

-------EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA ----

QUINCUAGESIMA PRIMERA: Estando a lo dispuesto por el Artículo 8o. octavo-A de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Ejercicios Sociales de la Sociedad, coincidirán con el año de calendario, salvo que ésta quede constituida con posterioridad al 1o. primero de Enero, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 treinta y uno de Diciembre de ese mismo año. ----------

En los casos en que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el Artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación. ----------

QUINCUAGESIMA SEGUNDA: Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social se presentará a la Asamblea General de Socios un informe del órgano de Administración que versará sobre la marcha de la Sociedad en el Ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el órgano de Administración y en su caso sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y aquellos seguidos en la preparación de la información

COTEJADO

financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio, un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el Patrimonio Social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.----------

QUINCUAGESIMA TERCERA: La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al Consejo de Vigilancia con treinta días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Socios.----------

QUINCUAGESIMA CUARTA: El Consejo de Vigilancia, por lo menos quince días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Socios, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano de Administración a la propia Asamblea General de Socios, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

QUINCUAGESIMA QUINTA: La información financiera, sus anexos y el informe del Consejo de Vigilancia, permanecerán en poder del órgano de Administración durante los tres días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Anual de Socios para que puedan ser examinados por los mismos en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.----------

QUINCUAGESIMA SEXTA: Las utilidades de la Empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea General de Socios, conforme al porcentaje de participación de cada uno de los socios.----------

QUINCUAGESIMA SEPTIMA: Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de estos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---------

----------DISOLUCION Y LIQUIDACION----------

QUINCUAGESIMA OCTAVA: La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

QUINCUAGESIMA NOVENA: Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o mas liquidadores nombrados por la Asamblea General de Socios. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil del fuero común o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier

LIC. CAMARENA OBESO - NOTARIO PUBLICO ... ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ... GUAD. JAL.

R. JAL. ASOC. AL ART. 38 DE LA

COTEJADO

socio. ----------

SEXAGESIMA: A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los socios. ----------

b) Formulación del Balance Final de liquidación y de Inventarios. ----------

c) Cobro de Créditos y pago de adeudos. ----------

d) Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.

e) Distribución del remanente entre los socios en proporción a las partes sociales que posea cada uno.----------

f) Para lo no previsto en esta cláusula, se estará a lo ordenado por el Artículo 246 doscientos cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

SEXAGESIMA PRIMERA: Durante la liquidación se reunirá la Asamblea General de Socios en los términos que previenen la Ley General de Sociedades Mercantiles, desempeñando respecto a ella, el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad, correspondan al Organo de Administración. ----------

SEXAGESIMA SEGUNDA: El Consejo de Vigilancia desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplía respecto al Organo de Administración. ----------

SEXAGESIMA TERCERA: Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General de Socios para que en ella se examine el Estado de Cuentas de Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. ----------

----------APORTACIONES SUPLEMENTARIAS Y ACCESORIAS-----

SEXAGESIMA CUARTA: La asamblea general, para coadyuvar a la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá establecer la obligación de los socios de otorgar prestaciones suplementarias o accesorias, pudiendo consistir éstas en numerario o en especie, sin que sea necesario que las primeras correspondan exactamente a la aportación inicial, pero en todo caso, será la asamblea general de socios, por acuerdo unánime de los mismos, la que determine el margen, límites, fuente de formación, duración y modalidad de dichas aportaciones, según convenga a los intereses de la sociedad, pudiendo ser utilizadas en forma más conveniente y adecuada a las necesidades de la misma, inclusive ordenará se proceda a la restitución de las citadas prestaciones si lo creyere necesario.----------

----------R E S E R V A S----------

SEXAGESIMA QUINTA: La Asamblea General de Socios, además de separar las cantidades necesarias para constituir la Reserva Legal a que se refiere el artículo 20 veinte

de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia Asamblea de Socios tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la Sociedad. Por decisión de la Asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la sociedad, incluso como dividendos. ----------

----------RESOLUCION DE CONTROVERSIAS ----------

SEXAGESIMA SEXTA: Los Socios acuerdan que para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato social, así como sus relaciones con la sociedad y aquellas generadas entre los socios derivadas de estos estatutos o la Ley, las partes tratarán de resolver los conflictos por medio de negociaciones de buena fe en un término de 30 treinta días calendario a partir de la fecha de notificación al órgano de administración de la controversia en cuestión; si las partes no llegaren a una solución, éstas convienen en recurrir y someterse a decisión arbitral, cuyo procedimiento se regirá bajo las reglas establecidas en el capítulo I del título IV del libro quinto del Código de Comercio vigente, relativo al Arbitraje Comercial. La sede del arbitraje será en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el recinto de la Cámara de Comercio de esta Ciudad, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudieran corresponder. El fallo que se pronuncie en cualesquier caso, en el laudo que dicten los árbitros, hará las veces de cosa juzgada, pudiéndose reconocer y ejecutar ante cualquier tribunal competente que tenga jurisdicción para ello. Las partes acuerdan nombrar cada una de ellas a su respectivo árbitro, los que a su vez nombrarán a uno adicional en un plazo no mayor de (15) quince días hábiles siguientes a aquel del último designado; en el caso de que no pudiesen los árbitros llegar a un acuerdo, el árbitro adicional será designado por un juez competente. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español y no podrá exceder de (90) noventa días hábiles, siguientes a aquel en que fue entablada la litis, salvo que los árbitros en forma mayoritaria prorroguen el plazo, en cuyo caso no podrá exceder de (90) noventa días hábiles más concluido el primer término. Los árbitros deberán interpretar y sujetarse en primer lugar a lo establecido por las partes en el presente contrato social, o en su caso, en el acuerdo, pacto, contrato o convenio celebrado entre los accionistas y en lo que no estuviera previsto en cualesquiera de éstos o resultase obscuro, deberán resolver conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en general, la legislación mercantil vigente, o en su caso, al derecho común, siendo aplicable el Código Civil en materia federal. El Laudo deberá ser entregado a la parte condenada para su ejecución en los términos ahí establecidos. Las partes deberán cumplir con el laudo arbitral, renunciando desde ahora a cualquier otro derecho para apelar o interponer cualquier posible defensa en contra de la ejecución de dicha decisión arbitral.

Contra las resoluciones interlocutorias, procede la apelación. Si la decisión arbitral no fuere cumplida voluntariamente dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de que surta efectos, la decisión deberá ser presentada ante los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco para su ejecución.----------

----------ARTICULOS TRANSITORIOS----------

--- PRIMERO: El Capital a que se hizo referencia con antelación, ha quedado totalmente suscrito y pagado, de la siguiente manera:----------

SOCIOS	PARTES SOCIALES LETRA "A"	VALOR
GUSTAVO ADOLFO LAZCANO AGUIRRE	1	$ 6,000.00
Una parte social.- Seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional.		
JESUS LAZCANO AGUIRRE	1	$ 2,000.00
Una parte social.- Dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional.		
JOSE IGNACIO ECHEAGARAY CUELLAR	1	$ 2,000.00
Una parte social.- Dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional.		
	===	==========
TOTAL DE CAPITAL:	3	$10,000.00

Tres partes sociales.- Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional.----------

Diez mil pesos 00/100 moneda nacional, que representa la suma de las aportaciones al capital social, cuyas partes sociales en este acto los socios exhiben el total de su importe en efectivo, declarando el señor GUSTAVO ADOLFO LAZCANO AGUIRRE haber efectuado y recibido de sus socios, sirviendo el presente instrumento como resguardo de la aportación y el recibo más eficaz que en derecho proceda.----------

--- SEGUNDO: La Sociedad será administrada por un Consejo de Gerentes, el cual estará integrado de la siguiente manera:----------

PRESIDENTE:	GUSTAVO ADOLFO LAZCANO AGUIRRE----------
SECRETARIO:	MICHELLE ANTONIA GAXIOLA WIDELL ----------
CONSEJERO:	MARIA ANTONIETA OCHOA SANCHEZ----------
CONSEJERO:	JESUS LAZCANO AGUIRRE----------
CONSEJERO:	JOSE IGNACIO ECHEAGARAY CUELLAR ----------

El Consejo de Gerentes tendrá la dirección y administración de la empresa, así como la representación y firma social, quedando investido de los poderes y facultades que en los términos de la Cláusula Cuadragésima Tercera de los Estatutos Sociales, ahí se consignan, los que en obvio de repeticiones y para todos los efectos legales a que haya lugar, se tienen aquí íntegramente por reproducidos como si a la letra se insertasen.----------

-- Los señores Gustavo Adolfo Lazcano Aguirre, Jesús Lazcano Aguirre y José Ignacio Echeagaray Cuellar, quienes se encontraban presentes en el acto de la reunión, aceptaron el

COTEJADO

cargo conferido y protestaron cumplirlo fiel y legalmente con el mismo. ----------

--- TERCERO: La asamblea acuerda exentar a los miembros del Consejo de Gerentes de caucionar su manejo en los términos de la Cláusula Cuadragésima Sexta de los Estatutos Sociales, otorgándoles un voto de confianza por la labor que ellos realicen y las funciones que desempeñen; sin embargo, dicha caución podrá ser establecida en lo posterior por la Asamblea General de Socios. ----------

--- CUARTO: De conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuadragésima Séptima de los Estatutos Sociales, la asamblea se abstiene de crear un Consejo de Vigilancia de la Sociedad y en consecuencia de designar a sus miembros, acordando que pudiera en lo futuro acordar su creación.----------

--- QUINTO: Se le confiere al señor GUSTAVO ADOLFO LAZCANO AGUIRRE, Poder General Judicial, para Administrar Bienes y para Actos de Dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo 2207 dos mil doscientos siete, del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicable en materia común y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en materia federal en toda la República Mexicana, así como de los Artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis, y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, de los ordenamientos legales antes citados; así también Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito, conforme al artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Poder General para Actos de Administración y Representación Laboral y demás facultades que a continuación se consignan, en los términos y condiciones que aquí se señalan:----------

-- I.- FACULTADES JUDICIALES: El Apoderado queda investido con Poder General Judicial, para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, estando facultado para que pueda representar a la sociedad poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, ante cualquier autoridad sean Judiciales o de carácter Administrativo, tanto Federales, Estatales, Municipales, como del Distrito Federal y en consecuencia, según sea el caso:----------

1.- Para que pueda iniciar y proseguir toda clase de juicios;----------

2.- Desistirse de la acción o de la instancia, según proceda;----------

3.- Contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir;----------

4.- Prorrogar jurisdicción; ----------

5.- Recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; ----------

6.- Promover y alegar incompetencia; ----------

7.- Renunciar al fuero del domicilio de la Sociedad Poderdante y someterla a otra

competencia; ----------

8.- Ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario; ----------

9.- Articular y absolver posiciones; ----------

10.- Promover toda clase de incidentes; ----------

11.- Ofrecer alegatos; ----------

12.- Consentir e impugnar sentencias; ----------

13.- Interponer recursos ordinarios o extraordinarios, así como el juicio de amparo, e inclusive desistirse de ellos; ----------

14.- Asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, y pedir adjudicación de bienes en favor de la Sociedad Poderdante; ----------

15.- Transigir; ----------

16.- Comprometer en árbitros y arbitradores; ----------

17.- Pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; ----------

18.- Celebrar convenios de manera extrajudicial; ----------

19.- y recibir pagos en favor de la Sociedad Poderdante; ----------

-- En general el apoderado podrá agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, así como ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. ----------

-- II.- De la misma forma el apoderado podrá representar a la sociedad en procesos penales; defender a su o sus representantes legales, gerentes, apoderados y empleados; presentar a nombre y por cuenta de su representada, denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal, ratificarlas y en su caso, otorgar perdones cuando a su juicio así lo consideren oportuno o necesario y la Ley se los permita; constituir a su representada en parte ofendida en procesos penales; coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionándole todos los datos, documentos e información que tenga en su poder con el fin de comprobar los elementos del tipo penal de que se trate, la responsabilidad del inculpado, así como a solicitud de éste, la objeción de pruebas, la interposición de recursos con la propuesta de agravios correspondientes y a la procedencia y monto de la reparación del daño, para que dicho representante social las analice y en su caso, los ministre al tribunal de lo criminal que corresponda en ejercicio de la acción penal. ----------

-- III.- El Apoderado queda facultado para que representen a la Sociedad, en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en el Distrito Federal o en cualesquiera de sus delegaciones en los Estados de la República Mexicana, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando

COTEJADO

LIC. MARIO E. CAMARENA OBESO - NOTARIO PUBLICO No. 7 - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - GUAD. JAL.

resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.----------

-- IV.- Así mismo el apoderado podrá representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Sociedad; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados.----------

-- V.- El apoderado podrá gestionar y realizar de manera cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualesquiera clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o ante cualquier clase de autoridades, para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la sociedad, para presentar solicitudes y llevar dichos trámites ante todas sus instancias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como hacer y recibir pagos, y recoger cheques nominativos a favor de la sociedad poderdante.----------

-- VI.- El Apoderado se le confiere poder especial tan amplio como en derecho proceda para que de conformidad con el artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación y *en nombre y representación* de la Sociedad Poderdante, acuda ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar cualquier tipo de trámites fiscales que sean necesarios o convenientes, tales como, de manera enunciativa mas no limitativa, presentar avisos, declaraciones, declaraciones complementarias, hacer trámites ante las Autoridades Fiscales, tales como el seguimiento necesario en visitas domiciliarias, contestación de requerimientos; así como presentar cualquier documento, y en general, realizar cualquier trámite que se requiera o permita, conforme a las disposiciones fiscales de carácter federal, estatal, o municipal.----------

--- FACULTADES ADMINISTRATIVAS: El Apoderado podrá representar a la sociedad, quedando investido con **Poder General para Administrar Bienes**, para que conserve y en su caso, acrecente los bienes y derechos de la Sociedad, estando facultado para que pueda hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, otorgar en comodato; celebrar contratos de cuenta corriente con

Instituciones de Crédito; constituir fianzas en favor de la sociedad y liberarlas, una vez extinta la obligación principal; así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas en favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, y en consecuencia podrán otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.----------

- El Apoderado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima de los Estatutos Sociales, podrá convocar a la Asamblea General Socios.----------

--- **FACULTADES DE DOMINIO:** El Apoderado podrá representar a la Sociedad con **Poder General para Actos de Dominio**, quedando facultado para enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de la Mandante; gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés o préstamo mercantil, con garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple, hipotecarios industriales, de habilitación o avío, refaccionarios, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable, con personas físicas o morales, o otras instituciones facultadas por la Ley; afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles y en general, el patrimonio de la sociedad; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; asimismo podrán permutar o enajenar en cualquier forma, toda clase de bienes y derechos de la Mandante, así como defenderlos; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera.----------

--- **FACULTADES CAMBIARIAS:** El Apoderado podrán otorgar y suscribir cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9o. noveno, y demás relativos de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, a nombre y por cuenta de la Sociedad. Así mismo, el apoderado podrán abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas.----------

--- **FACULTADES LABORALES:** El Apoderado tendrá todas las facultades de **Representación y Administración en el área laboral**, a fin de que asista en representación de la Mandante en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los

COTEJADO

trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones en los hechos que le sean propios, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto.-

--- El apoderado podrá otorgar otros poderes generales o especiales dentro del ámbito de facultades que aquí se les han conferido. Tratándose del Poder General Judicial, dentro del Estado de Jalisco, los apoderados podrán sustituirse, delegar sus facultades y otorgar otros poderes generales o especiales, según lo establece el segundo párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, en cuyo caso el sustituto o nuevo apoderado deberá ser abogado titulado. Queda comprometido el apoderado a rendir a la sociedad poderdante, cuentas del ejercicio de su poder.----------

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, este poder se otorga con una duración que no excederá de (5) cinco años contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, salvo que antes del cumplimiento de este término, la "PODERDANTE" lo revoque. Así mismo, cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderá prorrogadas las facultades que en este instrumento se consignan, hasta la conclusión de dicho negocio en ejercicio de este poder, quedando comprendida la facultad de intentar el Juicio de Amparo.----------

--- SEXTO: Se les confiere a los señores **JESUS LAZCANO AGUIRRE** y **MICHELLE ANTONIA GAXIOLA WIDELL**, **Poder General Judicial**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2207 dos mil doscientos siete, del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicable en materia común y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero, del Código Civil Federal, aplicable en materia federal en toda la República Mexicana, así como de los Artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis, y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, de los ordenamientos legales antes citados; así también **Poder General para Actos de Administración y Representación Laboral** y demás facultades especiales que a continuación se consignan, en

los términos y condiciones que aquí se señalan: ----------

-- I.- **FACULTADES JUDICIALES:** Los Apoderados quedan investidos indistintamente con Poder General Judicial, para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, estando facultados para que conjunta o separadamente puedan representar a la sociedad poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, ante cualquier autoridad sean Judiciales o de carácter Administrativo, tanto Federales, Estatales, Municipales, como del Distrito Federal y en consecuencia, según sea el caso: ----------

1.- Para que puedan iniciar y proseguir toda clase de juicios; ----------

2.- Desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; ----------

3.- Contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir; ----------

4.- Prorrogar jurisdicción; ----------

5.- Recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; ----------

6.- Promover y alegar incompetencia; ----------

7.- Renunciar al fuero del domicilio de la Sociedad Poderdante y someterla a otra competencia; ----------

8.- Ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario; ----------

9.- Articular y absolver posiciones; ----------

10.- Promover toda clase de incidentes; ----------

11.- Ofrecer alegatos; ----------

12.- Consentir e impugnar sentencias; ----------

13.- Interponer recursos ordinarios o extraordinarios, así como el juicio de amparo, e inclusive desistirse de ellos; ----------

14.- Asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, y pedir adjudicación de bienes en favor de la Sociedad Poderdante; ----------

15.- Transigir; ----------

16.- Comprometer en árbitros y arbitradores; ----------

17.- Pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; ----------

18.- Celebrar convenios de manera extrajudicial; ----------

19.- y recibir pagos en favor de la Sociedad Poderdante; ----------

-- En general los apoderados podrán agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, así como ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. ----------

-- II.- De la misma forma los apoderados podrán representar a la sociedad, conjunta o separadamente, en procesos penales; defender a su o sus representantes legales, gerentes,

COTEJADO

apoderados y empleados; presentar a nombre y por cuenta de su representada, denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal, ratificarlas y en su caso, otorgar perdones cuando a su juicio así lo consideren oportuno o necesario y la Ley se los permita; constituir a su representada en parte ofendida en procesos penales; coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionándole todos los datos, documentos e información que tenga en su poder con el fin de comprobar los elementos del tipo penal de que se trate, la responsabilidad del inculpado, así como a solicitud de éste, la objeción de pruebas, la interposición de recursos con la propuesta de agravios correspondientes y a la procedencia y monto de la reparación del daño, para que dicho representante social las analice y en su caso, los ministre al tribunal de lo criminal que corresponda en ejercicio de la acción penal. ----------

-- III.- Los Apoderados quedan facultados para que conjunta o separadamente representen a la Sociedad, en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en el Distrito Federal o en cualesquiera de sus delegaciones en los Estados de la República Mexicana, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.----------

-- IV.- Así mismo los apoderados podrán indistintamente representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Sociedad; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados.----------

-- V.- Los apoderados podrán conjunta o separadamente, gestionar y realizar de manera cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualesquiera clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o ante cualquier clase de autoridades, para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la sociedad, para presentar solicitudes y llevar dichos trámites ante todas sus instancias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como hacer y recibir pagos, y recoger cheques nominativos a favor de la sociedad poderdante.----------

--- b).- Los Apoderados se les confiere poder especial tan amplio como en derecho proceda para que de conformidad con el artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación y *en nombre y representación* de la Sociedad Poderdante, conjunta o separadamente, acudan ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar cualquier tipo de trámites fiscales que sean necesarios o convenientes, tales como, de manera enunciativa mas no limitativa, presentar avisos, declaraciones, declaraciones complementarias, hacer trámites ante las Autoridades Fiscales, tales como el seguimiento necesario en visitas domiciliarias, contestación de requerimientos; así como presentar cualquier documento, y en general, realizar cualquier trámite que se requiera o permita, conforme a las disposiciones fiscales de carácter federal, estatal, o municipal. ----------

--- FACULTADES LABORALES: Los Apoderados tendrán conjunta o separadamente, todas las facultades de Representación y Administración en el área laboral, a fin de que asistan en representación de la Mandante en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones de los hechos que les sean propios, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto.----------

--- Los apoderados podrán indistintamente otorgar otros poderes generales o especiales dentro del ámbito de facultades que aquí se les han conferido. Tratándose del Poder General Judicial, dentro del Estado de Jalisco, los apoderados podrán sustituirse, delegar sus facultades y otorgar otros poderes generales o especiales, según lo establece el segundo

COTEJADO

párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, en cuyo caso el sustituto o nuevo apoderado deberá ser abogado titulado. Quedan comprometidos los apoderados a rendir a la sociedad poderdante, cuentas del ejercicio de su poder.----------

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, este poder se otorga con una duración que no excederá de (5) cinco años contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, salvo que antes del cumplimiento de este término, la "PODERDANTE" lo revoque. Así mismo, cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderá prorrogadas las facultades que en este instrumento se consignan, hasta la conclusión de dicho negocio en ejercicio de este poder, quedando comprendida la facultad de intentar el Juicio de Amparo.----------

--- **SEPTIMO:** También se le confiere al señor **JESUS LAZCANO AGUIRRE, Poder General para Administrar Bienes**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete, del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicable en materia común y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal; así como las facultades especiales que a continuación se consignan, en los términos y condiciones que aquí se señalan:----------

-- **I.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS:** El Apoderado podrá representar a la sociedad, quedando investido con **Poder General para Administrar Bienes**, para que conserve y en su caso, acrecente los bienes y derechos de la Sociedad, estando facultado para que pueda hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, otorgar en comodato; celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito; constituir fianzas en favor de la sociedad y liberarlas, una vez extinta la obligación principal; así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas en favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo sin que con ello se comprometa el patrimonio de la Mandante o implique la afectación, gravamen o enajenación de bienes, derechos o acciones de la sociedad; y en consecuencia podrán otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. ----------

--- **OTRAS FACULTADES ESPECIALES:** El Apoderado podrá podrán abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y girar en contra de ellas, sin que con ello

implique que pueda avalar o garantizar actos u operaciones de terceros; implique la afectación, gravamen o garantía de los bienes, derechos o acciones de la Mandante; o se otorgue cualquier tipo de préstamos.----------

--- El apoderado NO podrá sustituirse, ni delegar o otorgar otros poderes generales o especiales dentro del ámbito de facultades que en este artículo séptimo transitorio se le confieren. Queda comprometido el apoderado a rendir a la sociedad poderdante, cuentas del ejercicio de su poder.----------

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, este poder se otorga con una duración que no excederá de (5) cinco años contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, salvo que antes del cumplimiento de este término, la "PODERDANTE" lo revoque. Así mismo, cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderá prorrogadas las facultades que en este instrumento se consignan, hasta la conclusión de dicho negocio en ejercicio de este poder.--

--- OCTAVO: Se autoriza a los comparecientes y a los miembros del Consejo de Gerentes y de Vigilancia, para que ***conjunta o separadamente***, comparezcan ante las Autoridades Fiscales para inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y recojan la cédula de identificación fiscal correspondiente; así mismo podrán de conformidad con el artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación, a nombre y por cuenta de la Sociedad Poderdante, acudir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar cualquier tipo de trámites fiscales que sean necesarios o convenientes, tales como, de manera enunciativa mas no limitativa, presentar avisos, presentar y firmar declaraciones, declaraciones complementarias, hacer trámites ante las Autoridades Fiscales, tales como el seguimiento necesario en visitas domiciliarias, contestación de requerimientos; así como presentar cualquier documento, y en general, realizar cualquier trámite que se requiera o permita, conforme a las disposiciones fiscales de carácter federal, estatal, o municipal; de la misma forma, indistintamente tramiten y gestionen cualquier tipo de trámite de carácter administrativo y legal ante cualesquier tipo de Autoridades sean de carácter Federal, Estatal o Municipal, entre otras, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Procuraduría Federal del Consumidor, y otras afines; y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlo, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que fuesen decretadas; y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de la autorización y facultad que se les confiere, ya que es en forma enunciativa y no limitativa.-

COTEJADO

LIC. MARIO E. CAMARENA OBESO - NOTARIO PUBLICO ASOC. AL TITULAR No. 7 - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - GUAD. JAL.

--- NOVENO: Se autoriza al suscrito Notario Público para que a nombre y por cuenta de la Sociedad, proceda a la inscripción del primer testimonio del Acta Constitutiva de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, así como para que comparezca ante las Autoridades Fiscales para dar cumplimiento al pago de los impuestos y derechos que la Escritura Constitutiva origine; y a los Licenciados PEDRO ANTONIO ZORRILLA MONTESINOS, FERNANDO ESPINOSA MIRANDA, RAFAEL RAYA LOIS y ANA GABRIELA ELIZONDO SANCHEZ, para que conjunta o separadamente, a nombre y por cuenta de la sociedad, gestionen y presenten ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el aviso del uso de permiso de constitución de la sociedad en cuestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

----------PERMISO DE LA H. SECRETARIA ----------

----------DE RELACIONES EXTERIORES.----------

Se tramitó y obtuvo de la H. Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente, el cual de conformidad con el artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Jalisco, dejo agregado a mi Libro de Documentos Generales correspondiente al Tomo 45 cuarenta y cinco de mi Protocolo bajo el número 168 ciento sesenta y ocho.- Y a la letra dice:----------

-- " Por el margen.- Un sello con el Escudo Nacional que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO. PERMISO 1.0005396.- EXPEDIENTE 0114005341.- FOLIO No. 9332.- En atención a la solicitud presentada por el C. PEDRO ANTONIO ZORRILLA MONTESINOS, esta Secretaría concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la denominación DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX, S DE RL DE CV.- Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso dejará

de surtir efectos el dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- GUADALAJARA, JAL. a 13 de Septiembre de 2001.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL DIRECTOR REGIONAL.- LIC. ARTURO ORDUNA PADILLA.- Una firma ilegible.- un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION EN GUADALAJARA, JAL.- PA-1." -----

----------**REGIMEN LEGAL DEL MANDATO.** ----------

EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL DICE A LA LETRA: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se requieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen."----------

EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE: "En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado puede representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con tal carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confiere con ese

COTEJADO

carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes, como a su defensa." ----------

----------FE NOTARIAL.----------

----------EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE----------

--- A).- Que los insertos que contiene la presente escritura concuerdan fielmente, en su parte conducente, con sus originales que tuve a la vista y los cuales fueron cotejados, mismos a los que se remite. ----------

--- B).- Que conozco a los comparecientes y los conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de la Ley.----------

--- C).- Que por sus generales, los comparecientes me manifestaron ser: mexicanos por nacimiento, mayores de edad, casados, con capacidad jurídica para contratar y obligarse, originarios de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; **GUSTAVO ADOLFO LAZCANO AGUIRRE**, Empresario, nacido el 14 catorce de junio de 1962 mil novecientos sesenta y dos, con domicilio en la finca marcada con el número 129 ciento veintinueve de la calle Francisco Rojas González, en la Colonia Ladrón de Guevara, de esta Municipalidad, **JESUS LAZCANO AGUIRRE**, Administrador, nacido el 24 veinticuatro de agosto de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, con domicilio en la finca marcada con el número 129 ciento veintinueve de la calle Francisco Rojas González, en la Colonia Ladrón de Guevara, de esta Municipalidad; y **JOSE IGNACIO ECHEAGARAY CUELLAR**, Programador en Informática, nacido el 4 cuatro de abril de 1973 mil novecientos setenta y tres, con domicilio en la finca marcada con el número 287 doscientos ochenta y siete de la calle Monte Carmelo, en la Colonia Independencia de esta Municipalidad. ----------

--- D).- Que de conformidad con lo dispuesto por el octavo párrafo del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.3.17 dos punto tres punto diecisiete de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 mil novecientos noventa y nueve, publicada el día 30 treinta de Junio del presente año en el Diario Oficial de la Federación, solicité a los socios que acreditaran encontrarse inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, a lo cual el señor **GUSTAVO ADOLFO LAZCANO AGUIRRE** me exhibió sus correspondiente cédula de identificación fiscal, siendo la clave número LAAG620616414L3 bajo el Folio 163053781 de la cual dejo agregada una copia a mi Libro de Documentos Generales correspondiente al Tomo 45 cuarenta y cinco de mi Protocolo bajo el número 169 ciento sesenta y nueve; y respecto de los señores **JESUS LAZCANO AGUIRRE** y **JOSE IGNACIO ECHEAGARAY CUELLAR**, quienes no cuentan con ella. Yo, el suscrito Notario, apercibí a los comparecientes de mi obligación de dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la omisión antes indicada, cuya circunstancia lo asentaré en su momento en mi protocolo, señalando la fecha

de exentación del aviso correspondiente. ----------

E).- En cuanto al Impuesto sobre la Renta y bajo protesta de decir verdad, manifestaron los comparecientes estar al corriente en el pago de dicho impuesto, sin comprobarlo en el acto por no traer consigo los documentos justificativos, y a quienes por tanto les hice las prevenciones del Ley. ----------

--- F).- Que conforme a lo dispuesto por la fracción VI sexta del artículo 133 ciento treinta y tres de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Jalisco, les hice saber a los interesados el costo total de esta Escritura, a lo cual se manifestaron conformes. ----------

--- G).- Que leí y expliqué este instrumento a los comparecientes, a quienes advertí de su alcance y consecuencias legales y de la necesidad de su inscripción en el Registro Público de Comercio y conforme al Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y Artículo 15 quince del Reglamento del mismo Ordenamiento, de la obligación de inscribir a la empresa en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del mes siguiente a partir de esta fecha, exhibiéndome dentro del plazo, copia de la solicitud relativa, para acatar dicho dispositivo legal. ----------

--- H).- Enteradas las comparecientes de su alcance y consecuencias legales, manifestándose conformes de su contenido lo aprobaron, ratificaron y firmaron ante mí y en unión del suscrito, a las:

9:35 nueve horas treinta y cinco minutos del día 26 veintiséis del mes de octubre del 2001 dos mil uno. ----------

P.Z.M.

--- Firmados.- GUSTAVO ADOLFO LAZCANO AGUIRRE.- JESÚS LAZCANO AGUIRRE.- JOSE IGNACIO ECHEGARAY CUELLAR.- Licenciado MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO. ----------

--- AL PIE DEL PROTOCOLO.- Bajo el número 168 del tomo XLV Cuadragésimo Quinto Agregué Permiso de Relaciones Exteriores.- Licenciado MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO.----------

--- Fecha.- 06 seis días del mes de noviembre del 2001 dos mil uno.- Con los Números 418 y 419 inclusive agregué al apéndice de este tomo duplicado del aviso girado al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos, recibo de Instrumentos Notariales No. --- que importó $ 70.00 (Setenta pesos 00/100 moneda nacional), aviso al C. Jefe de la Oficina Recaudadora en el Registro Público de la Propiedad.- Firmado.- Licenciado MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO.----------

--- Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con la nota marginal visible en el protocolo.----------

---

COTEJADO

SACOSE DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA **"DESARROLLOS TECNOLÓGICOS LAZMEX" SOCIEDAD DE DESPONSABILIDAD LIMITADA** VA EN (20) VEINTE HOJAS UTILES.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.----------

GUADALAJARA, JALISCO A 14 CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2001 DOS MIL UNO.----------

KRH

---En la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a los 10 diez días del mes de septiembre del año 2004 dos mil cuatro, Yo, el Licenciado **MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO**, Notario Público Titular número 28 veintiocho de la Municipalidad de Zapopan, Estado de Jalisco; actuando como asociado y en el protocolo de la Notaria Pública número 99 noventa y nueve de esta Municipalidad, de la que es Titular el Licenciado JOSE MORA LUNA, en virtud del convenio de Asociación Notarial que tenemos suscrito, acto al cual se le dio publicidad en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de octubre del año 2002 dos mil dos; ----------

---------- **CERTIFICO** ----------

--- Que la copia fotostática que antecede, va en 21 veintiuno hojas útiles, concuerda fielmente con su original el cual tengo a la vista, de donde se compulsó y expidió el día de hoy.- DOY FE.----------

SR. LIC. MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO.
Notario Público Titular Número 28 de la Municipalidad de Zapopan, Estado de Jalisco, actuando como Asociado y en el protocolo de la Notaría Pública Número 99 de esta Municipalidad de la que es Titular el Licenciado José Mora Luna.

mhvc

ESTE DOCUMENTO QUEDA PROTEGIDO
CON EL HOLOGRAMA No. B/723275

GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA REGISTRAL

Antec. Registrales: PRIMERA INSCRIPCION.

Folio Mercantil 13505 1

Derechos de Inscripción $1,225.00 Boleta de Pago No.: 11500138

Fecha de Pago: del mes de de

Se presento para su registro el 20 de FEBRERO de 2002 a las 12:00 AM

Denominación o razón social: DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX, S.DE R.L.

Escritura No.: 11359 Fedatario: MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO SUPLENTE # 7

Revisó: MARICRUZ ALCARAZ DELGADO

Se registraron los siguientes movimientos:	Asiento
Constitucion de sociedad	20-FEB-02 11:30 AM 64 - 1

LIC. JUAN CARLOS BLANCO RIVERA
DIRECTOR DE COMERCIO

LIC. JAVIER CUELLAR VÁZQUEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZAPOPAN, JALISCO.

Poderes

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 2,445 DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO. ----------

ASENTADA EN LOS FOLIOS DEL 0030001 CERO, CERO, TREINTA MIL UNO AL 0030013 CERO, CERO, TREINTA MIL TRECE DEL TOMO XVI (DIECISEIS). ----------

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, Jalisco, a 28 veintiocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, ante mí, Licenciado JAVIER CUELLAR VAZQUEZ, Notario Público número 4 cuatro de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, comparece la señora MICHELLE ANTONIA GAXIOLA WIDELL, y hace las siguientes: ----------

---------- D E C L A R A C I O N E S: ----------

I.- Que comparece en su carácter de delegada especial de la Asamblea General Ordinaria de Socios de la sociedad mercantil denominada "DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el dia 26 veintiséis de Abril del año 2016 dos mil dieciséis. ----------

II.- Que mediante escritura pública número 11,359 once mil trescientos cincuenta y nueve, otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el dia 24 veinticuatro de Octubre del año 2001 dos mil uno, ante la fe del Licenciado Mario Enrique Camarena Obeso, en ese entonces Notario Público Suplente Asociado al Titular de la notaría pública número 7 siete de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado J. Jesús Gutiérrez Marín, cuyo primer testimonio del instrumento notarial citado, se inscribió en el Registro Público de Comercio, de esta ciudad, en el folio mercantil electrónico número 13505 1 trece mil quinientos cinco espacio uno, con fecha 20 veinte de Febrero del año 2002 dos mil dos y previo permiso que otorgó la Secretaria de Relaciones Exteriores marcado con el número 14005395 uno, cuatro, cero, cero, cinco, tres, nueve, cinco, derivado del expediente número 0114005341 cero, uno, uno, cuatro, cero, cero, cinco, tres, cuatro, uno, folio número 9332 nueve mil trescientos treinta y dos, de fecha 13 de Septiembre del año 2001 dos mil uno, se constituyó la sociedad mercantil denominada "DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. ----------

Del primer testimonio del instrumento público relacionado anteriormente, copio en lo conducente lo que sigue: ------

".... NUMERO 11,359 ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- En la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a los 24 veinticuatro días del mes de octubre del año 2001 dos mil uno, ante mí, Licenciado MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO, Notario Público Suplente, Adscrito al Titular número 7 siete de esta Municipalidad, Licenciado J. JESÚS GUTIÉRREZ MARÍN, con quien tengo celebrado Convenio de Asociación Notarial, hago constar que comparecieron por su propio derecho los señores ..... quienes dijeron que han convenido constituir una SOCIEDAD MERCANTIL, de conformidad con las Leyes en vigor para los Estados Unidos Mexicanos y al efecto otorgan los siguientes:- E S T A T U T O S:- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.- PRIMERA.- La sociedad se denominará "DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX", nombre que irá seguido de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o de las siglas S. DE RL.- De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 1º Primero de la Ley General de sociedades Mercantiles, la sociedad adopta en este acto la modalidad de Capital Variable por lo que en seguida del tipo societario se añadirán las palabras "DE CAPITAL VARIABLE" o las siglas DE CV.- SEGUNDA:- La sociedad tiene por objeto.- A).- El desarrollo, diseño, manufactura, elaboración, actualización, administración y licenciamiento de programas y/o sistemas de cómputo, software para ordenadores; así como la compra, venta, arrendamiento, distribución, suministro, importación, exportación, servicio, asesoria, consultoria, mantenimiento, reparación, automatización y en general, la comercialización de equipos para el tratamiento de información y proceso electrónico de datos

COTEJADO

(ordenadores), programas y sistemas de cómputo, (software) y toda clase de partes, componentes, accesorios, artículos, refacciones, redes y periféricos: de todo tipo de aparatos y equipos electrónicos, de comunicación; así como la prestación de servicios de asesoría, instalación y capacitación de redes y equipos de cómputo, el diseño, producción y desarrollo de páginas para Internet y de sistemas interactivo; y en general, la realización de todos los actos anexos y conexos que se relacionen en todo o en parte con el giro comercial.- B).- La prestación de servicios consistentes en la prestación de cualquier tipo de servicios, así como el alquiler de tiempos de acceso, ambos en/a (sic) la red mundial de cómputo denominada Internet y a bases de datos informáticos, a través del uso de ordenadores y/o equipo para el tratamiento de información y procesos electrónico de datos, así como de sitios subcontratados en la red.- C).- Promover, obtener, supervisar por cuenta propia o a través de terceros, y en su caso, otorgar, toda clase de representaciones comerciales, industriales, de servicios, o de cualquier otra índole, sean de personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana; así como contratar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones, agencias, representaciones y negociaciones de toda especie, con empresas nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero.- D).- El establecimiento de oficinas, agencias, representaciones, bodegas y sucursales en la República Mexicana y en el Extranjero, para el desarrollo de las actividades que realiza la empresa; así como la adquisición, compraventa, importación, arrendamiento y subarriendo de bienes muebles, de enseres, materiales, equipos de transporte, maquinaria, herramienta, equipo de oficina, equipo de cómputo y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social.- E).- La adquisición, construcción, enajenación, la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario; la obtención y el otorgamiento del uso o goce por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento del fin social y las actividades propias que realice la Sociedad, cumpliendo con los requisitos que marca la Ley.- F).- La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, incluso aun cuando su obtención sea a través de licitación o concurso, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión a favor de la Sociedad, y así como la celebración y enajenación de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros.- G).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación; de igual forma, otorgar y recibir préstamos a o de las sociedades mercantiles, civiles o asociaciones en las que tenga interés la sociedad o participación mayoritaria en su capital social, o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los miembros de los órganos de administración.- H).- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito, valores o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles, aun cuando se requiera concesión federal para ser operados.- I).- Obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes, emitir obligaciones, emitir, suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la Ley, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad, así como de terceros.- J).- Contratar y obtener todo tipo de fianzas a favor de la sociedad; gravar en cualquier forma permitida por

LIC. JAVIER CUELLAR VÁZQUEZ NOTARIO PÚBLICO NUMERO 4 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZAPOPAN, JALISCO.

la ley, prendar o hipotecar y afectar en fideicomiso, bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal. Lo anterior, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad, así como de terceros.- K).- La prestación, contratación y subcontratación por cuenta propia o de terceros, de servicios profesionales y la asistencia técnica en las áreas de dirección, gerenciales, de administración y operación de toda clase de empresas, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, de naturaleza comercial, industrial o de servicios, incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría en las áreas administrativa, económica, financiera, de investigación de mercado, contable, fiscal, inmobiliaria, aduanal, de comercio, internacional, jurídica, corporativa, de mercadotecnia y otras ciencias afines; así como de auditoría en las ramas antes mencionadas; de implementación de sistemas administrativos, de contabilidad, de planeación y proyección financiera, patrimonial y corporativa, de transportación, de asistencia técnicas ingeniería en detalle, en ingeniería de operaciones de administración de la tecnología, así como contratación y subcontratación de profesionistas, en el ramo de la administración de empresas, contabilidad, auditoría, finanzas, economía, derecho, comercio exterior, aduanal, relaciones industriales, relaciones internacionales, publicidad, mercadotecnia, informática, computación, programación secretarial y otros afines o la asociación de éstos para la prestación de servicios integrales que brinda la sociedad; y en general, la realización de todos los actos anexos y conexos relacionados con todo o en parte los servicios antes señalados.- L).- La prestación, contratación y subcontratación por cuenta propia o de terceros, de servicios en el área de la informática, computación y comunicaciones, de la promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, mercadotecnia, publicidad y diseño; la ingeniería de cualquier tipo; de la investigación de cualquier especie, de desarrollo y de cobranza en general; así como de la capacitación, adiestramiento, selección y reclutamiento de personal, así como en el área de recursos humanos; en el campo de la ecología; y en general, la contratación de servicios de asistencia técnica e ingeniería a detalle brindados por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea la forma en que ésta se preste; así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y aquellos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realiza la Sociedad.- M).- La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, ingeniería de detalle, conocimientos técnicos, del know how industrial y comercial y asistencia técnica; la gestión tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, esquemas de trazado de circuitos integrados, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor, y el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal, de los derechos antes mencionados propiedad de la sociedad, así obtención de concesiones federales ordinarias y especiales, opciones y preferencias, y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad; y en general, la celebración de contratos de franquicias, licenciamiento y cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales.- N)..- En general, la celebración de todo tipo de actos, contratos o convenios de naturaleza civil o mercantil que en los términos de la Ley de la materia aplicable, pueda realizar la sociedad, con empresas nacionales o extranjeras, sean personas físicas o morales y que se relacionen con todo o en parte con los objetivos sociales antes señalados.- Conforme al artículo 103 ciento tres de la Ley de Instituciones de Crédito, la sociedad no podrá dedicarse a la captación de recursos del público en el mercado nacional y su colocación rentable, ya sea por cuenta propia o por terceros.- TERCERA.- La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de firma de la Escritura Constitutiva.- CUARTA.- El domicilio de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, ... CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES.- SEXTA:- El Capital Social de la

COTEJADO

compañía es variable. De conformidad con lo establecido en el artículo 217 doscientos diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Capital Mínimo es la cantidad de $10,000.00 DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El Capital Máximo es Ilimitado.- ..... DECIMA NOVENA: Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada peso de su aportación.- ..... ASAMBLEA DE SOCIOS.- VIGESIMA TERCERA: La suprema autoridad de la sociedad radica en la Asamblea General de Socios, la que podrá reunirse para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el gerente general, o en su caso, por el presidente o el secretario del consejo de gerente, aun para el caso previsto por el segundo párrafo del artículo 10º. décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- VIGESIMA CUARTA: Las Asambleas Generales de Socios, salvo caso fortuito o fuerza mayor, deberán celebrarse en el domicilio social, ... VIGESIMA QUINTA: Concierne a la Asamblea General de Socios, entre otros asuntos:- 1. Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance general y estado de resultados correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar, con estos motivos, las medidas que juzgue oportunas;- II. Proceder al reparto de utilidades;- III. Nombrar y remover a los gerentes;- IV. Designar, en su caso, el consejo de vigilancia;- ..... XIII. Las demás que les corresponda conforme a la Ley o al contrato social.- VIGESIMA SEXTA: Para que una asamblea general de socios se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, la mitad del capital social. En caso de segunda y ulteriores convocatorias, la asamblea general de socios se instalará legítimamente con cualquiera que sea la porción del capital social representado.- VIGESIMA SEPTIMA.- Las resoluciones que emita la Asamblea General de Socios, serán válidas, en virtud de primera convocatoria, por el acuerdo mayoritario de los socios que representen por lo menos la mitad del capital social: en caso de segunda y ulteriores convocatorias, por la mayoría de votos, cualquier que sea la porción del capital representado.- ..... VIGESIMA OCTAVA: Se exceptúa de lo establecido en las dos cláusulas que anteceden aquellos casos en que estos Estatutos Sociales o la Ley exijan un quórum de participación mayor o mayoría más elevada de votación.- VIGESIMA NOVENA: Para los asuntos enunciados en las fracciones V quinta, VIII octava y XII décima segunda de la cláusula vigésima quinta anterior, éstos se decidirán invariablemente por la mayoría de los socios que representen por lo menos, las tres cuartas partes del capital social.- ..... TRIGESIMA SEGUNDA: Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria si en aquellas, las partes sociales se encuentran totalmente representadas en el momento de la votación.- ..... TRIGESIMA QUINTA: Las Asambleas serán presididas por el Gerente General, o en su caso, por el Presidente del Consejo de Gerentes. En caso de que estuvieren ausentes, por quien deba de substituirlos en sus funciones y en su defecto por el socio o persona nombrado por mayoría de votos por los socios presentes. El Presidente nombrará uno o más escrutadores a cualquiera de los socios concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la orden del día.- ..... ADMINISTRACION.- CUADRAGESIMA: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un Gerente o bien de un Consejo de Gerentes, integrado por el número de miembros que se designe la Asamblea General de Socios, nunca inferior a 2 dos miembros, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y los que tendrán la representación legal de la empresa. De la misma forma podrán elegirse consejeros suplentes.- CUADRAGESIMA PRIMERA.- Para que el Consejo de Gerentes, si en su caso fuese nombrado, para llevar a cabo la Administración de la Sociedad, funcione legalmente, deberá asistir por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En

LIC. JAVIER CUELLAR VÁZQUEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ZAPOPAN, JALISCO.

caso de empate, el presidente del consejo decidirá con voto de calidad. Si en su caso, el consejo estuviese formado por dos personas, sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas en forma unánime.- ..... CUADRAGESIMA SEGUNDA: La duración del cargo de gerentes será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocación en cualquier tiempo, continuando en el ejercicio del mismo, mientras no tome posesión la o las personas que hayan de sustituirlos. La asamblea general de socios legalmente instalada, podrá ejercer su derecho de reelección.- Cuando no se haya hecho designación de los gerentes y el cargo estuviese vacante, todos los socios concurrirán en forma temporal a la administración de la sociedad hasta que se realice la designación correspondiente.- CUADRAGESIMA TERCERA: El Gerente o el Consejo de Gerentes, según sea el caso, llevará la dirección y administración de la empresa y deberá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, con ese fin el Gerente General, o bien, el Consejo de Gerentes se encontrarán investidos, según sea el caso, de la representación y firma social y por lo tanto, de los más amplios poderes y facultades en los términos que a continuación se enuncian:- a).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, representarán a la Sociedad con Poder General Judicial y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable supletoriamente en materia Mercantil por disposición del artículo 2º. segundo del Código de Comercio, estando facultado para representar a la sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, ante cualquier autoridad sean Judiciales, o de carácter Administrativo, tanto Federales, Estatales, Municipales, como del Distrito Federal y en consecuencia, según sea el caso para que pueda iniciar y proseguir toda clase de juicios, desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir, prorrogar jurisdicción; recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promover y alegar incompetencia, renunciar al fuero del domicilio de la Sociedad Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones, promover toda clase de incidentes, ofrecer alegatos, consentir e impugnar sentencias, interponer recursos ordinarios o extraordinarios, el juicio de amparo, e inclusive desiste de ellos; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; celebrar convenios de manera extrajudicial; y recibir pagos; de la misma forma los mandatarios, conjunta o separadamente, podrán representar a la sociedad en procesos penales en su contra; presentar a nombre y por cuenta de su representada, denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal, ratificarlas y en su caso, otorgar perdones cuando a su juicio así lo considere oportuno o necesario y la Ley se los permita, constituir a su representada en parte ofendida en procesos penales; coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionándole todos los datos, documentos e información que tenga en su poder con el fin de comprobar los elementos del tipo penal de que se trate, la responsabilidad del inculpado, así como a solicitud de éste, la objeción de pruebas, la interposición de recursos con la propuesta de agravios correspondiente y a la procedencia del monto de la reparación del daño, para que dicho representante social lo analice y en su caso, los ministre al tribunal de lo criminal que corresponda en ejercicio de la acción penal; y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, así como ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.- b).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, administrarán los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General para Actos de Administración, en

COTEJADO

los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil Federal, aplicable supletoriamente en materia Mercantil, acrecentando y conservando los negocios de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, otorgar en comodato; celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito; constituir fianzas a favor de la sociedad y liberarlas, una vez extinta la obligación principal, así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas a favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo, adquirir derechos de fideicomisario; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo, y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. De la misma forma comparecer a todos los actos jurídicos en que sociedad tenga un derecho adquirido; tales como votar a favor o en contra de las decisiones de asambleas generales de socios, o accionistas, u oponerse a las mismas, de aquellas sociedades en las que ésta tenga interés o participe en el capital social de las mismas, pudiendo nombrar administradores, comisarios, apoderados, gerentes y otorgar sus facultades, determinando de igual forma sus emolumentos, en el entendido que cualquiera de las designaciones o nombramientos, podrá recaer en los propios mandatarios.- c).- El Gerente General, o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán representar a la Sociedad con Poder General para Actos de Dominio, en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo del Código Civil Federal, aplicable supletoriamente en materia mercantil, quedando facultado para enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de la Mandante, gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés o préstamo mercantil, con garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple, hipotecarios industriales, de habilitación o avío, refaccionarios, con instituciones de Crédito o en el caso aplicable, con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la Ley; afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles en general, el patrimonio de la sociedad, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales, asimismo podrán permutar o enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la Mandante, así como defenderlos, y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera.- d).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, quedan facultados para otorgar y suscribir cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9º noveno, y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la Sociedad.- e).- De la misma forma, los mandatarios podrán abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas.- f).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, tendrá todas las facultades de Administración y Representación en el Area Laboral, a fin de que asistan en representación de la Mandante en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas

LIC. JAVIER CUELLAR VÁZQUEZ NOTARIO PÚBLICO NUMERO 4 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZAPOPAN, JALISCO.

sus instancias, en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, sin que puedan absolver posiciones como representes legales, quedando facultados incluso para interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos los departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflicto.- g).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán celebrar Convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional y fracción V quinta del artículo 28 veintiocho de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- h).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán conferir poderes generales o especiales con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos, en los términos y con las limitaciones de sus facultades que expresamente aquí se señalan. Tratándose del poder general para actos de dominio, el gerente general o en su caso, los miembros del consejo de gerentes deberán actuar en su conferimiento, previa autorización que por escrito otorguen los socios en forma mayoritaria, reunidos en asamblea general de socios para cada caso en particular, así como el poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y en cuanto se refiere el poder general judicial, estarán a lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco.- i).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán nombrar y remover a los Directores, Subdirectores, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- j).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán celebrar contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.- k).- El o los mandatarios podrán delegar en uno o varios consejeros suplentes, o en su caso, a un tercero, la ejecución de uno o varios actos para casos concretos y determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.- l).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán convocar a Asambleas Generales de Socios, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea.- m).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Sociedad; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados.- n).- Así también el Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, quedan facultado para que representen a la Sociedad, en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionado o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en el Distrito Federal o en cualesquiera de sus delegaciones en los Estados de la República Mexicana, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando

COTEJADO

resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.- o).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán gestionar y realizar cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualesquier clase de autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado, o cualesquier oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la sociedad, aun cuando éstos se susciten mediante licitación o concurso, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fueren decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como con organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.- p).- Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que en los términos señalados con anterioridad se les confieren.- ..... ARTICULOS TRANSITORIOS.- ..... SEGUNDO.- La Sociedad será administrada por un Consejo de Gerentes, el cual estará integrado de la siguiente manera:- PRESIDENTE: GUSTAVO ADOLFO LAZCANO AGUIRRE.- SECRETARIO: MICHELLE ANTONIA GAXIOLA WIDELL.- CONSEJERO: MARIA ANTONIETA OCHOA SANCHEZ.- CONSEJERO: JESUS LAZCANO AGUIRRE.- CONSEJERO: JOSE IGNACIO ECHEAGARAY CUELLAR.- El Consejo de Gerentes tendrá la dirección y administración de la empresa, así como la representación y firma social, quedando investido de los poderes y facultades que en los términos de la Cláusula Cuadragésima Tercera de los Estatutos Sociales, ahí se consignan, los que en obvio de repeticiones y para todos los efectos legales a que haya lugar, se tienen aquí íntegramente por reproducidos como si a la letra se insertasen.- ..... FE NOTARIAL.- EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE.- ..... B).- Que conozco a los comparecientes y los conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de la Ley.- ..... G).- Que lei y expliqué este instrumento a los comparecientes, a quienes advertí de su alcance y consecuencias legales ..... H).- Enteradas las comparecientes de su alcance y consecuencias legales, manifestándose conformes de su contenido lo aprobaron, ratificaron y firmaron ante mi y en unión del suscrito a las 9:35 nueve horas treinta y cinco minutos del día 26 veintiséis del mes de octubre del 2001 dos mil uno.- Firmado.- GUSTAVO ADOLFO LAZCANO AGUIRRE.- JESUS LAZCANO AGUIRRE, JOSE IGNACIO ECHEGARAY CUELLAR.- Licenciado MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO.- ..... SACOSE DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA "DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VA EN (20) VEINTE HOJAS UTILES.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- GUADALAJARA, JALISCO A 14 CATORCE DEIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2001 DOS MIL UNO.- Firmado: Una firma ilegible.- El sello de autorizar del Notario.- .....". Doy fe que lo anteriormente inserto concuerda fielmente en lo conducente con su original del cual se compulsó y tuve a la vista y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 noventa de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en vigor, agrego copia del mismo al Libro de Documentos del Tomo XVI dieciséis, del protocolo a mi cargo, bajo el número 1 uno. ----------

III.- Que mediante escritura pública número 11,395 once mil trescientos noventa y cinco, otorgada en la ciudad de

LIC. JAVIER CUELLAR VÁZQUEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZAPOPAN, JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, el día 30 treinta de Mayo del año 2007 dos mil siete, ante la fe del Licenciado Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público Titular número 28 veintiocho de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria Pública número 99 noventa y nueve de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, del que es titular el Licenciado José Mora Luna, en virtud de convenio de asociación notarial, cuyo primer testimonio de este instrumento se inscribió en el Registro Público de Comercio, de esta ciudad, en el folio mercantil electrónico número 13505*1 trece mil quinientos cinco asterisco uno, con fecha 3 tres de Agosto del año 2007 dos mil siete, se hizo constar la protocolización de un acta de asamblea general de socios de la sociedad mercantil denominada "DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 20 veinte de Abril del año 2007 dos mil siete, en la que entre otros acuerdos se tomó el de ratificar a los señores GUSTAVO ADOLFO LAZCANO AGUIRRE, MICHELLE ANTONIA GAXIOLA WIDELL, MARIA ANTONIETA OCHOA SANCHEZ, JESUS LAZCANO AGUIRRE y JOSE IGNACIO ECHEAGARAY CUELLAR, como presidente, secretario y consejeros del consejo de gerentes de la sociedad. ----------

Doy fe que lo anteriormente inserto concuerda fielmente en lo conducente con su original del cual se compulsó y tuve a la vista y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 noventa de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en vigor, agrego copia del mismo al Libro de Documentos del Tomo XVI dieciséis, del protocolo a mi cargo, bajo el número 2 dos. ----------

IV.- Que mediante escritura pública número 86,094 ochenta y seis mil noventa y cuatro, otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 21 veintiuno de junio del año 2012 dos mil doce, ante la fe del Notario autorizante, en ese entonces actuando en el protocolo del Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público número 24 veinticuatro de Guadalajara, Jalisco, en virtud de Convenio de Asociación Notarial, cuyo primer testimonio de este instrumento se inscribió en el Registro Público de Comercio, de esta ciudad, en el folio mercantil electrónico número 13505*1 trece mil quinientos cinco asterisco uno, con fecha 3 tres de Julio del año 2012 dos mil doce, se hizo constar la protocolización de un acta de asamblea general de socios de la sociedad mercantil denominada "DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 12 doce de Abril del año 2012 dos mil doce, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aceptar la renuncia presentada por el señor JOSE IGNACIO ECHEAGARAY CUELLAR, al cargo de consejero del consejo de administración, el cual le fue conferido al momento de la constitución de la sociedad, quedando integrado el consejo de administración en la siguiente forma: ----------

PRESIDENTE: GUSTAVO ADOLFO LAZCANO AGUIRRE ----------

SECRETARIO: MICHELLE ANTONIA GAXIOLA WIDELL ----------

CONSEJERO: MARIA ANTONIETA OCHOA SANCHEZ ----------

CONSEJERO: JESUS LAZCANO AGUIRRE. ----------

Doy fe que lo anteriormente inserto concuerda fielmente en lo conducente con su original del cual se compulsó y tuve a la vista y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 noventa de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en vigor, agrego copia del mismo al Libro de Documentos del Tomo XVI dieciséis, del protocolo a mi cargo, bajo el número 3 tres. ----------

V.- Que en cumplimiento de su cometido la compareciente me exhibió el original de un documento que a la letra dice:

---------- **"DESARROLLOS TECNOLÓGICOS LAZMEX, S. DE R.L. DE C.V.** ----------

COTEJADO

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

26 DE ABRIL DE 2016

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 horas del día 26 de Abril de 2016, en el domicilio social de **DESARROLLOS TECNOLÓGICOS LAZMEX, S. DE R.L. DE C.V.**, se reunieron los Socios que constan en la lista de asistencia que se anexa a la presente, con el objeto de celebrar una Asamblea General de Socios. ----------

De acuerdo con la Cláusula Trigésima Quinta de los estatutos sociales, fungen como Presidente y Secretario de esta Asamblea el Señor Gustavo Adolfo Lazcano Aguirre, Presidente del Consejo de Gerentes y el Secretario del mismo, la Señora Michelle Antonia Gaxiola Widell. ----------

De conformidad con la Cláusula Trigésima Quinta de los estatutos sociales, el Presidente designó como escrutador al Señor Jesús Lazcano Aguirre, quien asiste a la presente Asamblea en su carácter de Socio. ----------

El escrutador nombrado, después de llevar a cabo el escrutinio correspondiente, entregó al Secretario la lista de asistencia, validada por él, en donde se indica el número de partes sociales representadas por cada asistente, rindiendo su informe a la asamblea, mismo que hace constar en la presente acta, y en la cual acredita que los socios asistentes, son las personas que a continuación se mencionan, señalándose, asimismo el número de partes sociales y votos que les corresponden: ----------

ASISTENTES

SOCIO	RFC	PARTES SOCIALES	VOTOS
GUSTAVO ADOLFO LAZCANO AGUIRRE	LAAG-620614-4L3	1	6000
JESUS LAZCANO AGUIRRE	LAAJ-650824-I68	1	2000
MICHELLE ANTONIA GAXIOLA WIDELL	GAWM-720914-MSA	1	2000
TOTAL		3	10000

De lo anterior se infiere que se encuentran presentes socios que representan el 100% del capital social a quienes corresponden 10000 votos. ----------

En mérito de lo anterior, el Secretario señala al Presidente de la asamblea que de acuerdo a las Cláusulas Vigésima Cuarta, Vigésima Sexta y Trigésima Segunda de los Estatutos Sociales, no es necesaria la publicación de la convocatoria respectiva en virtud de encontrarse representado el 100% del capital social, por lo que se encuentra reunido el quórum suficiente para que pueda declararse legalmente instalada. Por lo anterior, el Presidente declara formalmente instalada la Asamblea. ----------

Acto seguido, el Presidente dio lectura al siguiente Orden del Día: ----------

I.- Discusión, aprobación, modificación o reprobación del balance general y estado de resultados correspondiente al ejercicio social del año 2015. ----------

II.- Revocación, designación o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Gerentes. ----------

III.- Reparto de utilidades. ----------

IV.- Revocación, designación o ratificación, en su caso, del Consejo de Vigilancia. ----------

V.- Otorgamiento de Poderes. ----------

VI.- Designación de delegados que formalicen las resoluciones que se adopten. ----------

Leído que fue el Orden del Día, y aprobado el mismo por unanimidad de los socios de la sociedad, el Presidente dio

lectura al **Primer Punto** del Orden del Día, procediéndose, a continuación, a evacuar el mismo, que consiste en: **I.-** Discusión, aprobación, modificación o reprobación del balance general y estado de resultados correspondiente al ejercicio social del año 2015. ----------

En uso de la palabra, el Presidente procedió con la presentación del balance general y estado de resultados correspondientes al ejercicio social del 2015, todos los cuales reflejan razonablemente la situación financiera de la sociedad y se han preparado según las disposiciones contables y legales aplicables. ----------

Acto seguido, los asistentes pidieron algunas precisiones técnicas acerca del balance y estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio del 2015, y después de discutirlo ampliamente, expresaron su total aprobación a dichos informes, por acuerdo unánime de los Socios. Los citados informes se anexan al legajo de la presente acta, formando parte integrante de la misma, y de igual manera se entregaron copias de los mismos a los asistentes. ----------

Acto seguido, el Presidente dio lectura al **Segundo Punto** del Orden del Día, consistente en: **II.-** Revocación, designación o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Gerentes. ----------

En desahogo de este punto, el Sr. Lazcano manifestó a los asistentes que corresponde a esta Asamblea la revocación, designación o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Gerentes. En uso de la palabra al Señor Gustavo Adolfo Lazcano Aguirre, en este acto, manifestó que ha presentado por escrito su renuncia al cargo de Presidente del Consejo de Gerentes, renuncia que ratifica en este mismo acto. Igualmente, el señor Jesus Lazcano Aguirre presentó su renuncia al cargo de Consejero del mismo Consejo de Gerentes. Por lo anterior, se propuso a los presentes se aceptara las renuncias de los señores Gustavo Adolfo Lazcano Aguirre y Jesús Lazcano Aguirre, proponiéndose, igualmente, se realizaran propuestas para los nombramientos de los miembros del Consejo de Gerentes. Acto seguido, y después de una breve deliberación al respecto, los socios acordaron por unanimidad aceptar las renuncias de los señores Gustavo Adolfo Lazcano Aguirre como Presidente y Jesús Lazcano Aguirre como Consejero del Consejo de Gerentes, agradeciéndoles su gestión y también acordaron unánimemente el nombramiento de los miembros del Consejo de Gerentes, por lo que, hasta nuevo acuerdo, el Consejo de Gerentes se integrará de la siguiente manera: ----------

PRESIDENTE	JESUS LAZCANO AGUIRRE ----------
SECRETARIO	MICHELLE ANTONIA GAXIOLA WIDELL ----------
CONSEJERO	MARIA ANTONIETA OCHOA SÁNCHEZ ----------

En virtud del anterior acuerdo, y de conformidad con el contrato social, los socios acordaron otorgar al Consejo de Gerentes la totalidad de poderes y facultades previstas por la Cláusula Cuadragésima Tercera de los estatutos sociales, la cual se transcribe a continuación: ----------

"CUADRAGESIMA TERCERA: El Gerente o el Consejo de Gerentes, según sea el caso, llevará la dirección y administración de la empresa y deberá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, con ese fin el Gerente General, o bien, el Consejo de Gerentes se encontrarán investidos, según sea el caso, de la representación y firma social y por lo tanto, de los más amplios poderes y facultades en los términos que a continuación se enuncian: ----------

a).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, representarán a la Sociedad con Poder General Judicial y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y

COTEJADO

cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código civil Federal, aplicable supletoriamente en materia Mercantil por disposición del artículo 2º. segundo del Código de Comercio, estando facultado para representar a la sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, ante cualquier autoridad sean Judiciales, o de carácter Administrativo, tanto Federales, Estatales, Municipales, como del Distrito Federal y en consecuencia, según sea el caso para que pueda iniciar y proseguir toda clase de juicios, desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir, prorrogar jurisdicción; recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promover y alegar incompetencia, renunciar al fuero del domicilio de la Sociedad Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones, promover toda clase de incidentes, ofrecer alegatos, consentir e impugnar sentencias, interponer recursos ordinarios o extraordinarios, el juicio de amparo, e inclusive desiste de ellos; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; celebrar convenios de manera extrajudicial; y recibir pagos; de la misma forma los mandatarios, conjunta o separadamente, podrán representar a la sociedad en procesos penales en su contra; presentar a nombre y por cuenta de su representada, denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal, ratificarlas y en su caso, otorgar perdones cuando a su juicio así lo considere oportuno o necesario y la Ley se los permita, constituir a su representada en parte ofendida en procesos penales; coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionándole todos los datos, documentos e información que tenga en su poder con el fin de comprobar los elementos del tipo penal de que se trate, la responsabilidad del inculpado, así como a solicitud de éste, la objeción de pruebas, la interposición de recursos con la propuesta de agravios correspondiente y a la procedencia del monto de la reparación del daño, para que dicho representante social lo analice y en su caso, los ministre al tribunal de lo criminal que corresponda en ejercicio de la acción penal; y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, así como ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. ----------

b).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, administrarán los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General para Actos de Administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil Federal, aplicable supletoriamente en materia Mercantil, acrecentando y conservando los negocios de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, otorgar en comodato; celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito; constituir fianzas a favor de la sociedad y liberarlas, una vez extinta la obligación principal, así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas a favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo, adquirir derechos de fideicomisario; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo, y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. De la misma forma comparecer a todos los actos jurídicos en que sociedad tenga un derecho adquirido; tales como votar a favor o en contra de las decisiones de asambleas generales de socios, o accionistas, u oponerse a las mismas, de aquellas sociedades en las que ésta tenga interés o participe en el capital social de las mismas, pudiendo nombrar administradores, comisarios, apoderados, gerentes y otorgar sus facultades, determinando de igual forma sus emolumentos, en el entendido que

cualquiera de las designaciones o nombramientos, podrá recaer en los propios mandatarios. ----------

c).- El Gerente General, o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán representar a la Sociedad con Poder General para Actos de Dominio, en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo del Código Civil Federal, aplicable supletoriamente en materia mercantil, quedando facultado para enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de la Mandante, gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés o préstamo mercantil, con garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple, hipotecarios industriales, de habilitación o avío, refaccionarios, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable, con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la Ley; afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles en general, el patrimonio de la sociedad, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales, asimismo podrán permutar o enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la Mandante, así como defenderlos; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera. ----------

d).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, quedan facultados para otorgar y suscribir cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9º noveno, y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la Sociedad. ----------

e).- De la misma forma, los mandatarios podrán abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas. ----------

f).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, tendrá todas las facultades de Administración y Representación en el Area Laboral, a fin de que asistan en representación de la Mandante en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, en los términos de loa Artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, sin que puedan absolver posiciones como representes legales, quedando facultados incluso para interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos los departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflicto. ----------

g).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán celebrar Convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional y fracción V quinta del artículo 28 veintiocho de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. ----------

h).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán conferir poderes generales o especiales con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos, en los términos y con las limitaciones de sus facultades que

COTEJADO

expresamente aquí se señalan. Tratándose del poder general para actos de dominio, el gerente general o en su caso, los miembros del consejo de gerentes deberán actuar en su conferimiento, previa autorización que por escrito otorguen los socios en forma mayoritaria, reunidos en asamblea general de socios para cada caso en particular, así como el poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y en cuanto se refiere al poder general judicial, estarán a lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco. -----

i).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán nombrar y remover a los Directores, Subdirectores, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----------

j).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán celebrar contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. ----------

k).- El o los mandatarios podrán delegar en uno o varios consejeros suplentes, o en su caso, a un tercero, la ejecución de uno o varios actos para casos concretos y determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. ----------

l).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán convocar a Asambleas Generales de Socios, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea. ----------

m).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Sociedad; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. ----------

n).- Así también el Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, quedan facultado para que representen a la Sociedad, en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionado o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en el Distrito Federal o en cualesquiera de sus delegaciones en los Estados de la República Mexicana, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. ----------

o).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán gestionar y realizar cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualesquier clase de autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado, o cualesquier oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la sociedad, aun cuando éstos se susciten mediante licitación o concurso, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fueren decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como concertación de los actos y

contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como con organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales. p).- Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que en los términos señalados con anterioridad se les confieren." ----------

En seguida, el Presidente de la asamblea procedió con la lectura y desahogo del **Tercer Punto** del Orden del Día, consistente en: **III.-** Reparto de utilidades. ----------

En desahogo de este punto, el Presidente expuso a los Socios que corresponde a esta asamblea la determinación de que se proceda al reparto de utilidades de la sociedad. Después de varios comentarios al respecto, y de conformidad con el Artículo 78 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Cláusula Vigésima Cuarta del contrato social, las disposiciones legales, fiscales y laborales aplicables los presentes acordaron en forma unánime que, en virtud de que se generaron utilidades durante el ejercicio correspondiente al año fiscal transcurrido entre el 01 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, por lo que procede el reparto de utilidades, de acuerdo con todas las disposiciones legales y fiscales aplicables. ----------

En seguida, el Presidente de la asamblea procedió con la lectura y desahogo del **Cuarto Punto** del Orden del Día, consistente en: **IV.-** Revocación, designación o ratificación, en su caso, del Consejo de Vigilancia. ----------

Los socios acordaron en forma unánime que, de acuerdo con la Cláusula Cuadragésima Séptima de los Estatutos Sociales, la asamblea se abstiene de nombrar al Consejo de Vigilancia de la sociedad, y en consecuencia de designar a los miembros de dicho órgano, acordando que pudiera en lo futuro acordar su creación. ----------

Acto seguido, el Presidente, dio lectura al **Quinto Punto** del Orden del Día consistente en: **V.-** Otorgamiento de Poderes. ----------

El Presidente expuso a los socios la necesidad de otorgar algunos poderes a funcionarios de la sociedad, con el objeto de facilitar la operación de la misma. Después de amplia deliberación al respecto, los socios acordaron en forma unánime lo siguiente: ----------

1. Se designa al Señor **JESUS LAZCANO AGUIRRE** apoderado general de la empresa y se le otorga un **Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración en Materia Laboral, para Actos de Administración, para Actos de Dominio, para Suscripción de Títulos de Crédito y facultades de sustitución, otorgamiento y revocación de poderes** dentro de los límites de sus propias facultades, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y el artículo 9º noveno de la Ley Federal de Títulos y Operaciones de Crédito. Por lo anterior, el apoderado quedará investido de las facultades que a continuación se mencionan, en forma enunciativa y no limitativa: ----------

PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y del Código Civil para el Distrito Federal, primer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la

COTEJADO

República Mexicana, estando el apoderado facultado para desistirse de toda clase de juicios, así como el de amparo, para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón si procediere; para transigir; para someterse y comprometerse en arbitraje; para articular y absolver posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de autoridades municipales, estatales, federales y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo. ----------

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION: El apoderado podrá administrar los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con las facultades que a continuación se señalan de una manera enunciativa y no limitativa: Para ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades, así como la negociación, celebración y firma de toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la sociedad. ----------

PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO: Respecto de todos los bienes y derechos de la sociedad, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, pudiendo, el apoderado, por lo tanto, enajenarlos, gravarlos, cederlos, permutarlos y darlos en fideicomiso. ----------

PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO: El apoderado queda facultado para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y certificar toda clase de títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que giren en contra de las mismas. ----------

Para llevar a cabo todos los actos autorizados por los estatutos sociales o que sean consecuencia de éstos. ----------

Para tomar dinero en préstamo, dar fianzas, comprar a plazos y efectuar operaciones de crédito sin limitación en los negocios de la Sociedad. ----------

PODER PARA ACTOS DE ADMINISTACIÓN EN MATERIA LABORAL: Para representar a la sociedad con poder general para actos de administración laboral, en los términos de los Artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal de Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, así como comparecer ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social. ----------

Para conferir poderes generales y especiales y revocarlos en los términos de los párrafos anteriores, con facultades de sustitución o sin ellas, así como para revocar los poderes que otorguen. ----------

2. Se otorga a **MICHELLE ANTONIA GAXIOLA WIDELL**, un **Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración en Materia Laboral, para Actos de Administración, y facultades de sustitución, otorgamiento y revocación de poderes** dentro de los límites de sus propias facultades, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y el artículo 9º noveno de la Ley Federal de Títulos y Operaciones de

Crédito. Por lo anterior, el apoderado quedará investido de las facultades que a continuación se mencionan, en forma enunciativa y no limitativa: ----------

PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y del Código Civil para el Distrito Federal, primer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, estando el apoderado facultado para desistirse de toda clase de juicios, así como el de amparo, para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón si procediere; para transigir; para someterse y comprometerse en arbitraje; para articular y absolver posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de autoridades municipales, estatales, federales y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo. ----------

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION: El apoderado podrá administrar los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con las facultades que a continuación se señalan de una manera enunciativa y no limitativa: Para ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades, así como la negociación, celebración y firma de toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la sociedad. ----------

PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL: Para representar a la sociedad con poder general para actos de administración laboral, en los términos de los Artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal de Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, así como comparecer ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social. ----------

OTRAS FACULTADES ESPECIALES: Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que giren en contra de las mismas; sin que con ello implique que pueda avalar o garantizar actos u operaciones de terceros; implique la afectación, gravamen o garantía de los bienes, derechos o acciones de la sociedad; o se otorgue cualquier tipo de préstamos. ----------

Para conferir poderes generales y especiales y revocarlos en los términos de los párrafos anteriores, con facultades de sustitución o sin ellas, así como para revocar los poderes que otorguen. ----------

Por último, el Presidente, dio lectura al **Sexto Punto** del Orden del Día consistente en: VI.- Designación de delegados que formalicen las resoluciones que se adopten. El Presidente propuso a los presentes que, como Delegados se designará al Señor Jesús Lazcano Aguirre y/o Michelle Antonia Gaxiola Widell para que, conjunta o separadamente, en caso de ser necesario, concurran ante Notario Público de su elección a formalizar los acuerdos a los que aquí se ha arribado. Habiéndose sujetado a votación la anterior propuesta fue aprobada por todos los presentes. ----------

A continuación, se tomó un breve receso a fin de levantar el acta correspondiente la cual, una vez terminada fue leída a todos los asistentes y aprobada en todas sus partes y, no habiendo otro punto que tratar se dio por terminada la reunión siendo las 13:00 horas del día 26 de Abril de 2016, haciendo constar el Secretario que permanecieron

COTEJADO

presentes hasta el final de la reunión, todos los socios. ----------

PRESIDENTE.- GUSTAVO ADOLFO LAZCANO AGUIRRE.- Firmado: Una firma ilegible.- **SECRETARIO.-** MICHELLE ANTONIA GAXIOLA WIDELL.- Firmado: Una firma ilegible.-". ----------

Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con el original del documento que se transcribe, del cual se compulsó y tuve a la vista y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 noventa de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en vigor, agrego copia del mismo al Libro de Documentos del Tomo XVI dieciséis, del protocolo a mi cargo, bajo el número 4 cuatro. ----------

A solicitud de la compareciente se protocoliza agregándola al Libro de Documentos de este Tomo bajo el número 5 cinco del protocolo a mi cargo, la lista de asistencia de los socios que celebraron la asamblea de socios antes transcrita. ----------

VI.- Declara la señora MICHELLE ANTONIA GAXIOLA WIDELL , bajo protesta de decir verdad que el acta que en este acto se protocoliza y las firmas que en la misma aparecen son auténticas; y el suscrito Notario certifica que no tiene indicio alguno de falsedad del acta que se protocoliza. ----------

Expuesto lo anterior la compareciente otorga las siguientes: ----------

---------- C L A U S U L A S: ----------

PRIMERA.- A solicitud de la señora MICHELLE ANTONIA GAXIOLA WIDELL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 diez, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria de Socios de la sociedad mercantil denominada "DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 26 veintiséis de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, la cual quedó debidamente transcrita en la declaración V quinta de este instrumento. ----------

SEGUNDA.- La señora MICHELLE ANTONIA GAXIOLA WIDELL, en su carácter de delegada especial de la asamblea general ordinaria de socios de la sociedad mercantil denominada "DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, mencionada en la cláusula primera de esta escritura, formaliza los acuerdos tomados por la asamblea y en consecuencia hace constar: ---------

1).- La aprobación del balance general del estado de resultados correspondiente al ejercicio social del año 2015 dos mil quince. ----------

2).- La aceptación de la renuncia presentada por los señores GUSTAVO ADOLFO LAZCANO AGUIRRE y JESUS LAZCANO AGUIRRE, a los cargo de presidente y consejero del consejo de gerentes, los cuales les fueron conferidos al momento de la constitución de la sociedad, lo cual aconteció en la escritura pública número 11,359 once mil trescientos cincuenta y nueve, otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 24 veinticuatro de Octubre del año 2001 dos mil uno, ante la fe del Licenciado Mario Enrique Camarena Obeso, en ese entonces Notario Público Suplente Asociado al Titular de la notaría pública número 7 siete de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado J. Jesús Gutiérrez Marín, cuyo primer testimonio del instrumento notarial citado, se inscribió en el Registro Público de Comercio, de esta ciudad, en el folio mercantil electrónico número 13505 1 trece mil quinientos cinco espacio uno, con fecha 20 veinte de Febrero del año 2002 dos mil dos. ----------

3).- El nombramiento del señor JESUS LAZCANO AGUIRRE, como nuevo presidente del consejo de gerentes. ------

En virtud de la renuncia presentada por los señores GUSTAVO ADOLFO LAZCANO AGUIRRE y JESUS LAZCANO AGUIRRE, así como el nombramiento del señor JESUS LAZCANO AGUIRRE, el consejo de gerentes quedó

LIC. JAVIER CUELLAR VÁZQUEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZAPOPAN, JALISCO.

integrado de la siguiente manera: ----------

PRESIDENTE JESUS LAZCANO AGUIRRE ----------

SECRETARIO MICHELLE ANTONIA GAXIOLA WIDELL ----------

CONSEJERO MARIA ANTONIETA OCHOA SÁNCHEZ ----------

Al consejo de gerentes se le otorgaron los poderes y facultades previstos por la cláusula cuadragésima tercera de los estatutos de la sociedad, la cual se transcribe a continuación: ----------

"CUADRAGESIMA TERCERA: El Gerente o el Consejo de Gerentes, según sea el caso, llevará la dirección y administración de la empresa y deberá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, con ese fin el Gerente General, o bien, el Consejo de Gerentes se encontrarán investidos, según sea el caso, de la representación y firma social y por lo tanto, de los más amplios poderes y facultades en los términos que a continuación se enuncian: ----------

a).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, representarán a la Sociedad con Poder General Judicial y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código civil Federal, aplicable supletoriamente en materia Mercantil por disposición del artículo 2°. segundo del Código de Comercio, estando facultado para representar a la sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, ante cualquier autoridad sean Judiciales, o de carácter Administrativo, tanto Federales, Estatales, Municipales, como del Distrito Federal y en consecuencia, según sea el caso para que pueda iniciar y proseguir toda clase de juicios, desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir, prorrogar jurisdicción; recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promover y alegar incompetencia, renunciar al fuero del domicilio de la Sociedad Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones, promover toda clase de incidentes, ofrecer alegatos, consentir e impugnar sentencias, interponer recursos ordinarios o extraordinarios, el juicio de amparo, e inclusive desiste de ellos; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; celebrar convenios de manera extrajudicial; y recibir pagos; de la misma forma los mandatarios, conjunta o separadamente, podrán representar a la sociedad en procesos penales en su contra; presentar a nombre y por cuenta de su representada, denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal, ratificarlas y en su caso, otorgar perdones cuando a su juicio así lo considere oportuno o necesario y la Ley se los permita, constituir a su representada en parte ofendida en procesos penales; coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionándole todos los datos, documentos e información que tenga en su poder con el fin de comprobar los elementos del tipo penal de que se trate, la responsabilidad del inculpado, así como a solicitud de éste, la objeción de pruebas, la interposición de recursos con la propuesta de agravios correspondiente y a la procedencia del monto de la reparación del daño, para que dicho representante social lo analice y en su caso, los ministre al tribunal de lo criminal que corresponda en ejercicio de la acción penal; y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, así como ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. ----------

b).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, administrarán los negocios y bienes de la Sociedad

COTEJADO

con Poder General para Actos de Administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil Federal, aplicable supletoriamente en materia Mercantil, acrecentando y conservando los negocios de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, otorgar en comodato; celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito; constituir fianzas a favor de la sociedad y liberarlas, una vez extinta la obligación principal, así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas a favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo, adquirir derechos de fideicomisario; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo, y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. De la misma forma comparecer a todos los actos jurídicos en que sociedad tenga un derecho adquirido; tales como votar a favor o en contra de las decisiones de asambleas generales de socios, o accionistas, u oponerse a las mismas, de aquellas sociedades en las que ésta tenga interés o participe en el capital social de las mismas, pudiendo nombrar administradores, comisarios, apoderados, gerentes y otorgar sus facultades, determinando de igual forma sus emolumentos, en el entendido que cualquiera de las designaciones o nombramientos, podrá recaer en los propios mandatarios. ----------

c).- El Gerente General, o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán representar a la Sociedad con Poder General para Actos de Dominio, en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo del Código Civil Federal, aplicable supletoriamente en materia mercantil, quedando facultado para enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de la Mandante, gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés o préstamo mercantil, con garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple, hipotecarios industriales, de habilitación o avío, refaccionarios, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable, con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la Ley; afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles en general, el patrimonio de la sociedad, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales, asimismo podrán permutar o enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la Mandante, así como defenderlos; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera. ----------

d).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, quedan facultados para otorgar y suscribir cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9º noveno, y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la Sociedad. ----------

e).- De la misma forma, los mandatarios podrán abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas. ----------

f).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, tendrá todas las facultades de Administración y Representación en el Area Laboral, a fin de que asistan en representación de la Mandante en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores

LIC. JAVIER CUELLAR VÁZQUEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ZAPOPAN, JALISCO.

demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, en los términos de loa Artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, sin que puedan absolver posiciones como representes legales, quedando facultados incluso para interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos los departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflicto. ----------

g).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán celebrar Convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional y fracción V quinta del artículo 28 veintiocho de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. ----------

h).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán conferir poderes generales o especiales con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos, en los términos y con las limitaciones de sus facultades que expresamente aquí se señalan. Tratándose del poder general para actos de dominio, el gerente general o en su caso, los miembros del consejo de gerentes deberán actuar en su conferimiento, previa autorización que por escrito otorguen los socios en forma mayoritaria, reunidos en asamblea general de socios para cada caso en particular, así como el poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y en cuanto se refiere al poder general judicial, estarán a lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco. -----

i).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán nombrar y remover a los Directores, Subdirectores, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----------

j).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán celebrar contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. ----------

k).- El o los mandatarios podrán delegar en uno o varios consejeros suplentes, o en su caso, a un tercero, la ejecución de uno o varios actos para casos concretos y determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. ----------

l).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán convocar a Asambleas Generales de Socios, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea. ----------

m).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Sociedad; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. ----------

COTEJADO

n).- Así también el Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, quedan facultado para que representen a la Sociedad, en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionado o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en el Distrito Federal o en cualesquiera de sus delegaciones en los Estados de la República Mexicana, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. ----------

o).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán gestionar y realizar cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualesquier clase de autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado, o cualesquier oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la sociedad, aun cuando éstos se susciten mediante licitación o concurso, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fueren decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como con organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.

p).- Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que en los términos señalados con anterioridad se les confieren." ----------

4).- El reparto de las utilidades generadas en el año fiscal comprendido del día 1° primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2015 dos mil quince, de conformidad con las disposiciones legales y fiscales correspondientes. ----------

5).- La abstención de nombrar a los miembros del consejo de vigilancia de la sociedad, acordando que se pueda crear dicho órgano más adelante. ----------

6).- La designación del señor JESUS LAZCANO AGUIRRE, como apoderado general de la sociedad, a quien para el desempeño de su cargo se le otorgan los siguientes poderes: ----------

Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración en Materia Laboral, para Actos de Administración, para Actos de Dominio, para Suscripción de Títulos de Crédito y facultades de sustitución, otorgamiento y revocación de poderes dentro de los límites de sus propias facultades, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y el artículo 9º noveno de la Ley Federal de Títulos y Operaciones de Crédito. Por lo anterior, el apoderado quedará investido de las facultades que a continuación se mencionan, en forma enunciativa y no limitativa: ----------

PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y del Código Civil para el Distrito Federal, primer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del

Código Civil para el Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, estando el apoderado facultado para desistirse de toda clase de juicios, así como el de amparo, para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón si procediere; para transigir; para someterse y comprometerse en arbitraje; para articular y absolver posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de autoridades municipales, estatales, federales y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo. ----------

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION: El apoderado podrá administrar los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con las facultades que a continuación se señalan de una manera enunciativa y no limitativa: Para ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades, así como la negociación, celebración y firma de toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la sociedad. ----------

PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO: Respecto de todos los bienes y derechos de la sociedad, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, pudiendo, el apoderado, por lo tanto, enajenarlos, gravarlos, cederlos, permutarlos y darlos en fideicomiso. ----------

PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO: El apoderado queda facultado para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y certificar toda clase de títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que giren en contra de las mismas. ----------

Para llevar a cabo todos los actos autorizados por los estatutos sociales o que sean consecuencia de éstos. ----------

Para tomar dinero en préstamo, dar fianzas, comprar a plazos y efectuar operaciones de crédito sin limitación en los negocios de la Sociedad. ----------

PODER PARA ACTOS DE ADMINISTACIÓN EN MATERIA LABORAL: Para representar a la sociedad con poder general para actos de administración laboral, en los términos de los Artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal de Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, así como comparecer ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social. ----------

Para conferir poderes generales y especiales y revocarlos en los términos de los párrafos anteriores, con facultades de sustitución o sin ellas, así como para revocar los poderes que otorguen. ----------

7).- El otorgamiento a la señora **MICHELLE ANTONIA GAXIOLA WIDELL**, de los siguientes poderes: ----------

Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración en Materia Laboral, para Actos de Administración, y facultades de sustitución, otorgamiento y revocación de poderes dentro de los límites de sus propias facultades, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de

COTEJADO

Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y el artículo 9° noveno de la Ley Federal de Títulos y Operaciones de Crédito. Por lo anterior, el apoderado quedará investido de las facultades que a continuación se mencionan, en forma enunciativa y no limitativa: ----------

PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y del Código Civil para el Distrito Federal, primer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, estando el apoderado facultado para desistirse de toda clase de juicios, así como el de amparo, para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón si procediere; para transigir; para someterse y comprometerse en arbitraje; para articular y absolver posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de autoridades municipales, estatales, federales y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo. ----------

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION: El apoderado podrá administrar los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con las facultades que a continuación se señalan de una manera enunciativa y no limitativa: Para ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades, así como la negociación, celebración y firma de toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la sociedad. ----------

PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL: Para representar a la sociedad con poder general para actos de administración laboral, en los términos de los Artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal de Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, así como comparecer ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social. ----------

OTRAS FACULTADES ESPECIALES: Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que giren en contra de las mismas, sin que con ello implique que pueda avalar o garantizar actos u operaciones de terceros; implique la afectación, gravamen o garantía de los bienes, derechos o acciones de la sociedad; o se otorgue cualquier tipo de préstamos. ----------

Para conferir poderes generales y especiales y revocarlos en los términos de los párrafos anteriores, con facultades de sustitución o sin ellas, así como para revocar los poderes que otorguen. ----------

TERCERA.- Son a cargo de la sociedad mercantil denominada "DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, los gastos, honorarios e impuestos que ocasione la presente escritura, incluyendo su registro. ----------

---------- REGIMEN LEGAL DE LOS PODERES ----------

El artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, literalmente dice: ----------

"ARTICULO 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal

caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. ----------

Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa. ----------

El artículo 2208 dos mil doscientos ocho del Código Civil del Estado de Jalisco, literalmente dice: ----------

"ARTICULO 2208.- Cuando se quieran limitar las facultades del apoderado deberán consignarse expresa y claramente las limitaciones." ----------

El artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco, literalmente dice: ----------

"2214.- Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.- Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo".- ----------

El Artículo 2554 del Código Civil Federal, literalmente dice: ----------

"ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." ----------

---------- P E R S O N A L I D A D ----------

La señora MICHELLE ANTONIA GAXIOLA WIDELL, para acreditar la existencia legal de la sociedad mercantil denominada "DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y las facultades con que comparece al otorgamiento de la presente escritura, manifestando bajo su responsabilidad y protesta de decir verdad que la primera tiene plena existencia legal, capacidad jurídica para celebrar actos jurídicos como el aquí formalizado, y que sus facultades no le han sido revocadas ni en forma alguna restringidas, me refirió las escrituras a que se hizo alusión en las declaraciones de la II segunda a la IV cuarta, así como con el acta que se protocoliza, transcrita en la declaración V quinta de este instrumento, los cuales se dan aquí por reproducidos íntegramente como si se transcribiesen a la letra en obvio de repeticiones. ----------

---------- REGIMEN FISCAL DE LA OPERACIÓN ----------

---------- DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURIDICOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES ----------

El acto jurídico contenido en esta escritura pública, está exento del pago de este impuesto conforme lo dispone el

COTEJADO

artículo 18 dieciocho, fracción II segunda, de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco. ----------

---------- F E N O T A R I A L: ----------

Yo, el Notario, Certifico y doy fe: ----------

a).- Que la compareciente manifestó bajo su responsabilidad y protesta de decir verdad que su nombre y datos generales son: ----------

MICHELLE ANTONIA GAXIOLA WIDELL, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, profesionista, originaria de la Ciudad de México, en donde nació el día 14 catorce de Septiembre de 1972 mil novecientos setenta y dos, con domicilio en la calle Pablo Villaseñor número 124 ciento veinticuatro, colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco, a quien identifico a través de su credencial para votar con fotografía, con (OCR) número 3097028799651 tres, cero, nueve, siete, cero, dos, ocho, siete, nueve, nueve, seis, cinco, uno, expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual agrego copia al Libro de Documentos del Tomo XV quince, del protocolo a mi cargo, bajo el número 1446 mil cuatrocientos cuarenta y seis. ----------

b).- Para los efectos del artículo 27 veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, la compareciente me exhibe cédulas de identificación fiscal de los socios que figuran en el acta de la asamblea protocolizada en esta escritura, las cuales doy fe tener a la vista, copia de las cuales agrego al Libro de Documentos del Tomo XVI dieciséis, del protocolo a mi cargo, bajo los números del 6 seis al 8 ocho. ----------

c).- Hábil para contratar y obligarse ya que en ella no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de algún impedimento legal. ----------

d).- **AVISO DE PRIVACIDAD**.- QUE INFORMÉ AL(LOS) OTORGANTE(S) EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES" QUE SUS "DATOS PERSONALES" SE UTILIZARÁN EN LA FORMA QUE ESTIPULA "EL AVISO DE PRIVACIDAD" QUE LE(S) FUE PUESTO A SU DISPOSICIÓN CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN LUGAR VISIBLE EN LAS OFICINAS DE ESTA NOTARIA; Y EN LA PÁGINA WEB http://www.notaria4zapopan.com; EL CUAL DECLARA(N) CONOCER EN SU TOTALIDAD. ----------

Habiendo leído lo anterior la otorgante, advertida de su valor, fuerza legal y de las consecuencias legales de su voluntad, se manifestó conforme con su contenido, la ratifica y firma ante mi, autorizándola de inmediato a las 11:00 once horas del día 30 treinta del mes de su fecha.- Doy fe. ----------

MICHELLE ANTONIA GAXIOLA WIDELL.-Firmado: 1 una firma ilegible. ----------

JAVIER CUÉLLAR VÁZQUEZ.- Firmado: 01 una firma ilegible.- El sello de autorizar del Notario Javier Cuéllar Vázquez. ----------

El Artículo 2554 del Código Civil Federal, dice textualmente: ----------

"ARTICULO 2554.- En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se exprese que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar en los 3 tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se extenderán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen." ---

Doy Fè de que los anteriores insertos concuerdan fielmente con sus originales. ----------

Al Calce del Documento obran las siguientes Notas: ----------

Bajo los números 9 nueve 10 diez respectivamente, agrego al libro de Documentos del Tomo XVI dieciséis, el duplicado del aviso al Archivo de Instrumentos Públicos presentado el día 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el cual importo la cantidad de $74.00 setenta y cuatro pesos moneda nacional, pagado bajo recibo oficial numero A32906039 letra "A", tres, dos, nueve, cero, seis, cero, tres, nueve y el aviso de revocación dirigido al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos, para fines del artículo 114 ciento catorce de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco presentado el día 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el cual importo la cantidad de $83.00 ochenta y tres pesos moneda nacional, pagado bajo recibo oficial numero A32894805 letra "A", tres, dos, ocho, nueve, cuatro, ocho, cero, cinco. ----------

FECHA: 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE. ----------

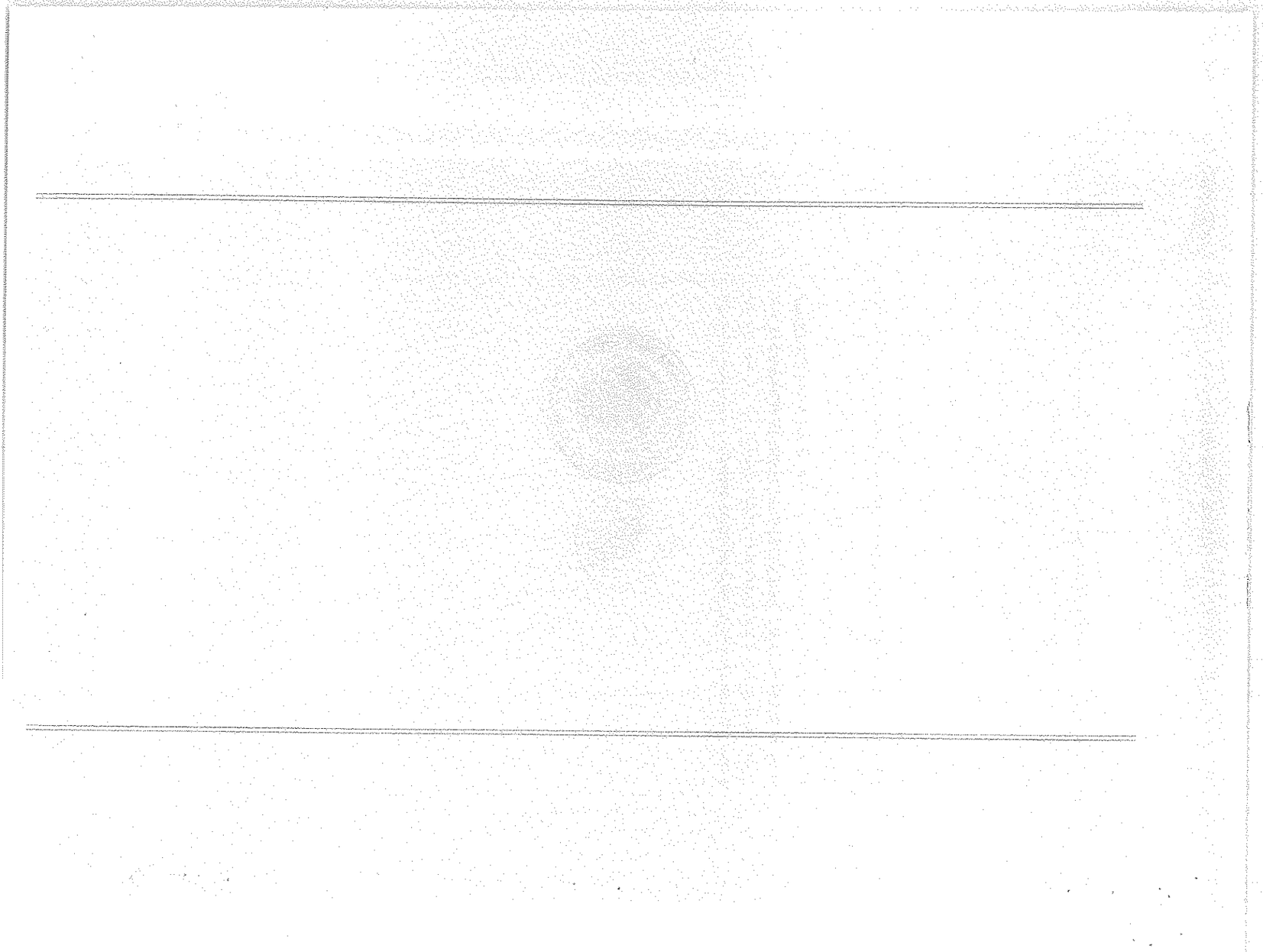
SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN PARA **"DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** EN 14 CATORCE HOJAS UTILIZADAS.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE. ----------

GUADALAJARA, JALISCO A 3 TRES DE ABRIL DE 2017 DOS MIL DIECISIETE. ----------

LIC. JAVIER CUELLAR VAZQUEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZAPOPAN, JALISCO.

LIC. JAVIER CUELLAR VAZQUEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZAPOPAN, JALISCO.

COTEJADO



SE

Registro Público de Comercio

Guadalajara

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Boleta inscripción

2017000641660078
Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
13505	DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX, S.DE R.L. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700064166	06/04/2017 11:01:08 T.CENTRO	MICHELLE ANTONIA GAXIOLA WIDELL

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
2445	Escritura

Fedatario / Autoridad

Javier Cuellar Vazquez

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
13505	M2-Asamblea	Revocación de apoderados	06/04/2017 11:01:08 T.CENTRO
		Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	06/04/2017 11:01:08 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 16753403	06/04/2017 11:00:34 T.CENTRO	$344.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre

Itzel Guadalupe Aguilar Cassian

Firma

cee7f1077788d4b866b38b0448e15c90a3e11998

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20170406160108.0028Z

n0wSLtPgwxvuraXAO9mwhtfFW3BxRK21U5dTxO6yPAGStTcSz9SHtRW9boq9/WVF3oiwyituTAnzHV6+A7aWh4ccQ2Vf5HJKKAzQ249wbrBwTVqMEA1Mlgy5eb9l4MMq4uPl5vDmrAF...
k1qap3TluuAGSpUnZn7+g2dva+CwH30AfYZL+m8pcFyer7pn+I5Md0v36aF4N4qZe8QrJaDZ
+cfwDFX4pawNivedyYwp6D9YAR0/sHJvUIO0K186VbFwOW8xmi/gnTzqLRLi
+iMFswgCpuCl41kLsLNXH7vYqwdLIJQ==

Boleta inscripción

2017000641660078

Número Único de Documento

FIRMÓ
Responsable de oficina
Itzel Guadalupe Aguilar Cassian

Asamblea

2017000641660078
Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 13505

Por instrumento No. 2445

De fecha: 28/03/2017

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Javier Cuellar Vazquez **No.** 4

Estado: Jalisco **Municipio:** Zapopan

Consta que a solicitud de: MICHELLE ANTONIA GAXIOLA WIDELL

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX, S.DE R.L. DE C.V.

Se formalizó el acta de asamblea:

[X] General [ ] Especial

En caso de asamblea general

[X] Ordinaria [ ] Extraordinaria

De fecha: 26/04/2016

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades que conserva
GUSTAVO ADOLFO	LAZCANO	AGUIRRE		Presidente	Ninguna
JESUS	LAZCANO	AGUIRRE		Consejero	Ninguna

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
JESUS	LAZCANO	AGUIRRE		Presidente	a).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, representarán a la Sociedad con Poder General Judicial y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código civil Federal, aplicable supletoriamente en materia Mercantil por disposición del artículo 2°, segundo del Código de Comercio, estando facultado para representar a la sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, ante cualquier autoridad sean Judiciales, o de carácter Administrativo, tanto Federales, Estatales, Municipales, como del Distrito Federal y en consecuencia, según sea el caso para que pueda iniciar y proseguir toda clase de juicios, desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir, prorrogar jurisdicción; recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promover y alegar incompetencia, renunciar al fuero del domicilio de la Sociedad Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones, promover toda clase de incidentes, ofrecer alegatos, consentir e impugnar sentencias, interponer recursos ordinarios o extraordinarios, el juicio de amparo, e inclusive desiste de ellos; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; celebrar convenios de manera extrajudicial; y recibir pagos; de la misma forma los mandatarios, conjunta o separadamente, podrán representar a la sociedad en procesos penales en su contra; presentar a nombre y por cuenta de su representada, denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal, ratificarlas y en su caso, otorgar perdones cuando a su juicio así lo considere oportuno o necesario y la Ley se los permita, constituir a su representada en parte ofendida en procesos penales; coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionándole todos los datos, documentos e información que tenga en su poder con el fin de comprobar los elementos del tipo penal de que se trate, la responsabilidad del inculpado, así como a solicitud de éste, la objeción de pruebas, la interposición de recursos con la propuesta de agravios correspondiente y a la procedencia del monto de la reparación del daño, para que dicho representante social lo analice y en su caso, los ministre al tribunal de lo criminal que corresponda en ejercicio de la acción penal; y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, así como ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. b).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, administrarán los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General para Actos de Administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil Federal, aplicable supletoriamente en

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					materia Mercantil, acrecentando y conservando los negocios de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, otorgar en comodato; celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito; constituir fianzas a favor de la sociedad y liberarlas, una vez extinta la obligación principal, así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas a favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo, adquirir derechos de fideicomisario; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo, y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. De la misma forma comparecer a todos los actos jurídicos en que sociedad tenga un derecho adquirido; tales como votar a favor o en contra de las decisiones de asambleas generales de socios, o accionistas, u oponerse a las mismas, de aquellas sociedades en las que ésta tenga interés o participe en el capital social de las mismas, pudiendo nombrar administradores, comisarios, apoderados, gerentes y otorgar sus facultades, determinando de igual forma sus emolumentos, en el entendido que cualquiera de las designaciones o nombramientos, podrá recaer en los propios mandatarios. c).- El Gerente General, o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán representar a la Sociedad con Poder General para Actos de Dominio, en los

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo del Código Civil Federal, aplicable supletoriamente en materia mercantil, quedando facultado para enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de la Mandante, gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés o préstamo mercantil, con garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple, hipotecarios industriales, de habilitación o avío, refaccionarios, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable, con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la Ley; afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles en general, el patrimonio de la sociedad, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales, asimismo podrán permutar o enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la Mandante, así como defenderlos; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera. d).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, quedan facultados para otorgar y suscribir cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° noveno, y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la Sociedad. e).- De la misma forma, los mandatarios podrán abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas. f).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, tendrá todas las facultades de Administración y Representación en el Area

Asamblea

2017000641660078

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					Laboral, a fin de que asistan en representación de la Mandante en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, sin que puedan absolver posiciones como representes legales, quedando facultados incluso para interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos los departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					con los cuales existan contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflicto. g).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán celebrar Convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional y fracción V quinta del artículo 28 veintiocho de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. h).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán conferir poderes generales o especiales con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos, en los términos y con las limitaciones de sus facultades que expresamente aquí se señalan. Tratándose del poder general para actos de dominio, el gerente general o en su caso, los miembros del consejo de gerentes deberán actuar en su conferimiento, previa autorización que por escrito otorguen los socios en forma mayoritaria, reunidos en asamblea general de socios para cada caso en particular, así como el poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y en cuanto se refiere al poder general judicial, estarán a lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco. ---- i).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán nombrar y remover a los Directores, Subdirectores, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. j).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán celebrar contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. k).- El o los

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					mandatarios podrán delegar en uno o varios consejeros suplentes, o en su caso, a un tercero, la ejecución de uno o varios actos para casos concretos y determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. l).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán convocar a Asambleas Generales de Socios, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea. m).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Sociedad; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. n).- Así también el Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, quedan facultado para que representen a la Sociedad, en todos y cada

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionado o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en el Distrito Federal o en cualesquiera de sus delegaciones en los Estados de la República Mexicana, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. o).- El Gerente General o en su caso, el Consejo de Gerentes, podrán gestionar y realizar cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualesquier clase de autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado, o cualesquier oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la sociedad, aun cuando éstos se susciten mediante licitación o concurso, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fueren decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como con organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación estatal o

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales. p).- Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que en los términos señalados con anterioridad se les confieren

Asamblea

2017000641660078

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
JESUS	LAZCANO	AGUIRRE		Apoderado	Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración en Materia Laboral, para Actos de Administración, para Actos de Dominio, para Suscripción de Títulos de Crédito y facultades de sustitución, otorgamiento y revocación de poderes dentro de los límites de sus propias facultades, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y el artículo 9º noveno de la Ley Federal de Títulos y Operaciones de Crédito. Por lo anterior, el apoderado quedará investido de las facultades que a continuación se mencionan, en forma enunciativa y no limitativa: PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y del Código Civil para el Distrito Federal, primer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, estando el apoderado facultado para desistirse de toda clase de juicios, así como el de amparo, para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón si procediere; para transigir; para someterse y comprometerse en arbitraje; para articular y absolver posiciones; para hacer cesión de bienes; para

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					recusar; para recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de autoridades municipales, estatales, federales y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION: El apoderado podrá administrar los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con las facultades que a continuación se señalan de una manera enunciativa y no limitativa: Para ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades, así como la negociación, celebración y firma de toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la sociedad. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO: Respecto de todos los bienes y derechos de la sociedad, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, pudiendo, el apoderado, por lo tanto, enajenarlos, gravarlos, cederlos, permutarlos y darlos en fideicomiso. PODER PARA OTORGAR

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO: El apoderado queda facultado para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y certificar toda clase de títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que giren en contra de las mismas. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por los estatutos sociales o que sean consecuencia de éstos. Para tomar dinero en préstamo, dar fianzas, comprar a plazos y efectuar operaciones de crédito sin limitación en los negocios de la Sociedad. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTACIÓN EN MATERIA LABORAL: Para representar a la sociedad con poder general para actos de administración laboral, en los términos de los Artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal de Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, así como comparecer ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social. Para conferir poderes generales y especiales y revocarlos en los términos de los párrafos anteriores, con facultades de sustitución o sin ellas, así como para revocar los poderes que otorguen.

Asamblea

2017000641660078

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
MICHELLE ANTONIA	GAXIOLA	WIDELL		Apoderado	Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración en Materia Laboral, para Actos de Administración, y facultades de sustitución, otorgamiento y revocación de poderes dentro de los límites de sus propias facultades, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y el artículo 9º noveno de la Ley Federal de Títulos y Operaciones de Crédito. Por lo anterior, el apoderado quedará investido de las facultades que a continuación se mencionan, en forma enunciativa y no limitativa: PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y del Código Civil para el Distrito Federal, primer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, estando el apoderado facultado para desistirse de toda clase de juicios, así como el de amparo, para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón si procediere; para transigir; para someterse y comprometerse en arbitraje; para articular y absolver posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos y ejecutar todos los actos

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de autoridades municipales, estatales, federales y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION: El apoderado podrá administrar los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Codigo Civil Federal y tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; con las facultades que a continuación se señalan de una manera enunciativa y no limitativa: Para ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades, así como la negociación, celebración y firma de toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la sociedad. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL: Para representar a la sociedad con poder general para actos de administración laboral, en los términos de los Artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal de Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, así como comparecer ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social. OTRAS FACULTADES ESPECIALES: Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que giren en contra de las

Asamblea

2017000641660078

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					mismas, sin que con ello implique que pueda avalar o garantizar actos u operaciones de terceros; implique la afectación, gravamen o garantía de los bienes, derechos o acciones de la sociedad; o se otorgue cualquier tipo de préstamos. Para conferir poderes generales y especiales y revocarlos en los términos de los párrafos anteriores, con facultades de sustitución o sin ellas, así como para revocar los poderes que otorguen.

Anotar el resumen de acuerdo(s)objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

I.- Revocación, designación o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Gerentes. II.- Reparto de utilidades. III.- Revocación, designación o ratificación, en su caso, del Consejo de Vigilancia. IV.- Otorgamiento de Poderes.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, profesionista, originaria de la Ciudad de México, en donde nació el día 14 catorce de Septiembre de 1972 mil novecientos setenta y dos, con domicilio en la calle Pablo Villaseñor número 124 ciento veinticuatro, colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco, a quien identifico a través de su credencial para votar con fotografía, con (OCR) número 3097028799651

Datos de inscripción

NCI

201700064166

Fecha inscripción

06/04/2017 11:01:08 T.CENTRO

Fecha ingreso

06/04/2017 11:01:08 T.CENTRO

Responsable de oficina

Itzel Guadalupe Aguilar Cassian

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
LAZCANO
AGUIRRE
JESUS

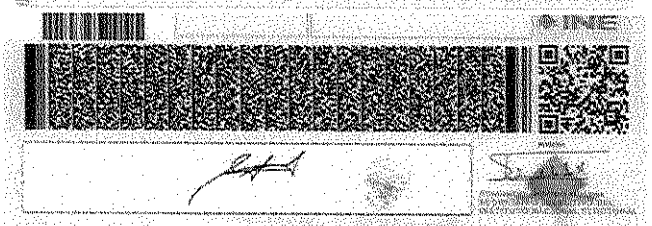
FECHA DE NACIMIENTO
24/08/1965

SEXO H

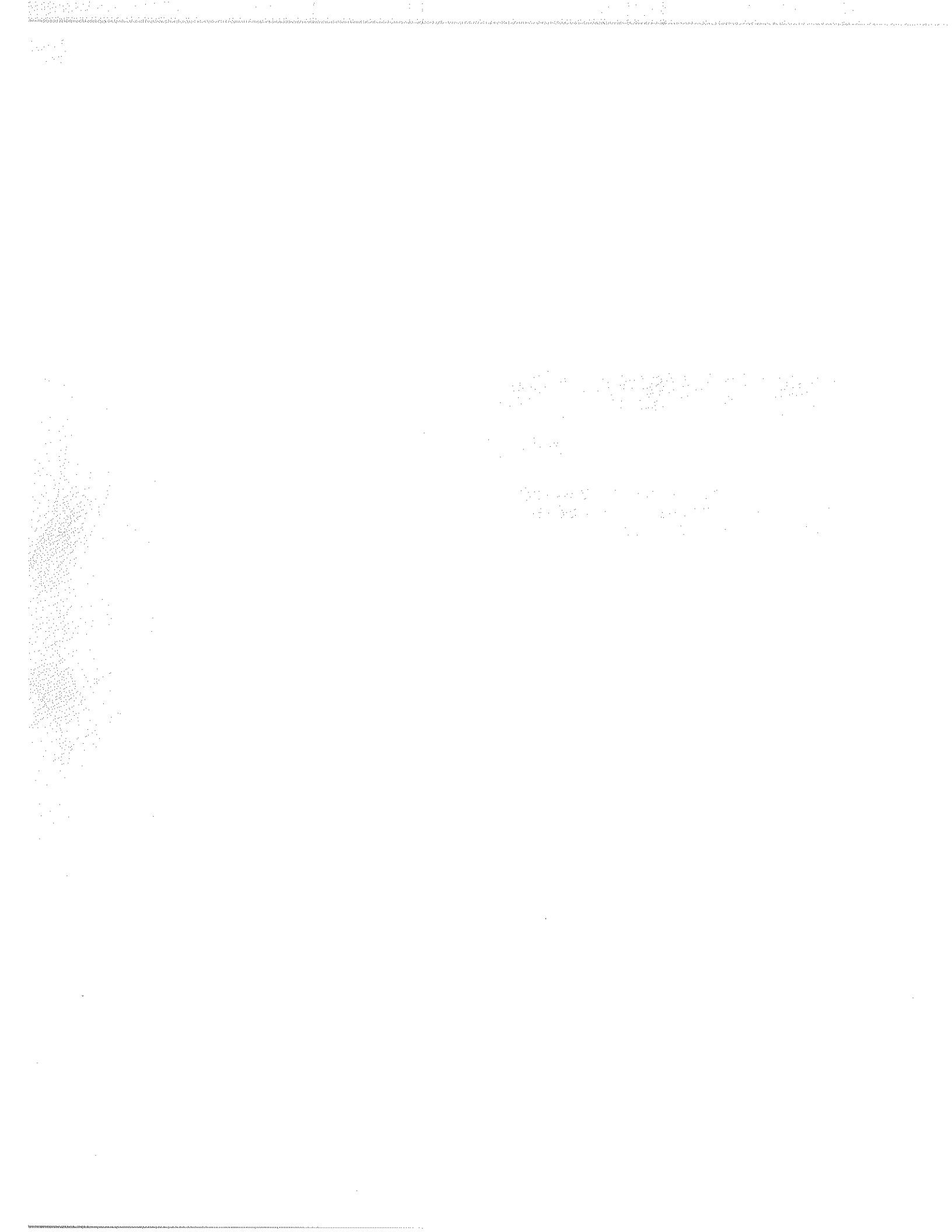


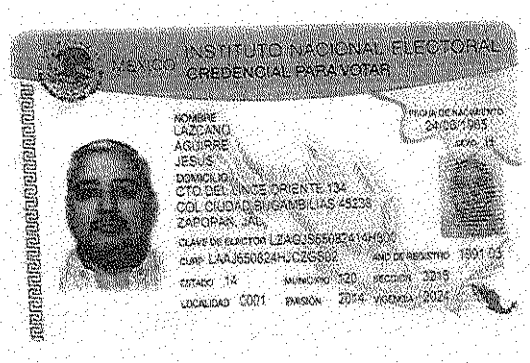
DOMICILIO
CTO DEL LINCE ORIENTE 134
COL. CIUDAD BUGAMBILIAS 45238
ZAPOPAN, JAL.

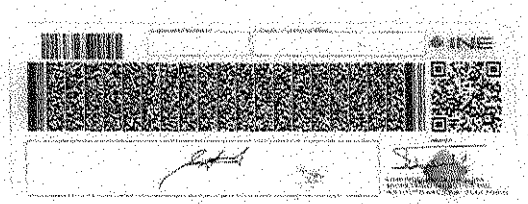
CLAVE DE ELECTOR LZAGJS65082414H300
CURP LAAJ650824HJCZGS02 AÑO DE REGISTRO 1991 03
ESTADO 14 MUNICIPIO 120 SECCION 3215
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024



IDMEX127368396l<<3215043449145
6508243H2412311MEX<03<<08655<0
LAZCANO<AGUIRRE<<JESUS<<<<<<<<







IDMEX1273683961<<3215043449145
6508243H2412311MEX<03<<08655<0
LAZCANO<AGUIRRE<<JESUS<<<<<<<<

gob mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

DTL0110262Q1
Registro Federal de Contribuyentes

DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14050129844
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
GUADALAJARA , JALISCO A 19 DE ABRIL DE 2017

DTL0110262Q1

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	DTL0110262Q1
Denominación/Razón Social:	DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX
Régimen Capital:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	26 DE OCTUBRE DE 2001
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	26 DE OCTUBRE DE 2001

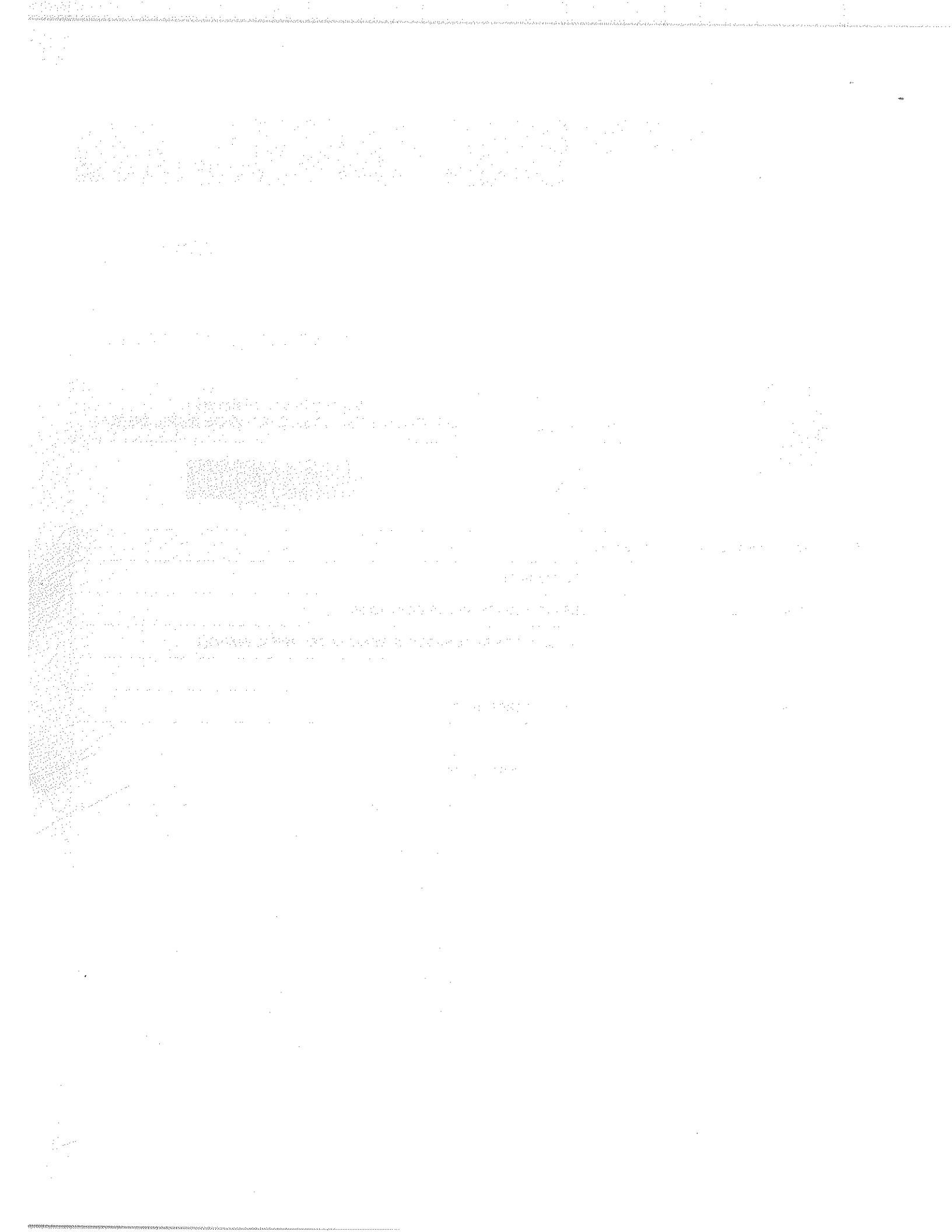
Datos de Ubicación:

Código Postal:44600	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: CALLE PABLO VILLASEÑOR	**Número Exterior:** 124
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** LADRON DE GUEVARA
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** GUADALAJARA
Nombre de la Entidad Federativa: JALISCO	**Entre Calle:** JUSTO SIERRA
Y Calle: AVENIDA MEXICO	**Correo Electrónico:** direccion@lazmex.com

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

COFEMER Mejora Regulatoria

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx



gob mx

Tel. Fijo Lada: 33	Número: 33307679

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Edición de software, excepto a través de Internet	100	21/05/2007	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	12/11/2010	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	12/11/2010	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	12/11/2010	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	12/11/2010	

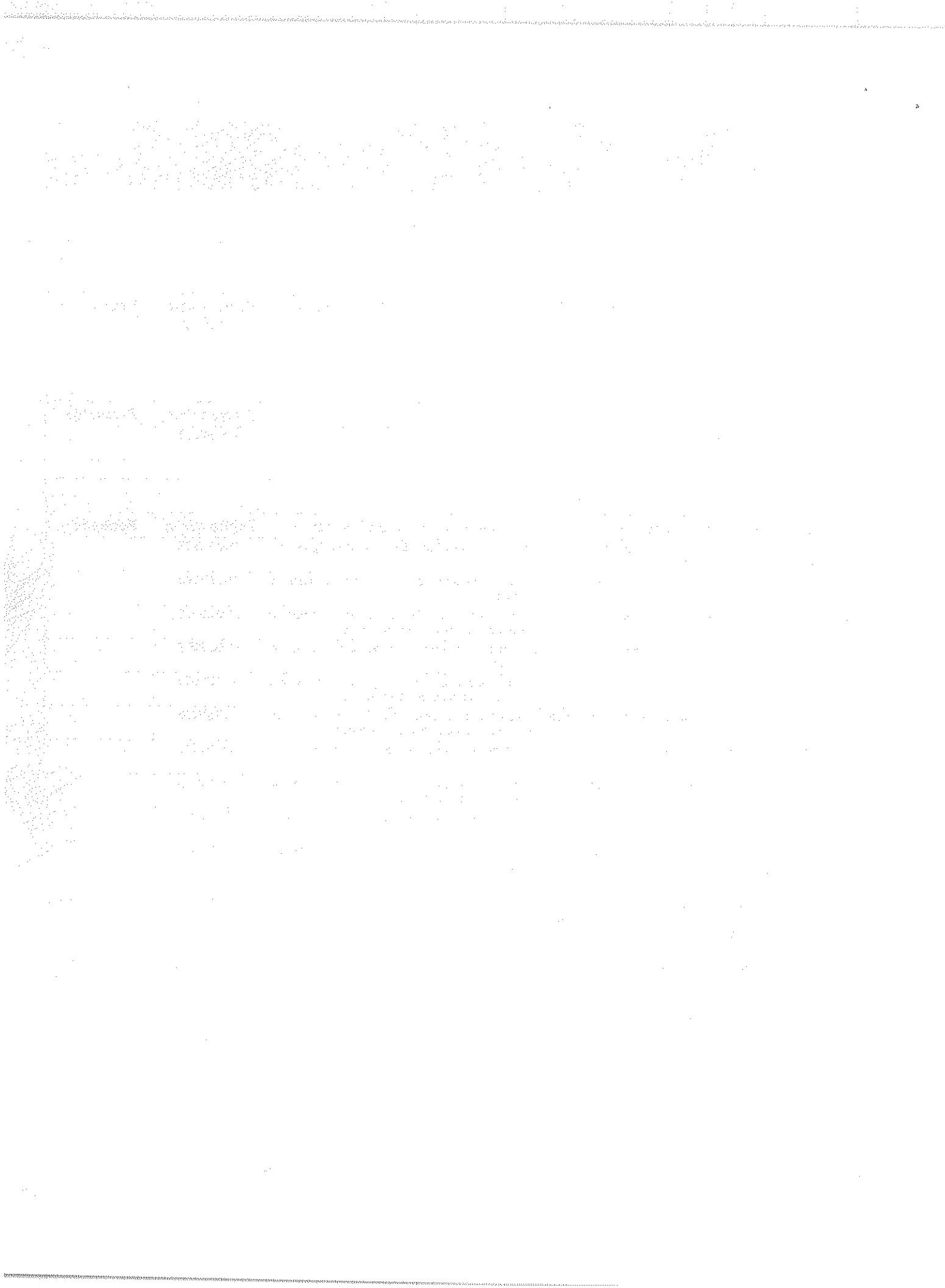
Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Cadena Original Sello: ||2017/04/19|DTL0110262Q1|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000010000007000112188||

Sello Digital: tQBd0qjBLsLKjkLMsfQjkpwjouoflz6WvuAx7uCOJ4dZx6Fbwehtxx6ukfX+M+/HuJdkq/r77Ho02yMNm8GmMhij/j4e
t16stCcMc1qd2DFgZsOixGTTc/SJxfpJko2txKSwyofU9DPgYZoILSHkP9eJEtnM8iwQdErwpAoOEQg=

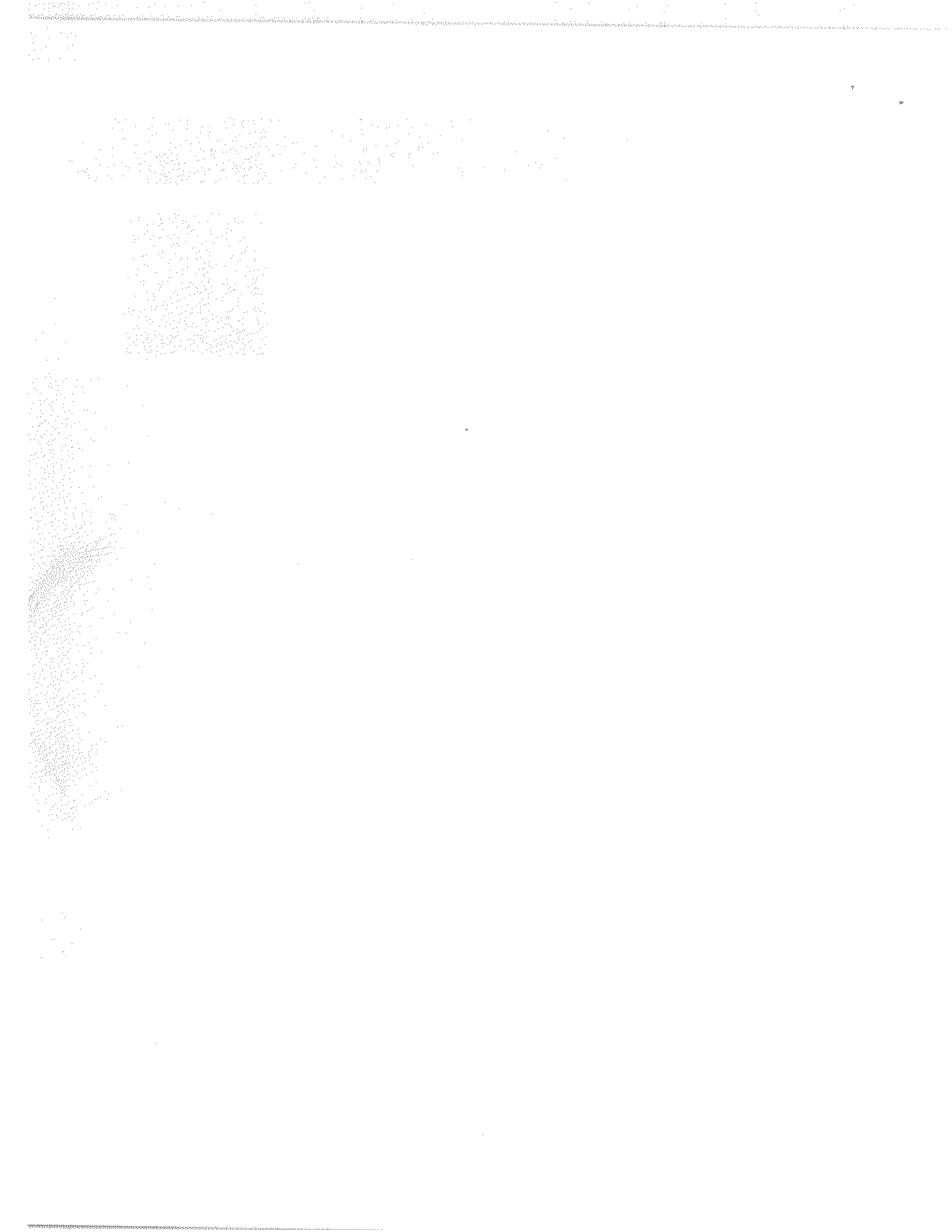
Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

COFEMER
Mejora Regulatoria

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



MEGACABLE.
CONECTAMOS TU VIDA

TALÓN DE PAGO

SUSCRIPTOR	041-0145832
TOTAL A PAGAR	$ 550.00
PAGUE ANTES DE	10/MAY/17

Banamex Linea de Captura
B:012401041170501458321621027 6
Santander Convenio: 1332
Scotiabank Convenio: 3356
HSBC Convenio: 3535
Linea de Captura unificada
041014583216210260
Bancomer Convenio: 801720
Linea de Captura
041000145832162102 12

DATOS DEL SUSCRIPTOR

LAZMEX S. DE R.L. DE C.V. DESAROLLOS TECNOLOGICOS
VILLASEÑOR PABLO 124
ENTRE: MEXICO AV. Y SIERRA JUSTO
COLONIA: LADRÓN DE GUEVARA
C.P. 44600
GUADALAJARA, JAL.

1704101458321005170055000 0

EL PAGO DE ESTE IMPORTE NO LE EXIME DE ADEUDOS ANTERIORES Y SE LE ABONARÁ A SU SALDO MÁS ANTIGUO. SI USTED YA REALIZÓ SU PAGO, FAVOR DE HACER CASO OMISO A ESTE ESTADO DE CUENTA.

BANCO O ESTABLECIMIENTO

LAZMEX S. DE R.L. DE C.V. DESAROLLOS TECNOLOGICOS

NÚMERO MEGAFÓN: (33) 3330 76 79

CLIENTE

SUSCRIPTOR	041-0145832
TOTAL A PAGAR	$ 550.00
PAGUE ANTES DE	10/MAY/17

PERIODO

MENSUALIDAD	mayo 2017
CONSUMOS ADICIONALES	16/mar/17-15/abr/17
FECHA EMISIÓN	24/abril/17

ESTADO DE CUENTA

SALDO ANTERIOR		$ 550.00
SU PAGO GRACIAS	10/04/2017	$ -550.00
CARGOS DEL PERÍODO		$ 550.00
TOTAL A PAGAR		$ 550.00

RESUMEN DE CARGOS

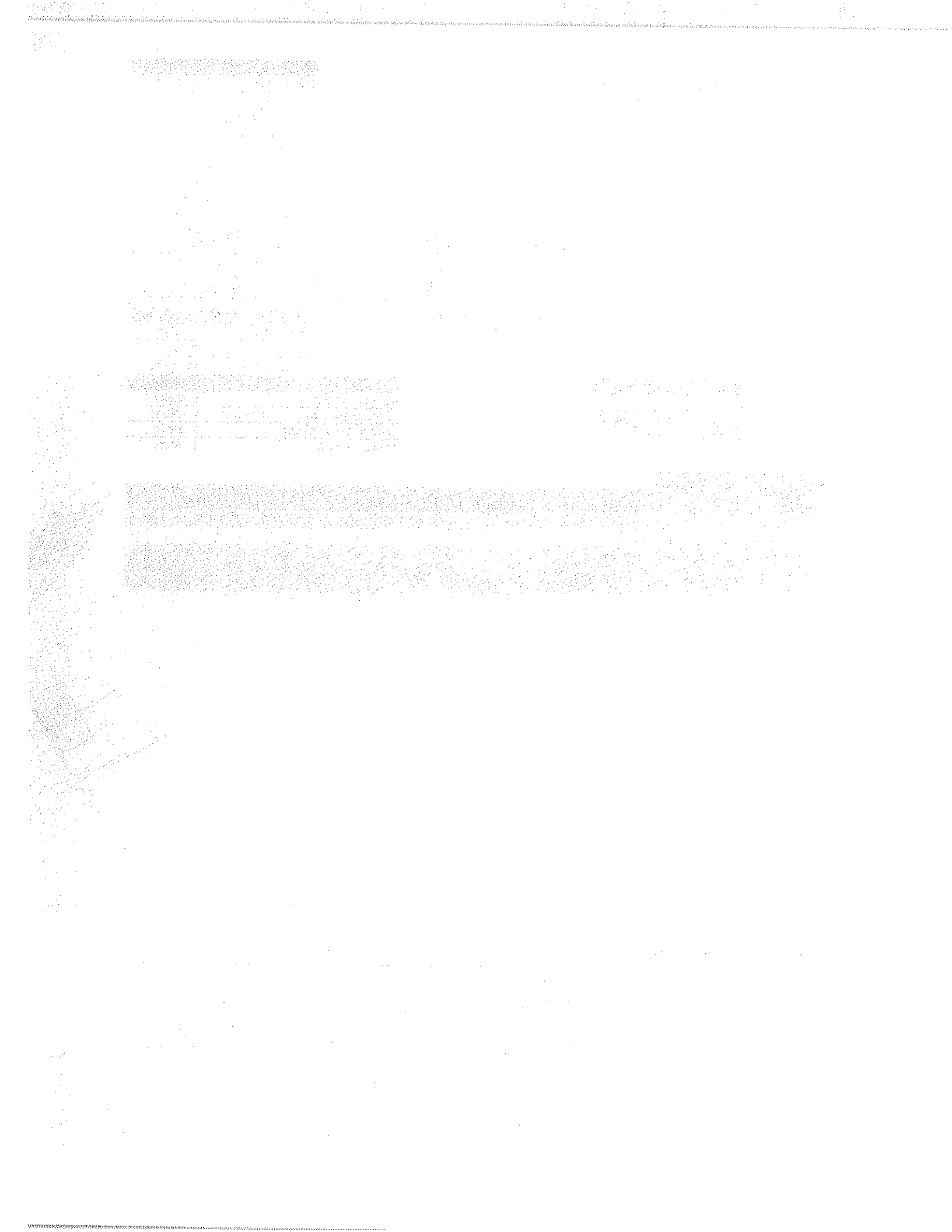
DESCRIPCION	PERIODO	SUBTOTAL	IMPORTE A PAGAR
Doble Pack	Mayo 2017		$ 550.00
Inter.Empres. 20 Mb. + Megafón Neg Ilim Plus			
Paquete + Consumos Adicionales - Descuentos			$ 550.00
Cargos del Periodo			$ 550.00
TOTAL A PAGAR			$ 550.00

FORMAS DE PAGO

>> TELÉFONO DE SERVICIO AL CLIENTE **96900000** PARA PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO

>> SERVICIOS EN LÍNEA: **www.megacable.com.mx** TRAMITA TU CARGO ÚNICO O RECURRENTE

>> CENTROS DE COBRO: OXXO, Extra Contigo día y noche, 7 ELEVEN, LEY, SORIANA, CHEDRAUI, farmacias benavides, Farmacias del Ahorro, Farmapronto, BODEGA



CAMARA DE COMERCIO DE GUADALAJARA

AV.VALLARTA CAMINO REAL C.P. 45040 ZAPOPAN, JALISCO MEXICO
Tels: (33) 3880-9090 R.F.C. CNC5001016X5

Lugar de Expedición: ZAPOPAN, JALISCO MEXICO

FACTURA ELECTRÓNICA

FECHA Y HORA: 16/01/2017 12:28:45
UUID: 7d644250-0afb-425d-b656-91a7119d24df
Folio Interno: FE-179484

NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL: 00001000000404788271 FECHA DE CERTIFICACIÓN: 2017-01-16T13:28:37

CLIENTE: DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX, S. DE R.L. DE C.V.
No. Cliente: 64653 R.F.C del Cliente: DTL0110262Q1
Dirección: PABLO VILLASEÑOR No. Ext. 124 LADRON DE GUEVARA 44600 GUADALAJARA, JALISCO México
Teléfono: 33 36402594,
Condiciones de pago: Pago en una sola exhibición

ENGOMADOS:
CONTROL INTERNO: 1705520

CANTIDAD	UNIDAD	NÚM. DE PARTES Y DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1.0	No Aplica	ACTUALIZACIÓN REGISTRO 3	640.00	640.00

Importe con letra:
SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.

Descuento:	$ 0.00
Subtotal:	$ 640.00
I.V.A (16.00 %) :	$ 0.00
Servicios:	$ 0.00
TOTAL:	$ 640.00

No. Certificado y Sello digital del emisor: 00001000000404788271
H8gjQLwYS1VHD2AezTf0moUxKud/1RZ3YILOnaMnN5nM+ejkcYxPrlu8SFXUaOKbztyFcfeN9kdtU6j0qhzv0KwyrX
OQB31uU3gi5Mzf+MKO3AL45cZ3w9zQCjglMUwcposG9iHVQQU+E1KCnhG3qKHmXP0l/
CgBS7l3Y0vopRAGyNbUGvHaOen4sq9v9kjmYArgrJmWnH1EzQlw2KFYg1n/
ogkwJkQ26dyi8i3qc8zV4iwxKrMpClywzTqyn0EB47CPsRhw+nudRLY/l+Ge2cLlivqavqvP6nSDae0lU0fNJexrRyCl0yFFE
+To7j8rmkicWgbHTdmSsy3fdSfnsw==

No. Certificado y Sello digital del SAT: 00001000000301634628
J2irAdJAQQpm0i575gMFttRowdLxTD072LBJkqj+EjnrW2JEEOSxbweFvNviKDTsGiBiIFZkEH1MLgHb9h0HVXxP7+
aCd8jN/uPeclGzzsheSrEhdMK9w/Cl+SrS3YFBxxiQ09sf00vi6R5aup5WMSJMmhHXJuuHw80XrMpa7lA=

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:
||1.0|7d644250-0afb-425d-b656-91a7119d24df|2017-01-16T13:28:37|H8gjQLwYS1VHD2AezTf0moUxKud
/1RZ3YILOnaMnN5nM+ejkcYxPrlu8SFXUaOKbztyFcfeN9kdtU6j0qhzv0KwyrXOQB31uU3gi5Mzf+MKO3AL45cZ3w
9zQCjglMUwcposG9iHVQQU+E1KCnhG3qKHmXP0l/CgBS7l3Y0vopRAGyNbUGvHaOen4sq9v9kjmYArgrJmWnH1EzQlw2KFYg1n/
ogkwJkQ26dyi8i3qc8zV4iwxKrMpClywzTqyn0EB47CPsRhw+nudRLY/l+Ge2cLlivqavqvP6nSDae0lU0fNJexrRyCl0yFFE
+To7j8rmkicWgbHTdmSsy3fdSfnsw==|00001000000301634628||

Regimen Fiscal del Emisor: Personas Morales con Fines No Lucrativos
Método de Pago: 03 NO. CTA: No Identificado
01-EFECTIVO,02-CHEQUE NOMINATIVO,03-TRANSFERENCIA,04-TARJETA CREDITO,28-TARJETA DEBITO,98-NA,99-OTROS

DEBO Y PAGARE INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE CAMARA NACIONAL DE COMERCIO SERVICIOS Y TURISMO DE GUADALAJARA, EN ESTA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO MEXICO EL DIA 16/01/2017 12:28:45 LA CANTIDAD DE $ 640.00 (SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) VALOR DE LAS MERCANCIAS DESCRITAS QUE HE RECIBIDO A MI ENTERA SATISFACCIÓN. ESTE PAGARÉ ES MERCANTIL Y ESTA REGIDO POR LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EN SU ARTICULO 173 PARTE FINAL Y ARTICULOS CORRELATIVOS POR NO SER PAGARÉ DOMICILIADO.

Firma de conformidad

Padrón y Licencias
Desarrollo Económico
y Combate a la Desigualdad

LICENCIA MUNICIPAL

MOVIMIENTO

Gobierno de Guadalajara

REFRENDO LICENCIA **333570**

DATOS DEL GIRO O ANUNCIO

Actividad: OFICINA ADMINISTRATIVA

Cajones de estacionamiento: 5 Aforo de personas: 0 Superfice Autorizada: 504 Horario:
Fecha Sesion:

1/ 1

ES OBLIGATORIO CONTAR CON RECIPIENTES DE BASURA SUFICIENTES CON CAPACIDAD MINIMA DE 19 LITROS C/U A LA VISTA Y A DISPOSICION DE LOS CLIENTES

UBICACION

TUDE 039/Z2/E-2008/1435
Calle: VILLASEÑOR PABLO
No Ext: 124 No Int:
Colonia: LADRON DE GUEVARA
Cve Catastral: Zona: 2-11

CONTRIBUYENTE

Nombre: ARRENDAMIENTO PRODUCTIVO S.A. DE C.V.
RFC: APR981118IV5 CURP:

No. ANUNCIO / LICENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
333570	IMPRESOS 2017-2017	392.00
	PAGO EN: EFECTIVO TOTAL	392.00

(Trescientos Noventa y Dos Pesos 00/100 M.N.)

2 c9 20009 23/01/2017 13:52 3334985 333570 392.00 5065033
CUAUHTEMOC CARRILLO BUGARIN

Gobierno de Guadalajara

Gobierno de Guadalajara
23 ENE 2017
PAGADO

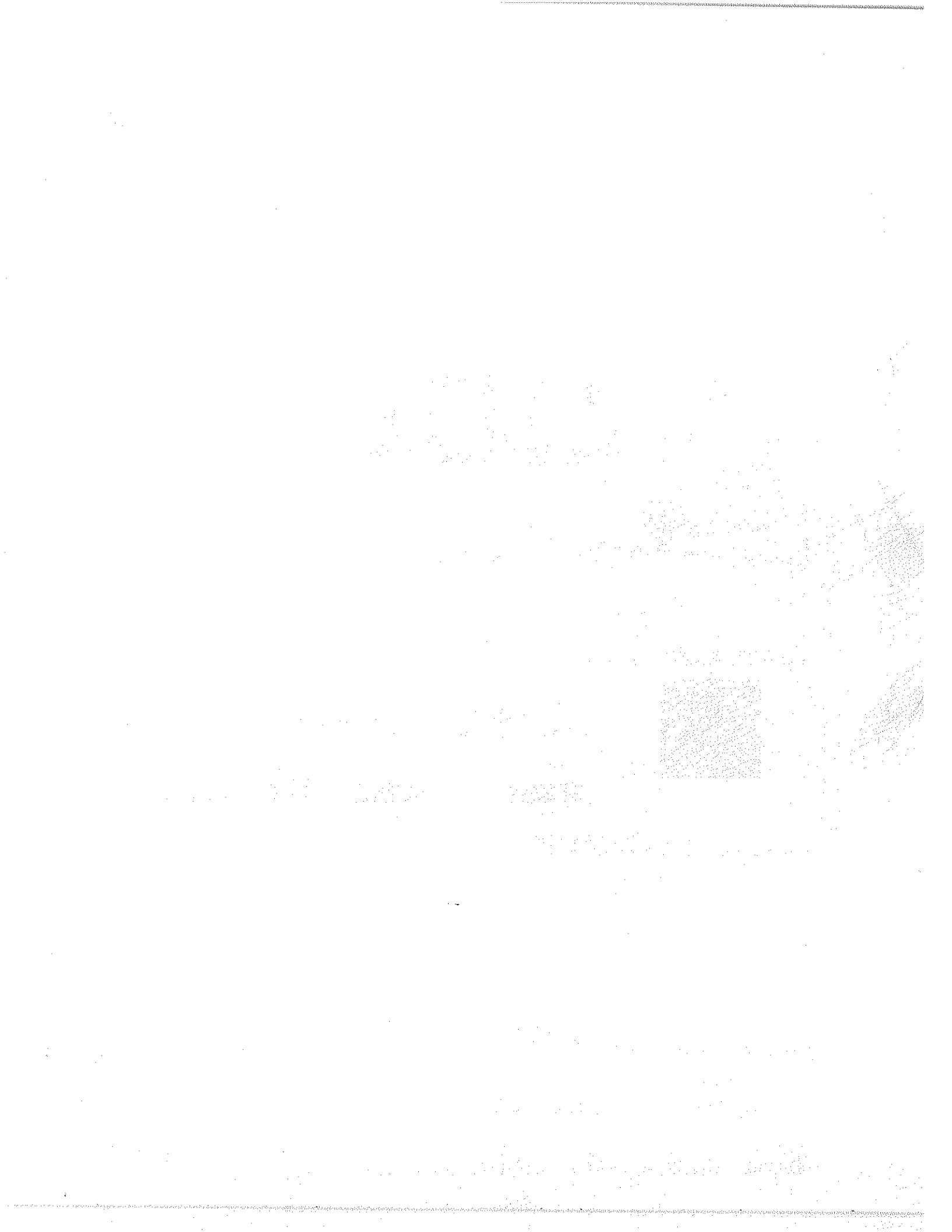
2017

LEA Y FIRME EL REVERSO DE SU LICENCIA MUNICIPAL

EL C. DIRECTOR DE PADRON Y LICENCIAS
LIC. BAGUBERTO CALDERON LEAL

FOLIO
004981

ORIGINAL CONTRIBUYENTE



LAZMEX
DESARROLLOS TECNOLÓGICOS

LICITACIÓN PÚBLICA 005/2017
"ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL, DEPURACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL Y VERIFICATIVO EN CAMPO"

Programa de entrega de trabajos

ACCIÓN	MESES			
	1	2	3	4
1. PARTIDA 1 Análisis y requerimientos para la implementación del Gestor Catastral, así como la implementación de la plataforma de la cartográfica municipal y delimitación de nuevas zonas y sectores catastrales.	X			
2. PARTIDA 1 Implementar un Sistema de Gestión para el manejo integral de la información del Área de Catastro.	X	X	X	X
3. PARTIDA 1 Diseño y definición de la Plataforma Catastral y Municipal.	X			
4. PARTIDA 1 Migración, higienización y vinculación de Cartografía Histórica al Nuevo vuelo.	X	X		
5. PARTIDA 1 Plataforma Mapa Digital Zapotlán (PMD Zapotlán)	X	X	X	X
6. PARTIDA 1 Cursos de Capacitación Técnica.	X	X	X	X
7. PARTIDA 2 Depuración del padrón Catastral.	X	X	X	X
8. PARTIDA 3 Verificativo de Campo.	X	X	X	X

Sin más por el momento, quedo de Uds.

ATENTAMENTE

JESUS LAZCANO AGUIRRE
APODERADO LEGAL

LICITACIÓN PÚBLICA 005/2017
"ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL, DEPURACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL Y VERIFICATIVO EN CAMPO"

ANEXO 3
FORMATO DE MANIFIESTO DE FACULTADES

GUADALAJARA, JALISCO, A 22 DE MAYO DE 2017

MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE JALISCO
P R E S E N T E

EN RELACION A LA LICITACIÓN PUBLICA 005/2017, ME PERMITO MANIFESTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE HE REVISADO Y CONOZCO EL CONTENIDO TOTAL DE LAS BASES DEL CONCURSO CITADO, ASÍ COMO SUS ANEXOS, Y MANIFIESTO QUE TENEMOS EL CONOCIMIENTO PARA CUMPLIR CON LOS TERMINOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA POR LO QUE EXPRESO TOTAL CONFORMIDAD, COMPROMETIENDOME A CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS.

A T E N T A M E N T E

JESUS LAZCANO AGUIRRE
APODERADO LEGAL

LAZMEX
DESARROLLOS TECNOLÓGICOS

LICITACIÓN PÚBLICA 005/2017
"ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL, DEPURACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL Y VERIFICATIVO EN CAMPO"

ANEXO 4
FORMATO DE MANIFIESTO ARTÍCULO 5
Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos y Servicios

GUADALAJARA, JALISCO, A 22 DE MAYO DE 2017

MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE JALISCO
P R E S E N T E

QUE MI REPRESENTADA ES UNA EMPRESA CONSTITUIDA POR MEXICANOS DE ACUERDO A LAS LEYES DE NUESTRO PAIS; ASI MISMO BAJO PROTESTA MANIFIESTO QUE PERSONA ALGUNA PERTENECIENTE A LA EMPRESA QUE REPRESENTO NO NOS ENCONTRAMOS EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III, IV DEL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, CONTRATACION DE ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTAN EL GRANDE, JALISCO. QUE AL CALCE DICE:

ARTÍCULO 5.- Los actos o contratos sobre adquisición de bienes muebles e inmuebles, servicios o arrendamientos objeto del presente reglamento, no podrán realizarse a favor de:

I.- Ningún servidor público municipal o miembro de la Comisión de Adquisiciones, que en cualquier forma intervenga en los mismos o tenga interés personal, familiar o de negocios; incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo grado; o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios; o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

II.- Personas en cuyas empresas participe algún servidor público del Ayuntamiento o miembro de la Comisión de Adquisiciones, que pueda incidir directamente sobre el resultado de la adjudicación, sus cónyuges, concubinas o concubinarios, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisionario

III.- Personas que sin causa justificada se encuentren incumpliendo en otro contrato u orden de compra con el Ayuntamiento;

IV.- Personas que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por este reglamento u otra disposición legal aplicable.

ATENTAMENTE

JESUS LAZCANO AGUIRRE
APODERADO LEGAL

LAZMEX
DESARROLLOS TECNOLÓGICOS

LICITACIÓN PÚBLICA 005/2017
"ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL, DEPURACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL Y VERIFICATIVO EN CAMPO"

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

GUADALAJARA, JALISCO, A 22 DE MAYO DE 2017

MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE JALISCO
P R E S E N T E

YO JESUS LAZCANO AGUIRRE, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX, S. DE R.L. DE C.V., MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE POR MI MISMO O A TRAVÉS DE INTERPOSITA PERSONA, NOS ABSTENDREMOS DE ADOPTAR CONDUCTAS PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPOSICIONES, EL RESULTADO DE PROCEDIMIENTO U OTROS ASPECTOS QUE OTORGUEN SITUACIONES MAS VENTAJOSAS CON RELACIÓN A LOS DEMÁS PARTICIPANTES.

A T E N T A M E N T E

JESUS LAZCANO AGUIRRE
APODERADO LEGAL

LAZMEX
DESARROLLOS TECNOLÓGICOS

LICITACIÓN PÚBLICA 005/2017
"ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL, DEPURACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL Y VERIFICATIVO EN CAMPO"

ANEXO 6
CARTA GARANTIA

GUADALAJARA, JALISCO, A 22 DE MAYO DE 2017

MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE JALISCO
P R E S E N T E

YO JESUS LAZCANO AGUIRRE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX, S. DE R.L. DE C.V., MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA GARANTIA DE LOS SERVICIOS OFERTADOS DERIVADOS DE LA LICITACION PUBLICA 005/2017 SERÁ DE 120 DIAS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CELEBRE LA FIRMA DEL CONTRATO DE ADJUDICACION, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE.

ESTA GARANTÍA ES DE CUMPLIMIENTO Y TENDRÁ COMO OBJETO RESPONDER CONTRA FALTA DE ATENCION DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS ASI COMO DE LOS VICIOS OCULTOS QUE EN SU CASO SE PRESENTEN. Y SE EXPEDIRA LA FIANZA CORRESPONDIENTE.

A T E N T A M E N T E

JESUS LAZCANO AGUIRRE
APODERADO LEGAL

CURRICULUM VITAE

DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX, S.R.L. DE C.V.

ANTECEDENTES DE LA EMPRESA.- Ediciones Lazmex, comenzó como una empresa familiar establecida en Guadalajara en el año de 1972, siendo su objeto principal a la elaboración de planos impresos de la ciudad de Guadalajara. Dicha empresa mantuvo así sus operaciones durante 28 años. Posteriormente, en 2001, dos miembros de esa misma familia constituyen Desarrollos Tecnológicos Lazmex, S.R.L. de C.V., empresa privada que se dedica al desarrollo de herramientas y tecnologías de la información geográfica, especializándose en la creación de bases de datos de ciudades, comenzando con la Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG).

PRODUCTOS.- Nuestra empresa ha desarrollado, entre muchos otros programas de cómputo, al denominado ***Ubica Lx®***, aplicación de escritorio (también para red) que es un sistema de información geográfica GIS (datos y mapas) y geo-referenciada (UTM y grados), y que funciona como una administradora de información geo-referenciada, desarrollada en Delphi® con manejador de base de datos SQL® de Microsoft®. Esta herramienta permite, entre muchas otras cosas, la ubicación de predios y sus características, la creación de rutas y territorios, la manipulación de información almacenada para su análisis, así como la vinculación con otras bases de datos externas para efectos de comparación, presencia en mercados, conocimiento de mercados potenciales, ubicación de competencia comercial, etc. La creación de dicha herramienta permitió la creación, en forma paralela, de un sistema de levantamiento de información en campo que se actualiza todos los dias, cuyo resultado es una base de datos que forma parte del mismo ***sistema Ubica Lx®***. Actualmente, la base de datos de la ZMG se compone por más de 1.45 millones de predios y más de 30 millones de datos. Además, tenemos productos que proporcionan información de tipo mercadológica de acuerdo con criterios, necesidades y especificaciones particulares de nuestros clientes, por tipos y sub-tipos.

PROPIEDAD INTELECTUAL.- Desarrollos Tecnológicos Lazmex, S.R.L. de C.V. es titular de los derechos de autor del programa de cómputo ***Ubica Lx®***, con el ***registro número 03-2002-103110545800-01***. Además, nuestra empresa es titular de las marcas registradas "Lazmex" y "Ubica Lx".

EXPERIENCIA.- Nuestra empresa se especializa en el levantamiento de datos en campo, elaboración y comercialización de planos desde 1972, y, adicionalmente, a partir del año 2000, nos hemos especializado en el desarrollo de herramientas tecnológicas de la información. Nuestro primer levantamiento lo realizamos en el año 2001, fecha en la que comenzamos operaciones. Actualmente, contamos con un sistema de re-censo validado, mismo que nos permite recorrer toda la ZMG de Enero a Diciembre de cada año, mediante una logistica de censo ocular y captura por el que se actualiza aproximadamente el 2% de la ciudad cada semana. Adicionalmente, y con el objeto de validar nuestros sistemas operativos, en 2004, abrimos operaciones en la ciudad de Colima, Colima, y en el cuarto trimestre de 2006 empezamos operaciones en León, Guanajuato, mismas plazas que has resultado exitosas y con las cuales fue posible validar nuestra eficiencia y perfeccionar nuestros procesos. Por último, actualmente contamos con más de 50 clientes, públicos y privados, a los cuales se les proporcionan servicios de asesoría, soporte técnico y desarrollo de aplicaciones tecnológicas.

PROYECTOS LICITADOS Y ADJUDICADOS

DISEÑO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA GEOGRAFICO RELACIONAL.- En agosto del 2007 se adjudicó a nuestra empresa la Licitación Publica número IIT/DG/SEJ/CONT/011/2007, del Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco. ***"Contratación de la base de datos geográfica con información básica y ubicación geo-referenciada de los inmuebles y comercio del área metropolitana de Guadalajara y zona conurbada y visualizador de dicha base de datos en aplicación de escritorio".*** Estatus; Entregado satisfactoriamente. Contacto Ing. Valdemar Hinojosa Chavolla, Secretario Ejecutivo Técnico. Tel. 3777-1770. ***Monto***

de la inversión $1'456,820.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIOS TURISTICOS MUNICIPALES.- En Octubre del 2010 se adjudicó a nuestra empresa la Licitación Publica número C-IITEJ-04/2010, del Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco. ***"Inventario de Atractivos Turísticos Municipales"*** Estatus; Entregado satisfactoriamente. Contacto Ing. Valdemar Hinojosa Chavolla, Secretario Ejecutivo Técnico. Tel. 3777-1770. ***Monto de la inversión $783,000.00 (Setecientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)***

SISTEMAS DE CATASTRO MUNICIPAL.- En Octubre del 2010 se adjudicó a nuestra empresa la Licitación Pública Núm. TES-CAT-MUN-LP-001-10 del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, para la ***"Contratación de Servicios para la Modernización y Fortalecimiento del Catastro"*** de dicho municipio, en el cual contienen los servicios del sistema de catastro implementado sobre un G.I.S. (Sistema de Información Geográfico), el Levantamiento de datos predial, que consta de cerca de 200,000 predios a levantar y geo-referenciar, Contratación e implementación de un sistema de gestión catastral, Contratación e implementación de una Geobase catastral y la digitalización de 4'000,000 de documentos. ***Estatus;*** Entregado satisfactoriamente. El gobierno municipal le fueron entregados **$7'000,000.00** (Siete Millones de Pesos) a fondo perdido por haber entregado a FIDEM de BANOBRAS el proyecto satisfactoriamente. ***Contacto***; Lic. Juan Partida Morales, Tesorero Municipal. ***Tel.*** *32834400 ext 3300, 3305.* ***Monto de la inversión $ 17'684,186.50 (Diez y siete millones seiscientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 50/100 M.N.)***

EXTENSION DE SERVICIOS DEL CATASTRO MUNICIPAL.- En Septiembre del 2011 se adjudicó a nuestra empresa la Extensión de servicios del contrato original TES-CAT-MUN-LP-001-10 del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, para la ***"Contratación de Servicios para la Modernización y Fortalecimiento del Catastro"*** de dicho municipio, en el cual contienen los servicios del sistema de catastro implementado sobre un G.I.S. (Sistema de Información Geográfico), el Levantamiento de datos predial, que consta de cerca de 27,000 predios a levantar y

geo-referenciar, Contratación e implementación de un sistema de agua potable y alcantarillado, y la digitalización de 2'867,543 de documentos. ***Estatus;*** Empezando los trabajos. ***Contacto***; Lic. Juan Partida Morales, Tesorero Municipal. ***Tel.*** *32834400 ext 3300, 3305.* ***Monto de la inversión $ 6'694,750.64 (Seis millones seiscientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 64/100 M.N.)***

CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUTOMATIZACION Y SIMPLIFICACION DE TRAMITES Y SERVICIOS MUNICIPALES.- En Mayo del 2012 se adjudicó a nuestra empresa la ***"Contratación de Prestación de Servicios para la Automatización y Simplificación de Tramites y Servicios del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco",*** del cual consta de la interconexión por medio de la Geobase Municipal a las áreas de Padrón y Licencias, Obras Públicas y Desarrollo Territorial y Catastro. ***Contacto***; Lic. Juan Partida Morales, Tesorero Municipal. ***Tel.*** *32834400 ext 3300, 3305.* ***Monto de la inversión $ 5'436,900.00 (Cinco millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.)***

SISTEMA DE CATASTRO MUNICIPAL DEL GOBIERNO DE CHAPALA, JALISCO.- En Enero del 2013 se adjudicó a nuestra empresa el contrato del Gobierno Municipal de ***Chapala, Jalisco***, para la ***"Contratación de Servicios para la Modernización y Fortalecimiento del Catastro"*** de dicho municipio, en el cual contienen los servicios del sistema de catastro implementado sobre un G.I.S. (Sistema de Información Geográfico), el Levantamiento de datos predial, que consta de cerca de 26,000 predios a levantar y geo-referenciar, Contratación e implementación de un sistema de gestión catastral, Contratación e implementación de una Geobase catastral, así como el vuelo fotogramétrico. Así mismo se contrató la digitalización de 1'500,000 documentos. ***Contraprestación de Cobranza 18%*** del Monto recuperado. ***Estatus;*** Actualmente en implementación. ***Contacto***; Lic. Juan Carlos Pelayo Pelayo, Director de Catastro Municipal. ***Tel.*** *(376) 765-8000.* ***Monto de la inversión $ 6'635,200.00 (Seis millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)***

RECUPERACION DE COBRANZA PREDIAL DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO.- En Marzo del 2013 se adjudicó a nuestra empresa el contrato del Gobierno Municipal de Chapala Jalisco, para la ***"Contratación de Servicios para la recuperación del REZAGO de la CARTERA del IMPUESTO PREDIAL"*** de dicho

municipio, lo cual encargo a Nuestra empresa depurar la base catastral, así como la recuperación de créditos fiscales del padrón valuado en ***$45'782,911.00*** (Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Once Pesos 00/100 M.N.). ***Estatus;*** Actualmente en implementación. ***Contacto***; Lic. Jose Guadalupe Dueñas, Tesorero Municipal.

SISTEMA DE CATASTRO MUNICIPAL DEL GOBIERNO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.- En Mayo del 2014 se adjudicó a nuestra empresa el contrato del Gobierno Municipal de ***Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco***, para la ***"Contratación de Servicios para la Modernización y Fortalecimiento del Catastro"*** de dicho municipio, en el cual contienen los servicios del sistema de catastro implementado sobre un G.I.S. (Sistema de Información Geográfico), el Levantamiento de datos predial, que consta de cerca de 39,500 predios a levantar y geo-referenciar, Contratación e implementación de un sistema de gestión catastral, Contratación e implementación de una Geobase catastral, así como el vuelo fotogramétrico. ***Estatus;*** Actualmente en implementación. ***Contacto***; Lic. Heriberto García, Director de Catastro Municipal. ***Tel.*** *(376) 762-3009.* ***Monto de la inversión $ 8'705,800.00 (Ocho millones Setecientos cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)***

RECUPERACION DE COBRANZA PREDIAL DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.- En Julio del 2014 se adjudicó a nuestra empresa el contrato del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, para la ***"Contratación de Servicios para la recuperación del REZAGO de la CARTERA del IMPUESTO PREDIAL"*** de dicho municipio, lo cual encargo a Nuestra empresa depurar la base catastral, así como la recuperación de créditos fiscales del padrón valuado en ***$99´656,132.00*** (Noventa y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.). ***Contraprestación de Cobranza 18%*** del Monto recuperado. ***Estatus;*** Actualmente en implementación. ***Contacto***; M.V.Z Ramón Ramírez Hernández, Tesorero Municipal.

CONTRATACION DE LA SEGUNDA FASE DEL SISTEMA DE CATASTRO MUNICIPAL EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.- En Octubre del 2014 se adjudicó a nuestra empresa se adjudicó directamente la segunda etapa de la ***"Contratación de***

Servicios para la Modernización y Fortalecimiento del Catastro" de dicho municipio, en el cual contienen los servicios de fortalecer el sistema de gestión de catastro fortalecer el G.I.S. Municipal (Sistema de Información Geográfico), actualizar el Levantamiento de datos prediales faltantes de la primera etapa, que consta de cerca de 95,000 predios a levantar y geo-referenciar, contratación de un nuevo vuelo con tecnología digital (OBLIX), fortalecimiento de la Geobase catastral y la digitalización de 3'000,000 de documentos, así como la contratación y entrega de equipamiento. ***Estatus;*** Entregado. ***Contacto***; Lic. Juan Partida Morales, Tesorero Municipal. ***Tel.*** *32834400 ext 3300, 3305.* ***Monto de la inversión $22'659,335.40 (VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.) IVA incluido.***

ADENDUM A LA CONTRATACION DE LA SEGUNDA FASE DEL SISTEMA DE CATASTRO MUNICIPAL EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.- En Octubre del 2014 se adjudicó a nuestra empresa se adjudicó directamente la segunda etapa de la ***"Contratación de Servicios para la Modernización y Fortalecimiento del Catastro"*** de dicho municipio, en el cual contienen los servicios de fortalecer el sistema de gestión de catastro fortalecer G.R.P. Municipal (Vinculo del Sistema de Información Geográfico con el GRP Calipso), actualizar el Levantamiento de datos prediales faltantes de la primera etapa, que consta de cerca de 80,000 predios a levantar y geo-referenciar, así como la contratación y entrega de equipamiento. ***Estatus;*** En desarrollo. ***Contacto***; Lic. Sandra Deyanira Tovar Lopez, Tesorera Municipal. ***Tel.*** *32834400 ext 3300, 3305.* ***Monto de la inversión $9'693,523.09 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 09/100 M.N.) IVA incluido.***

OPERACIONES

Cada uno de los socios de Desarrollos Tecnológicos Lazmex participa activamente en las operaciones diarias de la empresa. Lazmex cuenta con un Departamento Administrativo, un Área de Operaciones, Área de Desarrollo. El Área de Operaciones es la que se encarga del desarrollo y supervisión de las actividades propias del levantamiento, captura y soporte técnico a clientes, mantenimiento y

actualización de bases de datos y planos y coordinación y supervisión del área de Ventas. Al Área de Desarrollo le corresponden las actividades de mantenimiento y actualización del sistema Ubica Lx® en sí, así como del desarrollo mismo de aplicaciones tecnológicas. Por último, el Área Administrativa se encarga de las actividades de recursos humanos, coordinación de nuevos proyectos, y cuenta con asesoría externa en materia legal, contable, fiscal, de mercadotecnia y de sistemas. Adicionalmente, existe una empresa filial al servicio de Lazmex misma que proporciona todos los servicios de personal y contratación de asesores.

LEVANTAMIENTO DE CAMPO CON TECNOLOGIA DEL IP-S2.- En julio del año 2011 el consejo de accionistas de Lazmex, determina llevar a cabo la adquisición de la tecnología IP-S2 de la compañía Topcon, por lo que Desarrollos Tecnológicos Lazmex, se convertirá en el único en México en llevar a cabo levantamientos móviles topográficos geo referenciados. (Estatus actual STAND BY)

METODOLOGIA DE LEVANTAMIENTOS (cartografía digital con diseño propio y bases de datos relacionales).- El levantamiento de información para inserción en nuestra cartografía digital es una labor diaria que realizan nuestros censadores, recorriendo físicamente las calles de la ciudad, y anotando mediante un sistema preestablecido, los cambios que se aprecian a la vista. Inclusive, con el objeto de validar y auditar las actividades de censo, nos hemos encontrado con que, algunas áreas geográficas ya existentes de la ZMG no se encuentran con cartografía geo-referenciada oficial, mismas que en el recorrer de las calles hemos detectado que forman parte de nuestro sistema. El levantamiento se realiza mediante un sistema que le denominamos "células", siendo una célula un grupo de 10 a 20 manzanas que hemos definido internamente. Al censador se le entrega un plano de la célula así como un listado de los predios que se encuentran en cada célula. Cada predio contiene su información respectiva codificada. El censador entrega ambos documentos, con los cambios que se hayan detectado, para su posterior captura e importación y validación a la base de datos. Los documentos son archivados y reemplazados conforme se va realizando el censo, lo cual nos permite mantener un control muy preciso sobre la supervisión del levantamiento y la captura de datos. Posteriormente, se realiza una auditoria de campo cuyo objeto es ratificar la autenticidad de la información. Contamos con estadísticas generales que nos

permiten de igual forma validar, de una manera general, los cambios en la información. Por último, estamos en campo continuamente con el objeto de detectar nuevas colonias o nuevos trazos (calles) en la ciudad, a fin de mantener nuestra base de datos y nuestros planos lo más actualizado y veraz posible. Por consiguiente, la naturaleza y vocación de nuestra empresa es realizar censo físico predial permanente para la actualización constante de las ciudades donde tenemos presencia. Así mismo realizamos levantamientos a la medida de nuestros clientes a fin de dar certeza a la información contratada.

DESARROLLO DE SOFTWARE.- Nuestra empresa desde el 2001 a desarrollado diferentes aplicaciones para el desarrollo de nuestro Grupo Inversionista, en el cual nombramos que aparte del nombrado ***Ubica Lx®*** el sistema ***Metatext®*** el sistema ***Metadb®*** el sistema ***Arrenda®*** y el sistema de ***"Sitios de Interés Ciudadano®"*** desarrollado como derechos exclusivos para el Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco.

REGISTRO RENIECYT.- La empresa cuenta con el registro **RENIECYT No. 13168** otorgado por la **CONACYT** para empresas que desarrollan nuevas tecnologías en el país.

BASES DE DATOS.- Los datos que se levantan en el censo son los siguientes: calle, número exterior, número interior, entre calles, colonia, población, zona, sector, código postal, predio (nombre comercial), tipo (uso general) y sub-tipo (usos específicos), así como las características físicas de cada predio (fachada, entrada). Las clasificaciones de usos (26 tipos y 600 sub-tipos) se efectúan de acuerdo con la apreciación externa que se hace de cada predio, y de conformidad con los criterios definidos por la empresa. Cabe aclarar que en el registro de cada predio se pueden hacer comentarios y anotaciones particulares. También se levantan los sentidos de las calles. Nuestros censadores y capturistas ya cuentan con una experiencia significativa, debido a que han estado con la empresa desde el inicio de nuestras operaciones, por lo que se han mantenido los criterios y la calidad en los levantamientos de información y la captura de la misma.

CARTOGRAFÍA.- Nuestra cartografía es propia, ya que es resultado de un levantamiento y actualización directamente en campo. Ahora nuestra es cartografía escalada y geo-referenciada, es el factor que permite al sistema una manipulación rápida y sencilla para poder vincular con la bases de datos externas, lo cual permite una fácil migración de la información a otras cartografías.

HERRAMIENTA UNICA EN SU GENERO.- Tenemos conocimiento a nivel local, nacional e internacional de herramientas similares en su tipo, sin embargo aseguramos de manera contundente que Ubica Lx®, hasta el momento, es la única herramienta que permite le manipulación de la geografía de las ciudades paralelamente con la manipulación de datos, por lo que la fortaleza de nuestra sistema estriba en el desarrollo de sistemas (28 aproximadamente, propietarios y licenciados) que son compatibles con cualquier plataforma de sistemas informáticos, así como en la vocación de tener la información pública que existe en el mercado para su fácil acceso en tiempo y forma. Adicionalmente, no tenemos conocimiento de que exista otra herramienta similar (cartografía digital con todo el censo de la ZMG) en la Plaza del Estado de Jalisco.

VOCACIÓN.- Nuestra empresa ha desarrollado el 100% de la herramienta Ubica Lx®, por lo que la información contenida en la misma no esta contaminada por ninguna base de datos, ni pública ni privada, y certificamos que dicha información no es producto de contratos únicos o temporales, por lo que la actualización diaria de la información es menester de nuestra vocación de empresa.

CLIENTES.- En virtud de las características y volumen de la información de nuestra bases de datos, así como las aplicaciones de nuestras herramientas tecnológicas, hemos logrado establecer relaciones estrechas con clientes del sector privado como otorgantes de crédito, inmobiliarias, prestadoras de servicios de televisión por cable, empresas de telemarketing, empresas de mensajería y constructoras, así como organismos del sector público como SIAPA, la Secretaría de Educación de Jalisco y FOJAL, entre otros.

OTRA INFORMACION.- Nuestra empresa cuenta con registros como proveedor autorizado del H. Ayuntamiento de Guadalajara bajo número 593, del H.

Ayuntamiento de Zapopan, de la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco con número PR01165, H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco bajo número 6785 y del Gobierno del Estado de Jalisco con número de proveedor P11123.

Guadalajara, Jalisco a 10 de Mayo de 2017.

L.A.E. Jesús Lazcano Aguirre
Apoderado Legal

PABLO VILLASEÑOR No. 124 COL. LADRÓN DE GUEVARA GUADALAJARA, JAL. MÉXICO C.P. 44600 T. (33) 33 30 76 79
www.lazmex.com.mx info@lazmex.com.mx

Anexo 10

Fianza de seriedad de la propuesta

FORMATO ANEXO

Sin más por el momento quedo de Uds.

ATENTAMENTE

Jesus Lazcano Aguirre
Apoderado Legal

DORAMA

Datos de la Fianza

FOLIO 738881

Movimiento :	POLIZA	**R.F.C. Fiado :**	DTL0110262Q1	**Monto Afianzado del Movimiento**	**$439,732.80**
Fianza :	17A15643	**Endoso :**	17A15643		
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	PROVEEDURIA				
Obligación :	CONCURSO O LICITACION				
Moneda :	PESOS	**Código Seguridad:**	sxns3vLy		
		C.C. :	3004000		

División : FORANEA

Monto Total de la Fianza: **$439,732.80**

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

FIANZAS DORAMA, S.A. SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE: $439,732.80 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.).

A FAVOR DE: MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

PARA GARANTIZAR POR DESARROLLOS TECNOLOGICOS LAZMEX S. DE R.L. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE A SU CARGO SE DERIVEN DE LA PRESENTACIÓN DE SU PROPUESTA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 005/2016, RELATIVA A ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL, DEPURACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL Y VERIFICATIVO EN CAMPO.

LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA SE HARÁ EXIGIBLE, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. EL FIADO RETIRE SU PROPUESTA DURANTE EL PERIODO DE VALIDEZ ESTIPULADO EN LA MISMA SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL BENEFICIARIO.
2. EL FIADO DESPUÉS DE HABER RESULTADO ADJUDICADA, NO SUSCRIBA EL CONTRATO RELATIVO, EN EL PLAZO Y TÉRMINOS INDICADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA TIENE UNA VIGENCIA DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE LA LICITACIÓN, POR LO QUE UNA VEZ TRASCURRIDO ESE PLAZO SE CANCELARA AUTOMÁTICAMENTE.

EN CASO DE EXISTIR RECLAMACIÓN CON CARGO A ESTA PÓLIZA DE FIANZA, LA COMPAÑÍA SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

*** FIN DE TEXTO ***

*Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: $439,732.80 (**CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 80/100 MN**)*

itFVGi73QpuMuzNh3NCnP9d1l0q0fG6u4tKBHozIdUP33uKCO4tvLydGNxTjr51.92aKgre9pfqeoBuwGConjMcIkz/SGbI=

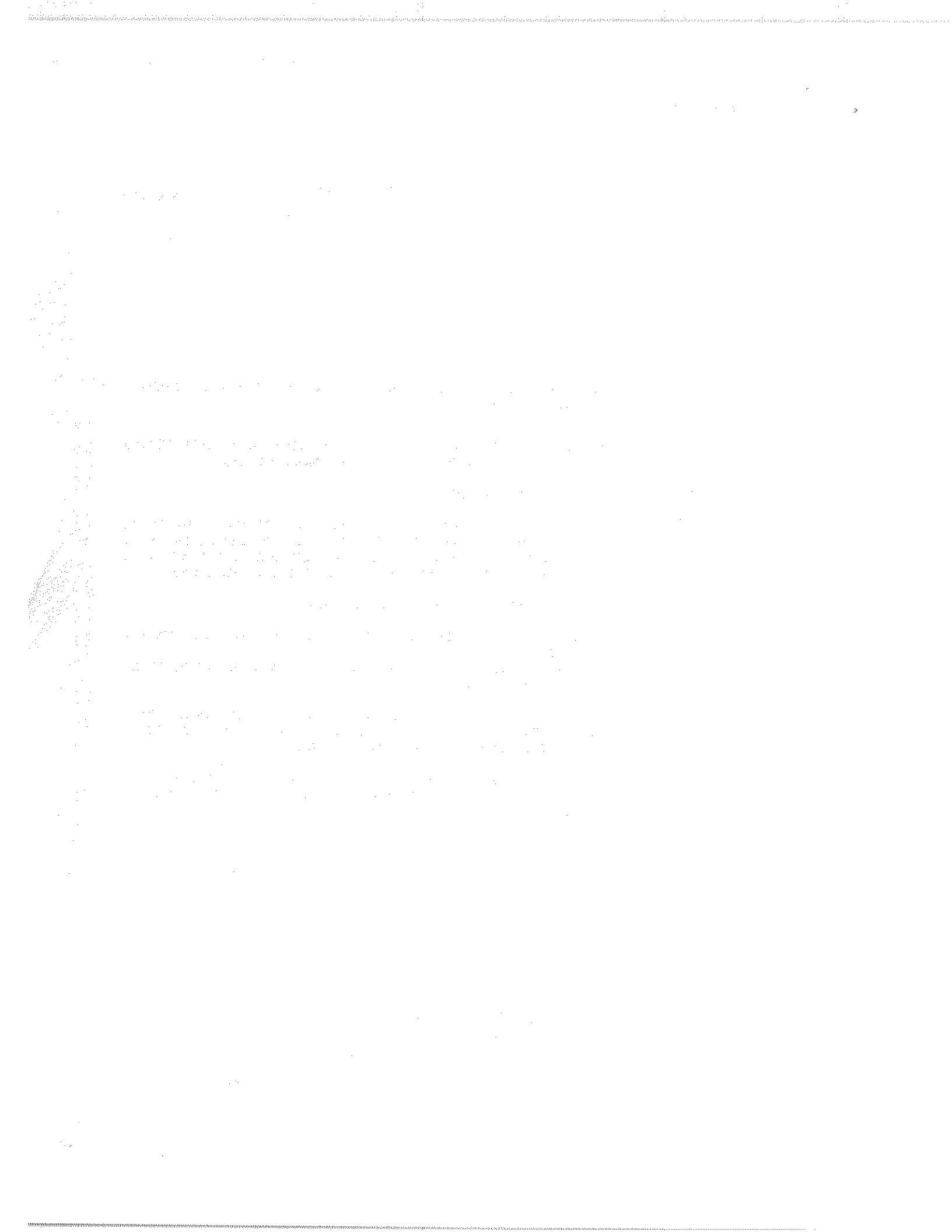
JOSE CARLOS CONTRERAS RODRIGUEZ
DIRECTOR DE OPERACIONES

GUADALAJARA, JALISCO A 19 DE MAYO DE 2017

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB
Col. Atlamaya C.P. 01760
México, D.F.
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0017 A156 4373 8881



DORAMA

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del **Ramo Administrativo** emitidas por Fianzas Dorama, S.A. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Afianzadora", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas la partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

> "Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

a) En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología

b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2° Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc, pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

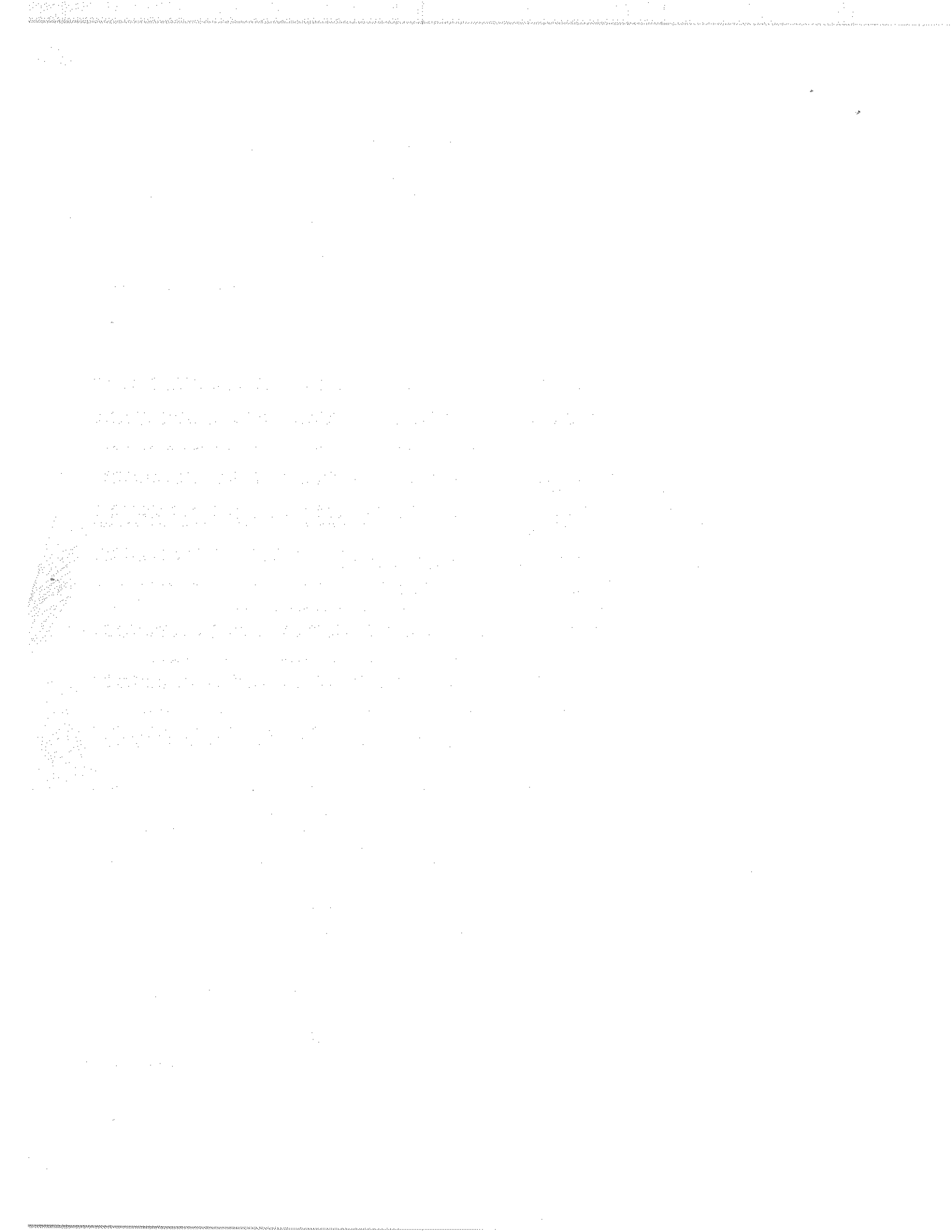
18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Afianzadora" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.



DORAMA

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"**ARTÍCULO 289.-** Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2632 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2632 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;

II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrirlos intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;

III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;

IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"**Décima Segunda.-** En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

